

F O L L E T O

referente a la oferta y emisión permanente de Participaciones de

***AXA IM Fixed Income Investment
Strategies***

Fondo de inversión constituido a tenor de la legislación
del Gran Ducado de Luxemburgo

Marzo de 2021

Las Participaciones mencionadas en este folleto (el “Folleto”) sólo se ofrecen sobre la base de la información recogida en el mismo y en los informes citados en dicho Folleto. En relación con la oferta que se realiza por este acto, ninguna persona está autorizada para facilitar ninguna información ni para efectuar ninguna manifestación a excepción de las facilitadas y efectuadas en el presente Folleto y los documentos mencionados en el mismo, y sólo el comprador será responsable de cualquier compra llevada a cabo por cualquier persona sobre la base de las informaciones o manifestaciones no recogidas o contradictorias con respecto a la información incluida en este Folleto.

La Sociedad Gestora recuerda a los inversores que únicamente podrán ejercitar plenamente sus derechos como Partícipes directamente contra el Fondo si figuran ellos mismos y en su nombre en el registro de Partícipes. En caso de que un inversor invierta en el Fondo a través de un intermediario que actúe en su propio nombre pero en representación del inversor, tal vez dicho Partícipe no siempre pueda ejercer algunos de sus derechos directamente contra el Fondo. Se recomienda a los inversores que se asesoren sobre sus derechos antes de realizar una suscripción.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“ESTADOS UNIDOS” O “EE.UU.”)

Las Participaciones no han sido registradas, y no lo serán, a tenor de la Ley estadounidense de Valores de 1933, en su versión modificada (la “Ley de 1933”), ni autorizadas en virtud de la legislación estatal estadounidense, y no podrán transmitirse, ofrecerse o venderse, directa o indirectamente, en dicho país (incluidos sus territorios y posesiones) a Ciudadanos Estadounidenses ni a su favor (con sujeción a su definición en el Reglamento S de la Ley de 1933, salvo registro o en aplicación de determinadas exenciones.

El Fondo no ha sido registrado, ni lo será, a tenor de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940 (la “Ley de 1940”) y, por lo tanto, las Participaciones, siempre a discreción de la Sociedad Gestora, no podrán ofrecerse o venderse a Ciudadanos Estadounidenses ni a su favor. Su reventa o transmisión en Estados Unidos o a un Ciudadano Estadounidense podrá constituir una infracción de la legislación de dicho país y requiere el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Sin embargo, ésta se reserva el derecho a colocar de forma privada sus Participaciones a un número o una categoría restringidos de Ciudadanos Estadounidenses.

Según dispone el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora puede reembolsar obligatoriamente aquellas Participaciones que se transmitan o se intente transmitir a un Ciudadano Estadounidense o a su favor. Entre otras cuestiones, los inversores deberán acreditar ante ésta que las Participaciones no se adquieren ni se mantendrán en ningún momento por cuenta o a favor, directa o indirectamente, de Ciudadanos Estadounidenses, salvo que la Sociedad Gestora autorice lo contrario con arreglo al apartado **“SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES”** (epígrafe “Titulares interpuestos”) del Folleto. Es responsabilidad de cada Partícipe asegurarse de que no es un Ciudadano Estadounidense que tenga prohibida la tenencia de Participaciones. Si la Sociedad Gestora lo autorizare, los compradores de Participaciones que pertenezcan a la categoría antedicha deberán tener la consideración de “comprador autorizado”, con sujeción a su definición en la Ley de 1940 y a las normas promulgadas a su amparo, así como de “inversor acreditado” con arreglo a la definición prevista en el Reglamento D de la Ley de 1933.

Salvo que establezca lo contrario, ya sea con carácter general o *ad hoc*, cuando la Sociedad Gestora actúe en representación del Fondo, no aceptará suscripciones de inversores, ni realizará transmisiones a su favor, ya sean Ciudadanos Estadounidenses o no, que estén sometidos al Título 1 de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Trabajador o a las disposiciones en materia de transacciones prohibidas del artículo 4975 del Código fiscal estadounidense o que tengan la consideración de Inversor en un Plan de Pensiones.

Además, los compradores de Participaciones deberán tener la consideración de Ciudadanos No Estadounidenses en virtud de la Ley de Bolsas de Materias Primas.

Ni la Comisión Estadounidense del Mercado de Valores (*Securities Exchange Commission*, “SEC”), ni las comisiones estatales del mercado de valores ni ningún otro regulador estadounidense han autorizado o prohibido las Participaciones, como tampoco ninguno de ellos se ha pronunciado sobre el fondo de la oferta, ni tampoco sobre la exactitud o idoneidad del material de la misma, ni los ha respaldado. Toda manifestación en contrario es ilícita.

Si el Partícipe adquiriere la consideración de Ciudadano Estadounidense, deberá notificárselo de inmediato a la Sociedad Gestora y estará obligado a ceder sus participaciones en todo momento a Ciudadanos No Estadounidenses. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a recomprar las Participaciones que sean propiedad, directa o indirectamente, de un Ciudadano Estadounidense, o pasen a serlo, o cuando la tenencia de Participaciones por quienquiera sea ilegal o redunde en detrimento de los intereses del Fondo.

ÍNDICE

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS INVERSORES	7
GLOSARIO	9
EL FONDO	16
OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN	17
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO	19
CONSIDERACIONES DE RIESGO	20
GESTIÓN DEL FONDO	26
GESTORES FINANCIEROS	28
DEPOSITARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE REGISTRADOR Y ADMINISTRADOR	28
REGLAMENTO DE GESTIÓN	35
LÍMITES DE INVERSIÓN	35
TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE LA CARTERA	44
GESTIÓN DE GARANTÍAS	49
AGRUPACIÓN DE ACTIVOS	51
PARTICIPACIONES	54
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES	57
REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE PARTICIPACIONES	62
<i>LATE TRADING Y MARKET TIMING</i>	65
DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	66
COMISIONES Y GASTOS	70
AUDITORES DE CUENTAS	73
DIVIDENDOS	73
DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO O DE CUALQUIER SUBFONDO	75
CIERRE DE PARTICIPACIONES O MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES	76
CONDICIONES DE REMUNERACIÓN	77
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES	77
IDIOMA RECTOR	78
FISCALIDAD EN LUXEMBURGO	78
EJERCICIO CONTABLE	83
ESTABILIZACIÓN	83
INFORMACIÓN PARA PARTICIPANTES	83
PROTECCIÓN DE DATOS	84
CONSULTAS Y QUEJAS	85
DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA	85
ANEXO I	86
ANEXO II	97
ANEXO III	108
ANEXO IV	Erreur ! Signet non défini.

AXA IM Fixed Income Investment Strategies

Patrocinador

AXA Investment Managers S.A.
Tour Majunga - La Défense 49
6, place de la Pyramide
92800 Puteaux
Francia

Sociedad Gestora

AXA Funds Management S.A.
49, avenue J. F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Miembros del Consejo

D. Godefroy Joly-Lyautey de Colombe (Presidente), Director Global de Operaciones, AXA Investment Managers Paris, residente en Francia

D. Jean-Louise Laforge, Consejero Delegado adjunto de AXA Investment Managers Paris, residente en Francia

D.ª Beatriz Barros de Lis Tubbe, responsable del Grupo de Clientes para España de AXA Investment Managers, residente en España

D. Fabien Lequeue, Responsable Nacional, Director de Procesos y Director General, AXA Funds Management S.A., residente en Bélgica

Gestores de Inversión

AXA Investment Managers Inc.
100 West Putnam Avenue, 4thFl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

AXA Investment Managers Paris,

Tour Majunga
La Défense 9
6, Place de la Pyramide
92800 Puteaux
Francia

AXA Investment Managers UK Limited

22 Bishopsgate
Londres EC2N 4BQ

Agente encargado de celebrar contratos de préstamo de valores y operaciones de repo

22 Bishopsgate
Londres EC2N 4BQ

Depositario, Agente de Pago, Administrador, Agente Registrador

State Street Bank International GmbH, Sucursal en Luxemburgo
49, avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Auditores

PriceWaterhouseCoopers Société coopérative
2, rue Gerhard Mercator
L - 2182 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

**Asesores Jurídicos
en Luxemburgo**

Arendt & Medernach SA
41A, avenue JF Kennedy
L-2082 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LOS INVERSORES

Los Subfondos de AXA IM Fixed Income Investment Strategies solo están autorizados o inscritos en el registro público de determinados países. Las Participaciones no se ofrecerán ni venderán y este folleto no se distribuirá ni se publicará en ningún país, salvo en circunstancias que estén en conformidad con las leyes y normativas en vigor.

A continuación sigue información complementaria para los inversores referente a la distribución de las Participaciones de la Sociedad en determinados países:

Dinamarca

La Sociedad ha nombrado a StockRate Asset Management A/S (número de sociedad 3072 9722), Sdr. Jernbanevej 18D, 3400 Hillerød, Dinamarca, como representante en Dinamarca.

Francia

La Sociedad ha obtenido autorización para comercializar las Participaciones en Francia. BNP Paribas Securities Services, 3 rue d'Antin 75002 París, ha sido nombrado corresponsal local (*agente centralisateur*) y agente financiero, a quien deben dirigirse las órdenes de suscripción y venta.

Fiscalidad

Se recuerda a los Partícipes que tengan la consideración de residentes fiscales en Francia que están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta resultante de la conversión entre Subfondos que hayan registrado plusvalías sobre valores.

Hong Kong

Ni el Fondo ni los Subfondos están autorizados para su distribución en Hong Kong.

Advertencia: se advierte a los inversores de que el contenido del presente folleto no ha sido revisado por ningún organismo regulador en Hong Kong. Le aconsejamos que actúe con cautela en relación con esta oferta. Si tiene dudas acerca del contenido de este folleto, debería procurarse asesoramiento profesional independiente. Algunos Subfondos aquí descritos sólo podrán ofrecerse para la venta o venderse en Hong Kong a inversores que pertenezcan a la categoría de "inversores profesionales" en el sentido de la Ordenanza de valores y futuros de Hong Kong ("SFO", por sus siglas en inglés) y cualquier reglamento aprobado en virtud de la misma. Salvo que esté permitido en virtud de la SFO, ninguna persona podrá emitir o tener en su posesión a efectos de emisión el presente folleto, o cualquier otro anuncio, invitación o documento, ya sea en Hong Kong o en otro lugar, que constituya o contenga una invitación al público en Hong Kong en el sentido de la SFO (i) para formalizar u ofrecer la formalización de un acuerdo para adquirir, enajenar o suscribir Participaciones de los Subfondos no autorizados por la SFC o (ii) para adquirir una participación o participar en, u ofrecer adquirir una participación o participar en estos Subfondos, excepto en relación con las Participaciones que vayan o estén destinadas a venderse exclusivamente a personas ubicadas fuera de Hong Kong o exclusivamente a "inversores profesionales" en el

sentido de la SFO y cualquier norma aprobada en virtud de la misma.

Japón

Advertencia: Se advierte a los inversores japoneses que actúen con cautela en relación con esta oferta. Los Subfondos o Participaciones aquí descritos no están autorizados para su oferta al público en Japón y no han sido ni serán registrados según el Artículo 4, Apartado 1, de la Ley de instrumentos financieros y mercados de valores de Japón (Ley N.º 25 de 1948) (en lo sucesivo, la "LIFMV") y, por tanto, no podrán ser objeto de oferta ni solicitud en Japón a o por cuenta de cualquier residente en dicho país, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro recogidos en la LIFMV. "Residente" tendrá el significado que se le atribuye en la Ley de divisas y comercio exterior de Japón (Ley N.º 228 de 1949). Si tiene dudas acerca del contenido de este Folleto, debería procurarse asesoramiento profesional independiente. Sólo determinados Subfondos aquí descritos pueden ofertarse para su venta o comercializarse en Japón exclusivamente a inversores que sean Inversores institucionales cualificados (*tekikaku kikan toshika*) ("IIC"), según lo definido en el Artículo 2, Apartado 3, Subapartado 1, de la LIFMV y en el Artículo 10 de la Ordenanza del Gabinete sobre definiciones en virtud del Artículo 2 de la Ley de instrumentos financieros y mercados de valores, así como cualquier reglamento que de ella se derive. Le informamos de que, al suscribir Participaciones en el o los Subfondos, reconoce y acepta que: i) las Participaciones aquí descritas no han sido ni serán registradas en virtud del Artículo 4, Apartado 1, de la LIFMV y, por consiguiente, no pueden ser objeto de oferta o solicitud en Japón a o por cuenta de cualquier residente en dicho país, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de dicha ley; ii) las Participaciones se ofertan exclusivamente a IIC de conformidad con una exención respecto de los inversores institucionales cualificados recogida en el Artículo 2, Apartado 3, Subapartado 2 (a), de la LIFMV; iii) las Participaciones vendidas a IIC en virtud de una exención respecto de los inversores institucionales cualificados están sujetas a restricciones de reventa en virtud de las cuales las Participaciones solo podrán revenderse a IIC; y iv) sin perjuicio de cualquier disposición en contrario presente en el Folleto, no estará permitido ningún canje por Participaciones de cualquier otros Subfondo a menos que dicho Subfondo se oferte en Japón de acuerdo con su normativa aplicable.

FOLLETO

=====

GLOSARIO

Anexo – página correspondiente del Folleto donde se recoge información específica sobre cada Subfondo.

Impreso de Solicitud – impreso de solicitud aplicable a la suscripción, el reembolso y la conversión de Participaciones, que puede obtenerse en el domicilio social de los distribuidores.

Archivos del Mémorial - el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations*, a 1 de junio de 2016.

Inversor en un Plan de Pensiones – todo inversor en un plan de pensiones con sujeción a los reglamentos del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, entendiéndose por éste todo a) “plan de jubilación de los trabajadores”, con sujeción a su definición en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Trabajador (con independencia de si está sometido o no al Título 1 de la referida Ley); b) “plan”, tal y como se describe en el punto i) de la letra e) del artículo 4975 del Código fiscal estadounidense, sujeto al artículo 4975 del dicha norma; y c) entidad entre cuyos activos figuren dicho “plan de jubilación de los trabajadores” o “plan”.

Día Hábil – día que sea Día Hábil para el Subfondo de acuerdo con lo definido en cada Anexo.

Inversores canadienses prohibidos - cualquier persona física que sea residente en Canadá (incluidos sus territorios y posesiones, y cualquier provincia de Canadá), así como cualquier entidad jurídica constituida con arreglo a la legislación de Canadá o de cualquier provincia o territorio de dicho país, salvo en caso de que el distribuidor los considere aptos de antemano atendiendo a las leyes y reglamentos locales aplicables en virtud de la exención de "Clientes permitidos".

Clase – clase de participaciones de cada Subfondo que podrán diferir, entre otras cosas, en sus estructuras de comisiones, políticas específicas de reparto de dividendos, monedas concretas y otros aspectos concretos.

Código – el Código Fiscal de Estados Unidos de 1986, en su versión modificada, o cualquier ley federal que lo suceda.

Precio de Negociación – respecto de cualquier Día de Valoración, precio al cual se suscriben, se convierten o se reembolsan Participaciones, calculado a partir de los precios cotizados a plazo y tomando como referencia el Valor Liquidativo por Participación aplicable dicho Día de Valoración, según lo descrito en el epígrafe “Cálculo del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

Títulos en Impago- un título cuyo emisor no ha realizado un pago de intereses o de principal de acuerdo con la documentación y el calendario del título. Los títulos en impago tienen normalmente menor calificación crediticia asignada por las agencias de calificación que los cubren (C de Moody's o D de Standard & Poor's) o son valores sin calificación que el Gestor Financiero del Subfondo correspondiente considera de calidad comparable.

Títulos en Dificultades - instrumentos de deuda que están oficialmente en proceso de

reestructuración o en impago y cuyo precio es al menos un 50 % inferior a su valor nominal y cuya calificación (por parte de, al menos, una de las principales agencias de calificación) es inferior a CCC- o, de no estar calificado, que el Gestor Financiero considere equivalente a este nivel.

ESG – Sigla en inglés de factores medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo.

UE – la Unión Europea.

Euro – la moneda única que comparten los 19 Estados miembro de la Unión Europea. En la fecha del presente Folleto, el euro ha sido adoptado por los siguientes países: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Chipre, Estonia, Malta, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia y Lituania.

Fondo – el fondo de inversión colectiva (*fonds commun de placement*) luxemburgués que se describe más detalladamente en el punto titulado El Fondo, cuya denominación es “**AXA IM Fixed Income Investment Strategies**”.

Grupo de Sociedades – sociedades pertenecientes a la misma corporación empresarial y que deberán elaborar cuentas consolidadas de acuerdo con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, sobre cuentas consolidadas y de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad reconocidas, en su versión modificada.

Inversor Institucional – inversor institucional, de acuerdo con lo definido en las directrices o recomendaciones emitidas por la Autoridad Reguladora en cada momento. En lo que respecta a los inversores constituidos en la Unión Europea, por “Inversor Institucional” se entenderá las Contrapartes Elegibles y los Inversores Profesionales, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, modificada por la Directiva (UE) 2016/1034, de 23 de junio de 2016.

Gestor Financiero – Gestor financiero nombrado por la Sociedad Gestora y especificado en los correspondientes Anexos.

Documento de Datos Fundamentales para el Inversor o DFI – documento que el Fondo debe elaborar y publicar para informar a los inversores de conformidad con el artículo 159 de la Ley de 2010.

Ley de 2010 - la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada en cada momento.

Sociedad Gestora – AXA Funds Management S.A., sociedad gestora de Luxemburgo con sujeción a su definición en el Capítulo 15 de la Ley de 2010 desde el 28 de abril de 2006 y la Ley, de 12 de julio de 2013, sobre gestoras de fondos de inversión alternativos desde el 28 de julio de 2014.

Reglamento de Gestión – reglamento de gestión del Fondo, modificado por última vez el 25 de julio de 2019, junto con las versiones modificadas en cada momento.

Estado Miembro – Estado miembro de la Unión Europea.

Instrumentos del Mercado Monetario – instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario que son líquidos y tienen un valor que puede determinarse exactamente en cualquier momento.

Valor Liquidativo – valor liquidativo del respectivo Subfondo o Participación

determinado en cada Día de Valoración de conformidad con el siguiente punto, titulado “Determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

Ciudadano No Estadounidense – según la definición prevista en la Ley de Bolsas de Materias Primas, con sus oportunas modificaciones:

- i) toda persona física que no sea residente en Estados Unidos;
- ii) toda sociedad colectiva, mercantil u otra persona jurídica, salvo aquéllas constituida principalmente con fines de inversión pasiva, sometidas al ordenamiento jurídico de un territorio extranjero y con centro principal de actividad en un territorio extranjero;
- iii) toda masa hereditaria o todo fideicomiso cuyas rentas no estén sujetas al impuesto estadounidense sobre la renta, con independencia de su origen;
- iv) toda persona jurídica constituida principalmente con fines de inversión pasiva, como un consorcio, una sociedad de inversión u otra entidad análoga, siempre que las participaciones de la entidad mantenidas por las personas que no tengan la consideración de Ciudadanos No Estadounidenses o que tengan la consideración de personas aptas por otro motivo representen, en términos agregados, menos del 10% de la titularidad efectiva de la persona jurídica, y que esta última no haya sido fundada primordialmente con el fin de facilitar la inversión a personas que no tengan la consideración de Ciudadanos No Estadounidenses en un consorcio respecto del cual el agente esté exento de determinados requisitos previstos en la Parte 4 del reglamento de la Comisión de Futuros sobre Materias Primas (*Commodity Futures Trading Commission* o “CFTC”) porque sus Partícipes son Ciudadanos No Estadounidenses; y
- v) todo plan de jubilación de los trabajadores, ejecutivos o directivos de una persona jurídica constituida y con centro principal de actividad fuera de Estados Unidos.

OTC – “Over the Counter” o mercados extrabursátiles.

Otro Mercado Regulado – mercado regulado, que opera de forma regular y que está reconocido y abierto al público, esto es, un mercado (i) que cumple con los siguientes criterios acumulativos: liquidez; órdenes multilaterales casadas (casación general de los precios de compra y venta con el fin de fijar un precio único); transparencia (la circulación de información completa con el fin de ofrecer a los clientes la posibilidad de realizar el seguimiento de las operaciones, asegurando así que sus órdenes se ejecutan en las condiciones vigentes); (ii) en el que los títulos se negocian a una frecuencia fija determinada, (iii) que está reconocido por un Estado o por una autoridad pública en la que dicho Estado ha delegado o por otro organismo reconocido por dicho Estado o por una autoridad pública como una asociación profesional, y (iv) en el que el público tiene acceso a los títulos negociados.

Otro Estado – cualquier Estado de Europa que no sea un Estado Miembro, así como cualquier Estado de América, África, Asia u Oceanía.

Número de Cuenta Personal – número de identificación exclusivo que se emite para un Partícipe específico.

Persona prohibida - un inversor no apto, según lo descrito en el apartado "5) Las Participaciones" del Reglamento de gestión.

Folleto – el folleto del Fondo, en su versión modificada en cada momento.

Moneda de Referencia – moneda de denominación del Fondo o de cada Subfondo.

Mercado Regulado – un mercado regulado tal y como se define en la Directiva del Consejo 2004/39/CE de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, la “Directiva 2004/39/CE”), derogada por la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (MiFID 2), es decir, un sistema multilateral dirigido o gestionado por un operador de mercado, que case o facilite la casación de múltiples intereses de compra y venta de terceros en instrumentos financieros en el sistema y de conformidad con sus normas equitativas de forma que se celebren contratos con respecto a los instrumentos financieros admitidos a cotización en sus normas o sistemas, y que esté autorizado y funcione de forma regular y de conformidad con lo dispuesto en MiFID 2.

Autoridad Reguladora – la autoridad luxemburguesa o su sucesora encargada de la supervisión de los organismos de inversión colectiva en el Gran Ducado de Luxemburgo.

RESA – Recueil Electronique des Sociétés et Associations.

Día de Liquidación – a menos que se indique otra cosa en los correspondientes Anexos, en los cuatro Días hábiles siguientes al Día de Valoración pertinente. La liquidación se materializará en importes monetarios recibidos por el Depositario con motivo de una suscripción y en importes monetarios remitidos por éste con motivo de un reembolso. Por lo que respecta al producto del reembolso, si en el Día de liquidación los bancos no estuvieran abiertos al público en el país de la divisa en que está denominada la correspondiente Clase de Participaciones, entonces, la liquidación se efectuará al siguiente Día hábil en que tales bancos estén abiertos.

SFDR – Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

OFV – las operaciones de financiación de valores que se definen en el ROFV como operación de recompra o de recompra inversa, préstamo de valores o toma de valores en préstamo, operación simultánea de compra-retroventa o venta-recompra u operación de préstamo con reposición de la garantía.

ROFV – Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

Subfondo – cartera independiente de activos dentro del Fondo.

Subgestor Financiero – cualquier entidad nombrada en cada momento por el Gestor Financiero.

Inversión sostenible – Una inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido, por ejemplo, mediante indicadores clave de eficiencia de los recursos sobre el uso de la energía, las energías renovables, las materias primas, el agua y el terreno, sobre la producción de residuos y las emisiones de gases de efecto invernadero, o sobre su impacto en la biodiversidad y la economía circular, o una inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo social, en particular, una inversión que contribuya a la lucha contra las desigualdades o que fomente la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o una

inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas, siempre que dichas inversiones no perjudiquen significativamente a ninguno de esos objetivos y que las empresas participadas sigan prácticas de buen gobierno corporativo, en particular en lo que respecta a estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Riesgo de sostenibilidad – Un acontecimiento o situación medioambiental, social o de gobierno corporativo que, de producirse, podría causar un impacto negativo material real o potencial en el valor de la inversión.

Títulos Transferibles – (i) acciones y otros títulos equivalentes (“acciones”); (ii) bonos y otros instrumentos de deuda (“títulos de deuda”) y (iii) cualesquiera otros títulos negociables que confieran el derecho a adquirir cualquier título transferible mediante suscripción o conversión, en la medida en que no estén cualificados como técnicas e instrumentos.

OIC – organismo de inversión colectiva tal y como se define en la legislación luxemburguesa.

OICVM - un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios según el artículo 1, apartado 2, de la Directiva de OICVM.

Directiva de OICVM - Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), modificada por la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones, en su versión vigente en el futuro.

Participación(ones) - cada participación dentro de cualquier Subfondo.

Partícipe - toda persona o entidad que posea Participaciones de cualquier Subfondo.

Ciudadano Estadounidense – según la definición prevista en Reglamento S de la Ley de 1933, con sus oportunas modificaciones:

- i) a) toda persona física residente en Estados Unidos;
- b) toda sociedad colectiva o mercantil constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de Estados Unidos;
- c) toda masa hereditaria cuyo albacea o administrador sea un Ciudadano Estadounidense;
- d) todo fideicomiso cuyo fideicomisario sea un Ciudadano Estadounidense;
- e) toda agencia o sucursal de una persona física extranjera situada en Estados Unidos;
- f) toda cuenta no discrecional o análoga (salvo masas hereditarias o fideicomisos) que mantenga un intermediario u otro fiduciario en beneficio o por cuenta de un Ciudadano Estadounidense;
- g) toda cuenta discrecional o análoga (salvo masas hereditarias o fideicomisos) que mantenga un intermediario u otro fiduciario constituido o (si fuere una persona física) residente en Estados Unidos; y

- h) toda sociedad colectiva o mercantil cuando:
 - esté constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un territorio extranjero; y
 - haya sido fundada por un Ciudadano Estadounidense principalmente con el objeto de invertir en títulos no registrados en virtud de la Ley de 1933, salvo que haya sido constituida, y sea de su propiedad, por inversores acreditados (con sujeción a su definición en la Norma 501(a) de la Ley de 1933) que no sean personas físicas, masas hereditarias o fideicomisos;
- ii) sin perjuicio del punto i) anterior, las cuentas discrecionales o análogas (salvo masas hereditarias o fideicomisos) que mantenga un intermediario u otro fiduciario profesional constituido o (si fuere una persona física) residente en Estados Unidos en beneficio o por cuenta de un Ciudadano No Estadounidense no tendrán la consideración de “Ciudadano Estadounidense”;
- iii) sin perjuicio del punto i) anterior, las masas hereditarias cuyo fiduciario profesional que intervenga en calidad de albacea o administrador sea un Ciudadano Estadounidense no tendrán la consideración de tales, si:
 - a) el albacea o administrador de la masa hereditaria que no sea Ciudadano No Estadounidense posee discrecionalidad exclusiva o compartida de inversión respecto de los activos de la masa hereditaria; y
 - b) la masa hereditaria se rige por Derecho extranjero;
- iv) sin perjuicio del punto i) anterior, los fideicomisos cuyo fiduciario profesional que intervenga en calidad de fideicomisario sea un Ciudadano Estadounidense no tendrán la consideración de tal si el fideicomisario que no sea Ciudadano Estadounidense posee discrecionalidad exclusiva o compartida de inversión respecto de los activos del fideicomiso y ningún beneficiario del fideicomiso (ni el fideicomitente si el fideicomiso es revocable) es “Ciudadano Estadounidense”;
- v) sin perjuicio del punto i) anterior, los planes de jubilación de los trabajadores constituidos y administrados de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos y sus prácticas consuetudinarias y documentación no tendrán la consideración de “Ciudadano Estadounidense”;
- vi) sin perjuicio del punto i) anterior, toda agencia o sucursal de un Ciudadano Estadounidense situada fuera de Estados Unidos tendrá la consideración de “Ciudadano Estadounidense” si:
 - a) opera con razones comerciales válidas; y
 - b) se dedica al negocio asegurador o bancario, y está sujeta a regulación sustantiva en la materia en el territorio en el que se encuentren;
- vii) el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, las Naciones Unidas, y sus agencias, organismos asociados y planes de pensiones, y otras organizaciones internacionales análogas, sus agencias, organismos asociados y planes de pensiones no tendrán la consideración de “Ciudadanos Estadounidenses”.

Día de Valoración – en relación con cualquier Subfondo será el Día Hábil fijado en la sección pertinente del Anexo de dicho Subfondo, excepto en caso de que el Día Hábil caiga en un periodo en el que se suspenda el cálculo del Valor Liquidativo, según se describe en el punto “Determinación del Valor Liquidativo de las Participaciones”.

Las órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Participaciones que el Agente Registrador reciba en plazo todos los Días de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable dicho Día de Valoración, salvo que se indique lo

contrario respecto de un Subfondo en el Anexo correspondiente.

Para evitar toda duda, la fecha del Valor Liquidativo calculado con referencia a cualquier Día de Valoración será la de dicho Día, salvo que se indique lo contrario respecto de un Subfondo en el Anexo correspondiente.

Whole Business Securitisation (WBS) – la “*Whole Business Securitisation*”, o titulización de la totalidad de la actividad comercial, se define como una forma de financiación con el respaldo de activos en la que los activos de explotación (es decir, activos a largo plazo adquiridos para su uso en la actividad comercial de la empresa y no para su reventa, y entre los que se incluyen el inmovilizado material y activos intangibles) se financian mediante la emisión de obligaciones usando alguna entidad con fines especiales (una estructura cuyas operaciones se limiten a la adquisición y financiación de activos específicos, normalmente una filial con una estructura de activos/pasivo y situación legal que garantice sus obligaciones incluso en el caso de que la sociedad matriz se declare en quiebra) en el mercado de bonos y en la que la sociedad operativa mantenga un control total sobre los activos titulizados. En caso de impago, el control pasa entonces al depositario de la garantía en beneficio de los titulares de las obligaciones durante el resto del período de financiación.

Las referencias horarias contenidas en este Folleto lo son a la hora de Luxemburgo.

EL FONDO

El Fondo está constituido a tenor de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, y de conformidad con ella, como fondo de inversión colectiva (“*fonds commun de placement*”) con distinto(s) Subfondo(s), cada uno de ellos con una cartera independiente de activos y pasivos.

El Fondo se encuentra registrado de conformidad con la parte I de la Ley de 2010. No obstante, dicho registro no exige la aprobación o no por parte de la Autoridad Reguladora de la adecuación o exactitud del Folleto ni de los activos mantenidos en los distintos Subfondos. Cualquier manifestación que exprese lo contrario se realiza sin autorización y es ilegal.

El Fondo es un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (“OICVM”) de conformidad con la Directiva OICVM (UCITS) y fue constituido por plazo de tiempo indefinido en Luxemburgo el 12 de marzo de 2004.

De conformidad con el Reglamento de Gestión, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (los “Consejeros”) podrá emitir Participaciones en todos los Subfondos. Para cada Subfondo se mantiene un grupo independiente de activos, que se invierte de conformidad con los objetivos de inversión aplicables al Subfondo en cuestión. Como consecuencia, el Fondo es un “fondo paraguas” que permite a los inversores elegir entre uno o varios objetivos de inversión mediante la inversión en uno o varios Subfondos. Los inversores podrán decidir qué Subfondo o Subfondos son los más adecuados para sus expectativas específicas de riesgo y beneficio, así como para sus necesidades de diversificación.

Cada Subfondo se considera una entidad independiente y funciona de forma autónoma con respecto al resto de Subfondos, invirtiéndose cada cartera de activos en beneficio exclusivo del propio Subfondo. La compra de Participaciones en un Subfondo concreto no confiere al titular de dichas Participaciones ningún derecho en relación con otros Subfondos.

El producto neto de la suscripción de Participaciones de cada Subfondo se invierte en la cartera concreta de activos que componen ese Subfondo.

Con respecto a terceros, cada Subfondo será el único responsable de todas las obligaciones que le sean atribuibles.

En los Anexos incluidos a continuación se describen las políticas y características específicas de inversión de los Subfondos.

Los Consejeros podrán crear, en cualquier momento, otros Subfondos. En tal caso, se actualizará el Folleto en consecuencia.

Por otra parte, en relación con cada Subfondo, los Consejeros podrán decidir emitir una o varias Clases de Participaciones, teniendo cada Clase (i) una estructura específica de comisiones de venta y reembolso, o (ii) una estructura específica de comisiones de gestión y asesoramiento, o (iii) otras comisiones de distribución, atención a los Partícipes o de otro tipo, o (iv) distintos tipos de audiencias de inversores, o (v) cualesquiera otras características que puedan determinar los Consejeros en cada momento.

Podrán emitirse, reembolsarse y convertirse Participaciones de diferentes Clases dentro de cada Subfondo a precios calculados sobre la base del Valor Liquidativo de la Participación, dentro del correspondiente Subfondo, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Gestión.

El Fondo será gestionado en interés de sus Partícipes por la Sociedad Gestora, una sociedad anónima ("*société anonyme*") que cotiza en bolsa constituida a tenor de la legislación luxemburguesa y con domicilio social en Luxemburgo.

Los activos del Fondo son independientes de los de la Sociedad Gestora y de los del resto de fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora gestiona los activos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión formalizado el 7 de febrero de 2006 y en vigor desde el 31 de marzo de 2006. El Reglamento de Gestión fue publicado en los Archivos del *Mémorial* el 6 de marzo 2006 mediante anuncio informativo de la presentación de dicho documento en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. El Reglamento de Gestión ha sido modificado por última vez el 12 de octubre de 2020, habiendo sido publicada dicha modificación el 19 de octubre de 2020 en el RESA de acuerdo con lo descrito anteriormente.

Inversiones sostenibles y promoción de las características ESG

El Fondo y todos sus Subfondos cumplen las políticas de exclusión sectorial de AXA Investment Managers ("AXA IM") que abarcan áreas como las armas controvertidas, los riesgos climáticos, las materias primas agrícolas y el aceite de palma, tal y como se describe en el documento de políticas. Algunos Subfondos aplican la política de estándares medioambientales, sociales y de buen gobierno corporativo de AXA Investment Manager ("Estándares ESG"), según la cual, la Gestora de inversiones pretende integrar los Estándares ESG en el proceso de inversión mediante la aplicación de exclusiones sectoriales específicas como el tabaco y las armas de fósforo blanco y mediante la exclusión de las inversiones en títulos emitidos por empresas que incumplan gravemente los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y que tengan las puntuaciones más bajas en materia de ESG, tal y como se describe en el documento de la política. Estas políticas (conjuntamente las "Políticas") están disponibles en el sitio web: <https://www.axa-im.com/responsible-investing/sector-investment-guidelines>. Los Subfondos que aplican los Estándares ESG y/o tienen un objetivo no financiero de superar la puntuación ESG de su respectivo índice de referencia o de su universo de inversión y/o promueven las características ESG se califican como "Productos conformes con el Artículo 8" según el SFDR. El Fondo no tiene actualmente ningún Subfondo que tenga como objetivo no financiero la inversión sostenible y que esté gestionado de acuerdo con un enfoque de inversión socialmente responsable y/o sostenible y/o de impacto temático que pueda calificarse como "Productos conformes con el artículo 9" según el SFDR.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

1. Objetivos y políticas de inversión del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo es realizar un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la inversión en una cartera de valores de renta fija.

El Fondo tratará de alcanzar su objetivo, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por los Consejeros, mediante la inversión primordial en valores de renta fija de sociedades domiciliadas en Europa y Estados Unidos.

El Fondo cumple con las políticas de exclusión de AXA Investment Managers y aplica las "Directrices sectoriales de inversión" disponibles en la web: www.axa-im.com.

Como se describe más detalladamente en el correspondiente Anexo, cada Subfondo invertirá fundamentalmente en valores de renta fija denominados en dólares estadounidenses o euros con potencial de proporcionar un elevado rendimiento y diversificación para reducir los riesgos generales o de otro modo alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo, como por ejemplo, a modo enunciativo:

Bonos del Tesoro y bonos emitidos por organismos gubernamentales. Principalmente títulos de deuda pública emitidos por Estados Miembro o por el gobierno de Estados Unidos. Estos gobiernos emiten o garantizan bonos, conservando la facultad de gravar impuestos. Su calificación crediticia varía en función de la solidez de las finanzas públicas de la nación. Un Subfondo también podrá invertir en valores denominados en euros emitidos por gobiernos de Estados y organismos gubernamentales no pertenecientes a la Unión Europea.

Bonos de empresa denominados en dólares estadounidenses o euros. La necesidad de financiación directa de las empresas en los mercados financieros ha provocado un brusco aumento de la emisión de bonos de empresa. Hay sociedades no comunitarias, como las japonesas y las estadounidenses, que también emiten bonos en euros para diversificar los riesgos de cambio asociados con la financiación empresarial y facilitar la expansión de sus actividades de negocio en Europa.

Emisiones de Pfandbriefe denominados en dólares estadounidenses o euros. Los *Pfandbriefe* son bonos respaldados por activos colateralizados, garantizados mediante hipotecas privadas o préstamos del sector público, inicialmente desarrollados en Alemania. Emiten *Pfandbriefe* los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, los bancos de gobiernos locales y los bancos de gobiernos locales alemanes. Los titulares de *Pfandbriefe* tienen derechos de crédito sobre la garantía. Si un emisor de *Pfandbriefe* incumple sus obligaciones, se utiliza la garantía para reembolsar los *Pfandbriefe*, incorporándose el importe residual al patrimonio del organismo responsable del incumplimiento.

Valores garantizados por activos ("ABS", por sus siglas en inglés) denominados en dólares estadounidenses o euros, valores con garantía hipotecaria ("MBS", por sus siglas en inglés) y valores con garantía hipotecaria comercial ("CMBS", por sus siglas en inglés). Todos los Subfondos podrán invertir en ABS, MBS y CMBS con calificación crediticia de aptos para la inversión (*investment grade*). Los ABS, MBS y CMBS son bonos y pagarés respaldados por préstamos o cuentas a cobrar. Los ABS son la titulización de los flujos de efectivo de este tipo de activos financieros. Los MBS son valores respaldados por los flujos de efectivos de préstamos residenciales y vendidos a inversores. Dependiendo de las líneas de actividad del emisor, estos activos financieros podrían ser efectos emitidos por entidades o bancos del sector privado. Los CMBS son simplemente estructuras MBS que están respaldadas por préstamos hipotecarios comerciales. Los CMBS con la titulización de préstamos comerciales (edificios de oficinas). Dependiendo de si existe una garantía para los pagos de intereses sobre el principal, la garantía pasa a ser una deuda garantizada o no garantizada.

Títulos de deuda de alto rendimiento. En la medida en que quede explícitamente estipulado en el correspondiente Anexo, todos los Subfondos podrán invertir en bonos de empresa de alto rendimiento que no alcancen la calificación de aptos para la inversión (*non-investment grade*) con calificación inferior a BBB-/Baa3 de Standard & Poor's ("S&P") o Moody's o de calidad equivalente a juicio del Gestor Financiero (si no han sido calificadas por estas agencias de calificación) en el

momento de inversión.

Obligaciones de deuda colateralizadas (“CDO”, por sus siglas en inglés). En la medida en que quede explícitamente estipulado en el correspondiente Anexo, todos los Subfondos podrán invertir en CDO, que son productos estructurados respaldados por un grupo diversificado de títulos de renta fija públicos o privados, préstamos, títulos con garantía de activos o con garantía hipotecaria, así como derivados crediticios, como los *Credit Default Swaps* (CDS, por sus siglas en inglés). El grupo subyacente de préstamos o títulos se divide normalmente en tramos que representan diferentes grados de calidad crediticia. Los mejores tramos de los CDO que representan su máxima calidad crediticia presentan la máxima colateralización y pagan el tipo de interés más bajo. Los tramos inferiores de los CDO representan los niveles más bajos de calidad crediticia y pagan mayores tipos de interés como compensación por los riesgos concurrentes. El tramo más inferior recibe de manera específica los pagos de intereses residuales (es decir, el dinero que queda tras pagar los niveles superiores) en lugar de un tipo de interés fijo. La rentabilidad en el tramo inferior del CDO es especialmente sensible a la tasa de impagos del grupo garantizado.

De forma complementaria, el Fondo también podrá mantener efectivo.

A efectos de cobertura y gestión eficaz de la cartera, el Fondo podrá utilizar, en cada Subfondo, técnicas e instrumentos relacionados con Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario, como se describe más detalladamente en cada Anexo pertinente.

No se puede garantizar que las inversiones del Fondo resulten exitosas, ni que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo. Véase el punto “Consideraciones de riesgo” para conocer algunos factores relacionados con la inversión en el Fondo.

2. Objetivos y políticas de inversión de los Subfondos

Los Consejeros han determinado el objetivo y las políticas de inversión de cada Subfondo que se describen en los siguientes Anexos. No existe garantía alguna de que se logre el objetivo de gestión de cualquier Subfondo. La consecución del objetivo y las políticas de inversión de cualquier Subfondo debe ajustarse a las normas y restricciones establecidas en los puntos “Restricciones a la inversión” y “Técnicas de gestión eficaz de la cartera” más adelante.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO

El Gestor Financiero en cuestión ha establecido unos procedimientos de cumplimiento y gestión del riesgo para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, así como de las políticas y estrategias de inversión de cada Subfondo.

De conformidad con la Ley de 2010 y el reglamento aplicable, la Sociedad Gestora utilizará un proceso de gestión del riesgo que le permita evaluar la exposición de cada Subfondo a los riesgos de mercado, de liquidez y de contraparte, y a todos los demás riesgos, incluyendo los riesgos operativos, que sean sustanciales para los Subfondos.

Como parte del proceso de gestión de riesgo, la Sociedad Gestora utiliza el planteamiento del compromiso, para supervisar y medir la exposición global de cada Subfondo, salvo que se disponga lo contrario en el Anexo pertinente. Este

planteamiento mide la exposición global en relación con las posiciones en instrumentos financieros derivados (“IFD”) y otras técnicas de gestión eficaz de la cartera, que no puede superar al valor liquidativo total de la cartera del Subfondo en cuestión.

CONSIDERACIONES DE RIESGO

En general, el Fondo estará sujeto a los riesgos asociados con los valores de renta fija. Si desea conocer otras consideraciones de riesgo de cualquier Subfondo determinado, consulte las secciones pertinentes en los siguientes Anexos.

Estos riesgos incluyen, a modo enunciativo, los riesgos de tipo de interés, crédito y amortización anticipada/aplazada.

Riesgo de tipo de interés. El Valor Liquidativo del Fondo variará en función de las fluctuaciones registradas por los tipos de interés. El riesgo del tipo de interés conlleva el riesgo que radica en que cuando el tipo de interés cae, el valor de mercado de los valores de renta fija suelen aumentar. Del mismo modo, cuando los tipos de interés aumentan, el valor de mercado de los valores de renta fija tiende a bajar. Debido a este riesgo, los valores de renta fija a largo plazo registrarán normalmente una mayor volatilidad de precios que los valores a corto plazo. Normalmente, se espera que una subida de los tipos de interés implique una caída del valor de las inversiones del Fondo.

El Fondo será gestionado de forma activa para reducir el riesgo de mercado, si bien no se garantiza la consecución de su objetivo en ningún periodo determinado.

Riesgo crediticio. El riesgo de crédito conlleva el riesgo de que un emisor de valores de renta fija mantenidos por el Fondo (que puede tener baja calificación crediticia) incumpla sus obligaciones de pagar intereses y amortizar el principal, impidiendo que el Fondo recupere su inversión.

Riesgo de Derivados. Los Subfondos podrán utilizar derivados cotizados y extrabursátiles con fines de inversión y cobertura. Las operaciones con opciones, futuros, opciones sobre futuros, permutas financieras (*swaps*), *caps*, *floors* y *collars* de tipos de interés, valores estructurados, valores de tipo variable inverso, y operaciones con moneda extranjera que incluyen operaciones con divisas a plazo conllevan riesgos complementarios de pérdida. Estos instrumentos son volátiles y pueden estar expuestos a riesgos de distintos tipos, entre ellos, sin que la enumeración sea exhaustiva, el riesgo de liquidez, crediticio, de contraparte, legal y de operaciones. Además, la utilización de derivados puede suponer un apalancamiento económico significativo y, en algunos casos, también un riesgo sustancial de pérdidas. Las pérdidas pueden deberse a la falta de correlación entre las variaciones en el valor de los instrumentos derivados y los activos del Subfondo (en su caso) que se están cubriendo, la posible falta de liquidez de los mercados de instrumentos derivados, o los riesgos derivados de los requisitos de margen y factores de apalancamiento relacionados asociados a dichas operaciones. La utilización de estas técnicas de gestión también implica el riesgo de pérdida en el caso de que el Gestor Financiero se equivoque en su previsión de variación en los precios de los valores, los tipos de cambio o los precios de las divisas. Además, la inversión en instrumentos derivados extrabursátiles puede comportar limitaciones de liquidez en los mercados secundarios y es posible que resulte difícil calcular el valor de dichas posiciones y su exposición al riesgo. Por estos motivos, no existen garantías de que las estrategias que recurren a instrumentos derivados alcancen el objetivo previsto.

Riesgos de CDO. Los títulos emitidos por CDO (“Títulos CDO”) son, por lo general, obligaciones de recursos limitados de los emisores pagaderos únicamente con los activos subyacentes (“Activos CDO”) del emisor en cuestión o con las ganancias de los mismos. Por lo tanto, los titulares de Títulos CDO, incluido el Fondo, deberán basarse exclusivamente en las distribuciones de los Activos CDO o en las ganancias de los mismos a la hora de realizar los pagos respectivos. Por otra parte, los pagos de intereses sobre Títulos CDO (que no sean los de los tramos superiores o los tramos de una emisión concreta) generalmente están sujetos a pagos diferidos. Si las distribuciones relativas a los Activos CDO (o, en el caso de un Título CDO con valor de mercado – tal y como se explica más adelante – las ganancias procedentes de la venta de los Activos CDO) fueran insuficientes para realizar los pagos relativos a los Títulos CDO, no se dispondrá de ningún otro activo para pagar el déficit y tras la realización de los activos subyacentes, se extinguirán las obligaciones del emisor del Título CDO en cuestión de hacer frente al pago de dicho déficit al Fondo.

En el caso de una operación de CDO a valor de mercado, los pagos de capital y de intereses a los inversores proceden tanto de flujos de efectivo con garantía prendaria, como de la venta de dichas garantías. Los pagos relativos a tramos no dependen de la adecuación de los flujos de disponible de la garantía, sino más bien de la adecuación de su valor de mercado. En caso de que el valor de mercado de la garantía cayera por debajo de un nivel determinado, los pagos se suspenderían en el tramo de renta variable. De seguir cayendo aún más, se verían afectados los tramos superiores. Una ventaja de los CDO a valor de mercado es la flexibilidad añadida que ofrecen al Gestor Financiero. No están limitados por ninguna necesidad de que coincidan los flujos de efectivo de la garantía con los de los diversos tramos.

Los Activos CDO consisten principalmente en préstamos de calificación inferior a *investment grade*, participaciones en préstamos de calificación inferior a *investment grade*, títulos de deuda de alto rendimiento y otros instrumentos de deuda, que están sujetos a riesgos de liquidez, valor de mercado, crediticio, de tipos de interés, de reinversión y ciertos otros riesgos. Los Activos CDO generalmente están sujetos a mayores riesgos que las obligaciones corporativas *investment grade*. Dichas inversiones normalmente se consideran de carácter especulativo. Los Activos CDO habitualmente están gestionados de manera activa por un Gestor Financiero, y en consecuencia serán negociados, de acuerdo con los límites establecidos por la agencia de calificación y demás límites pertinentes, por dichos gestores. La rentabilidad total de los Activos CDO dependerá en parte de la capacidad del Gestor Financiero en cuestión para gestionar activamente la cartera de Activos CDO.

Los Activos CDO estarán sujetos a determinados límites de cartera, tal y como se expone en el presente documento. No obstante, la concentración de los Activos CDO en cualquier tipo de título enfrenta a los titulares de los CDO a un nivel de riesgo más elevado respecto a incumplimientos sobre los Activos CDO.

Los Activos CDO están sujetos a riesgos crediticios, de liquidez, de valor de mercado, de tipos de interés y otros riesgos. Dichos riesgos podrían aumentar en la medida en que la cartera se concentre en uno o más Activos CDO en concreto.

Los Títulos CDO por lo general se invierten de manera privada y ofrecen una menor liquidez que otras emisiones de deuda corporativa de alto rendimiento o *investment grade*. Además, generalmente se emiten en transacciones estructuradas con riesgos que difieren de la deuda corporativa normal. Por otra parte, los activos que garantizan los Títulos CDO a valor de mercado están sujetos a liquidación en el caso de que no se

superen determinados tests, y es muy probable que una liquidación tal resultara en una pérdida considerable de valor de los Títulos CDO a valor de mercado en cuestión.

Los precios de los Activos CDO pueden ser volátiles, y por lo general fluctuarán debido a una serie de factores que resultan difíciles de prever, incluidos, entre otros, cambios en los tipos de interés, en los diferenciales crediticios vigentes, en la coyuntura económica general, en las condiciones del mercado financiero, acontecimientos políticos o económicos a nivel nacional e internacional, avances o tendencias en los diferentes sectores, y las condiciones financieras de los deudores de los Activos CDO. Además, la capacidad del emisor para vender Activos CDO previamente a su vencimiento está sujeta a determinados límites establecidos en los documentos informativos y constitutivos de los CDO en cuestión.

Riesgo de Amortización Anticipada (Pago Anticipado)/Aplazada. El riesgo de amortización anticipada conlleva el riesgo de que un emisor ejercite su derecho a pagar el principal de una obligación mantenida por el Fondo antes de lo previsto. Esto puede suceder en caso de caída de los tipos de interés. En estas circunstancias, es posible que el Fondo no pueda recuperar toda su inversión inicial y también sufra al tener que reinvertir en valores que generen menor rendimiento. El riesgo de amortización aplazada conlleva el riesgo de que un emisor ejercite su derecho a pagar el principal de una obligación mantenida por el Fondo más tarde de lo previsto. Esto puede suceder en caso de subida de los tipos de interés. En estas circunstancias, disminuirá el valor de la obligación y el Fondo también sufrirá al no poder invertir en valores que generen más rendimiento.

Riesgo de cobertura de divisas y de contagio. Muchos Subfondos poseen Clases de Participaciones denominadas en monedas distintas de su Moneda de Referencia. En el caso de las Clases de Participaciones con cobertura de divisas, no existen garantías de que la estrategia vaya a ser eficaz ni de que la cobertura vaya a ser total. Estas Clases de Participaciones podrán experimentar pérdidas atribuibles a su estrategia concreta de cobertura, que soportarán principalmente los titulares de las mismas, aunque, en determinadas situaciones hipotéticas adversas y pese a los procedimientos de mitigación existentes, podrán afectar a los demás titulares del Subfondo.

Riesgos de Inversiones Globales. La inversión en títulos de emisores procedentes de diferentes países y denominados en otras divisas ofrece posibles ventajas que no se pueden obtener de las inversiones que se realizan únicamente en los títulos de emisores de un único país, pero también implica riesgos significativos que no suelen ir asociados a la inversión en los títulos de emisores ubicados en un mismo país. Las inversiones pueden verse afectadas por las variaciones en los tipos cambiarios, los cambios en las leyes o restricciones aplicables a dichas inversiones y las modificaciones en las normativas de control de cambio (por ejemplo, bloqueo de divisas). Una caída en el tipo de cambio de la divisa en la que está denominado o cotiza un valor de un Fondo en relación con la divisa de referencia del Fondo reduciría el valor del valor del Fondo. Además, si la divisa en la que el Fondo recibe dividendos, intereses u otros pagos ve disminuir su valor frente a la divisa de referencia del Fondo antes de que los mismos sean distribuidos como dividendos a los Partícipes o se conviertan a dicha divisa de referencia, es posible que el Fondo tenga que vender títulos para obtener la liquidez necesaria para pagar esos dividendos.

Los emisores por regla general están sujetos a diferentes normas y requisitos contables, de auditoría e información financiera en diferentes países de todo el mundo. El volumen de negociación, la volatilidad de los precios y la liquidez de los emisores pueden variar en los mercados de los diferentes países. Además, el nivel de supervisión y regulación gubernamental de las bolsas de valores, los intermediarios financieros y las empresas que cotizan o no cotizan en bolsa varía en función de cada país. Las leyes de algunos países pueden limitar la capacidad del Fondo para invertir en títulos de determinados emisores

ubicados en esos países.

Los diferentes mercados muestran diferentes procedimientos de liquidación y compensación. Podrían producirse retrasos en la liquidación en periodos en los que una parte de los activos del Fondo esté desinvertida y no genere rendimientos. La incapacidad del Fondo para realizar las compras de títulos previstas por problemas de liquidación podría obligar al Fondo a perder atractivas oportunidades de inversión. La imposibilidad de enajenar títulos de un Fondo por problemas de liquidación podría ocasionar pérdidas para el Fondo como consecuencia de las sucesivas caídas del valor de dichos títulos o, en el caso de que éste haya suscrito un contrato para venderlos, podría generar un posible pasivo para el comprador.

En determinados países, existe la posibilidad de que se produzca una expropiación, imposición confiscatoria, aplicación de retenciones en origen sobre dividendos o intereses, limitaciones a la retirada de fondos u otros activos del Fondo, inestabilidad política o social, o incidentes diplomáticos que podrían afectar a las inversiones en dichos países.

Un emisor de títulos podrá estar domiciliado en un país diferente al de la divisa de denominación del instrumento. Se prevé que los valores y rendimientos relativos de las inversiones de los mercados de valores de los diferentes países, así como sus riesgos asociados, varíen con independencia de los demás. La inversión en obligaciones de deuda del Estado por parte del Fondo implica riesgos que no están presentes en las obligaciones de deuda de los emisores corporativos. Puede que el emisor de la deuda o las autoridades gubernamentales que controlan el reembolso de la deuda no sean capaces o no deseen rembolsar el principal o los intereses a su vencimiento, de acuerdo con los términos de esta deuda, y que el Subfondo pueda contar con recursos legales limitados para exigir el pago en el caso de un incumplimiento de este estilo. Los periodos de incertidumbre económica pueden provocar la volatilidad de los precios del mercado de la deuda soberana y, a su vez, del Valor Liquidativo del Fondo. La voluntad o la capacidad de un deudor público para rembolsar el principal y pagar intereses de manera puntual podrá verse afectada, entre otros factores, por su situación en cuanto a la liquidez, la magnitud de sus reservas en divisa, la disponibilidad de suficientes divisas en la fecha en la que se deba realizar un pago, el volumen relativo de la carga del pago del principal y de los intereses en relación con la economía en su conjunto, la política del deudor público hacia los prestamistas internacionales, y las limitaciones políticas a las que un deudor público puede estar sujeto.

Riesgo vinculado a las operaciones de préstamo de valores y acuerdos de recompra o de recompra inversa. Los Subfondos podrán celebrar operaciones de préstamo de valores y acuerdos de recompra o de recompra inversa y podrán quedar expuestos al riesgo de contraparte. Los valores dados en préstamo no podrán ser devueltos o devueltos oportunamente o comportarán una pérdida de derechos sobre la garantía en caso de impago o incumplimiento financiero del prestatario o el agente prestamista. El Subfondo podrá experimentar pérdidas significativas.

Riesgo de que no se alcancen los resultados previstos. Existe el riesgo de que una estrategia utilizada por el Gestor Financiero no logre alcanzar los resultados previstos.

Riesgos de liquidez. Existe el riesgo de que el Fondo no pueda pagar los importes de reembolso dentro de los plazos establecidos en el Folleto, por extrañas condiciones de mercado, un volumen inesperadamente elevado de solicitudes de reembolso u otros motivos.

Riesgo de contraparte. Se trata del riesgo de que alguna de las contrapartes del Fondo que intervienen en una transacción de derivados financieros extrabursátiles (OTC), un préstamo de valores o una transacción en pactos de recompra incurra en impago (o que dicha contraparte se vea incapaz de cumplir sus obligaciones).

El impago de la contraparte (o su incapacidad para cumplir con sus obligaciones) con arreglo a lo dispuesto en estas transacciones puede incidir negativamente en el Valor

Liquidativo del Fondo.

Gestión de garantías. Por lo general, el riesgo de contraparte resultante de las inversiones en instrumentos derivados financieros extrabursátiles y en acuerdos de préstamo de valores, recompra y recompra inversa se mitiga mediante cesiones o pignoraciones de garantías a favor del Subfondo. Sin embargo, las operaciones no podrán garantizarse totalmente, ni tampoco podrán garantizarse las comisiones ni los rendimientos adeudados al Subfondo. En caso de impago de una contraparte, cabe la posibilidad de que el Subfondo se vea obligado a vender las garantías recibidas distintas de efectivo a precio de mercado, en cuyo caso podría sufrir pérdidas, entre otros motivos, por no valorarse en su justa medida o por la supervisión de garantías, las fluctuaciones adversas del mercado, el deterioro de la calificación crediticia de los emisores de la garantía o la iliquidez del mercado en el que esta se negocia. Las dificultades para vender la garantía pueden demorar o restringir la capacidad del Subfondo para hacer frente a las solicitudes de reembolso.

El Subfondo podrá, asimismo, experimentar pérdidas al reinvertir, en los casos permitidos, la garantía en efectivo que haya recibido. Dicha pérdida podrá resultar de la disminución del valor de la inversión realizada. La reducción del valor de dichas inversiones reduciría, a su vez, el importe de las garantías disponibles para su devolución a la contraparte, según exigen las condiciones de la operación. En ese caso, el Subfondo estará obligado a cubrir la diferencia del valor entre la garantía recibida inicialmente y el importe disponible para su devolución a la contraparte, con la consiguiente pérdida para el Subfondo.

Riesgos vinculados a las OFV (compra temporal y venta de valores), así como a las garantías financieras (garantías reales). Las OFV y garantías conexas podrán suponer riesgos para el Subfondo, tales como (i) el riesgo de contraparte (según se ha descrito anteriormente), (ii) el riesgo legal, (iii) el riesgo de custodia, (iv) el riesgo de liquidez (esto es, el riesgo resultante de la dificultad de comprar, vender, finalizar o valorar un activo o una operación por la falta de compradores, vendedores o contrapartes) y, en los casos que proceda, (v) los riesgos resultantes de la reutilización de dicha garantía real (esto es, el riesgo de que no se devuelva la garantía pignoratícia del Subfondo, por ejemplo, por impago de la contraparte).

Riesgo de pasivos entre clases, para todas las clases de participaciones. Aunque existe una asignación contable de los activos y pasivos a cada Clase, no existe una segregación jurídica con respecto a las Clases del mismo Subfondo. Por lo tanto, si los pasivos de una Clase superan a sus activos, puede que los acreedores de esa Clase del Subfondo intenten recurrir a los activos atribuibles a las demás Clases del mismo Subfondo.

Como existe una asignación contable de los activos y pasivos sin ninguna segregación jurídica entre Clases, una transacción relativa a una Clase podría afectar a las demás Clases del mismo Subfondo.

Riesgos políticos, normativos, económicos y de convertibilidad. Algunas áreas geográficas en las que puede invertir el Fondo (incluyendo, a modo de ejemplo, Asia, la Zona euro y Estados Unidos) pueden verse afectadas por acontecimientos o medidas de carácter político o económico, por cambios introducidos en políticas, leyes o reglamentos fiscales de ámbito estatal, por la convertibilidad o redenominación de la divisa, por restricciones impuestas a la inversión extranjera y, con carácter más general, por dificultades económicas o financieras. En estas circunstancias, los riesgos de volatilidad, de liquidez, crediticio y cambiario pueden verse potenciados y producir una merma en el Valor Liquidativo del Fondo.

Efectivo. En virtud de la Directiva OICVM, el efectivo debe considerarse una tercera categoría de activos al margen de los instrumentos financieros y de otro tipo, cuando las obligaciones vinculadas a dicha Directiva sean únicamente aquellas sujetas a las obligaciones de control de los flujos de tesorería. Por otra parte, los depósitos en efectivo distintos de los depósitos a corto plazo pueden tener la consideración de inversión y, por consiguiente, deben incluirse en la categoría de otros activos.

Depositarios Centrales de Valores. De conformidad con la Directiva OICVM, confiar la custodia de los activos del Fondo al gestor de un sistema de liquidación de valores (“SLV”) no se considerará una delegación del Depositario y este queda exento de la responsabilidad estricta de restituir los activos. Aquellos depositarios centrales de valores (“DCV”) que sean personas jurídicas que explotan un SLV y presten, asimismo, otros servicios básicos no deberán considerarse un delegado del Depositario, al margen de que les haya sido confiada la custodia de los activos del Fondo. Sin embargo, existe cierta indeterminación acerca del sentido que debe atribuirse a esa exención, cuyo ámbito puede ser objeto de interpretación estricta por parte de algunas autoridades de supervisión, en especial, las europeas.

Riesgo inherente a los títulos sujetos a la norma 144A. Algunos Subfondos podrán invertir en títulos de carácter restringido, en concreto, en valores sujetos a la norma 144A, exentos de la obligación de registro que establece la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América. Estos títulos únicamente pueden revenderse a compradores institucionales autorizados, con sujeción a la definición de este término que se establece en la referida norma. Por tanto, esta exención conlleva una reducción de los gastos administrativos. El número de Inversores Institucionales autorizados que negocia estos títulos es limitado, de ahí la posibilidad de que se produzca una mayor volatilidad de los precios y una menor liquidez de los activos en el caso de algunos de ellos.

Riesgos de sostenibilidad.

El Fondo utiliza un enfoque a los Riesgos de sostenibilidad que se deriva de la profunda integración de los criterios ESG en sus procesos de análisis e inversión. Para todos los Subfondos del Fondo y según la estrategia de inversión de cada uno de ellos, este ha implantado un marco para integrar los Riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión basadas en factores de sostenibilidad que dependen especialmente de:

- Exclusiones sectoriales o normativas
- Metodologías propias de puntuación ESG

Exclusiones sectoriales y normativas Para gestionar los riesgos de cola en materia de ESG y sostenibilidad, el Fondo ha aplicado una serie de políticas basadas en la exclusión. Estas políticas tienen como objetivo gestionar los riesgos de cola en materia de ESG y sostenibilidad, centrándose en:

- E: Clima (carbón y arenas bituminosas), Biodiversidad (aceite de palma),
- S: Salud (tabaco) y derechos humanos (armas controvertidas y armas de fósforo blanco, incumplimiento del CGNU)
- G: corrupción (incumplimiento del CGNU).

Todos los Subfondos han aplicado las siguientes exclusiones sectoriales: Armas controvertidas, materias primas agrícolas, aceite de palma y riesgos climáticos.

Los Subfondos que tienen características ESG o cuyo objetivo es la inversión sostenible han aplicado exclusiones ESG adicionales (tabaco, armas de fósforo blanco, vulneraciones graves de los principios del CGNU, baja calidad ESG).

Todas estas políticas de exclusión pretenden abordar sistemáticamente los riesgos de sostenibilidad más graves en el proceso de toma de decisiones de inversión.

Puntuación ESG propia AXA IM ha implantado metodologías de puntuación propias para calificar a los emisores según criterios ESG (empresas, gobiernos, bonos verdes). Estas metodologías se basan en datos cuantitativos de varios proveedores de datos y se han obtenido a partir de la información no financiera publicada por los emisores y gobiernos, así como de análisis externos e internos. Los datos utilizados en estas metodologías incluyen las emisiones de carbono, el estrés hídrico, la salud y la seguridad en el trabajo, los estándares laborales en la cadena de suministro, la ética empresarial, la corrupción y la inestabilidad.

La metodología de puntuación de las empresas se basa en un marco de referencia compuesto por tres pilares y seis factores que abarca los principales problemas de las empresas en los ámbitos E, S y G. El marco de referencia se basa en principios fundamentales, como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros principios y convenios internacionales que guían las actividades de las empresas en el ámbito del desarrollo sostenible y la responsabilidad social. El análisis se basa en los riesgos y oportunidades ESG más importantes identificados previamente para cada sector y empresa, con 6 factores: cambio climático, recursos y ecosistemas, capital humano, relaciones sociales, ética empresarial, gobierno corporativo. La puntuación final ESG también incorpora el concepto de factores dependientes del sector y diferencia deliberadamente entre sectores, para sobreponderar los factores más importantes para cada uno de ellos. Esta importancia no se limita a los efectos relacionados con las operaciones de una empresa, sino que también incluye los efectos en las partes interesadas externas, así como el riesgo subyacente para la reputación que surge de una mala comprensión de las principales cuestiones ESG.

En la metodología corporativa, también se utilizan puntuaciones de controversias para asegurarse de que los riesgos más importantes se reflejan en la puntuación final ESG. Para ello, las puntuaciones de controversias se ven afectadas por las puntuaciones finales ESG en forma de sanciones

Estas puntuaciones ESG proporcionan una visión estandarizada e integral del desempeño de los emisores en cuanto a los factores ESG, y permiten incorporar en mayor medida los riesgos ESG en la decisión de inversión.

Una de las principales limitaciones de este enfoque está relacionada con la escasa disponibilidad de datos relevantes para evaluar los Riesgos de sostenibilidad: los emisores aún no divulgan sistemáticamente estos datos, y cuando los divulgan pueden seguir diversas metodologías. El inversor debe ser consciente de que la mayor parte de la información sobre los factores ESG se basa en datos históricos y que pueden no reflejar los futuros resultados o riesgos ESG de la inversión.

Para obtener más información sobre el enfoque de la integración de los Riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y la evaluación del impacto probable de los Riesgos de sostenibilidad en las rentabilidades de cada Subfondo, consulte la sección SFDR de www.axa-im.lu/important-informationaxa-im.com.

GESTIÓN DEL FONDO

AXA Funds Management S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo. AXA Funds Management S.A. es una sociedad gestora con sujeción a su definición en el Capítulo 15 de la Ley de 2010 desde el 28 de abril de 2006 y también a la Ley, de 12 de julio de 2013, sobre gestores de fondos de inversión alternativos desde el 28 de julio de 2014. La Sociedad Gestora también gestiona los siguientes fondos: AXA World Funds, AXA World Funds II, SPDB Global Funds, Race One, AXA IM Cash, AXA Framlington US

Select Growth Fund, AXA Investplus, AXA IM Novalto, AXA Active Protection, Bank Capital Opportunity Fund, AXA IM Enhanced Japanese Equity Fund, AXA IM Representative, AXA IM MezzoAlto y AXA IM Andante. La Sociedad Gestora es una sociedad anónima (“*société anonyme*”) y está constituida a tenor de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y tiene su domicilio social en la Ciudad de Luxemburgo. Su capital social asciende a 925.345,84 euros.

La Sociedad Gestora fue constituida el 21 de noviembre de 1989 por plazo indefinido. Los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora fueron publicados en los Archivos del *Mémorial* el 26 de enero de 1990. Los Estatutos Sociales fueron modificados por última vez en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de enero de 2015 y publicados en los Archivos del *Mémorial* el 7 de marzo de 2015. Los Estatutos consolidados fueron depositados en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo el 6 de marzo de 2015, donde pueden consultarse y solicitarse copias.

La Sociedad Gestora gestiona los activos del Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión en su propio nombre, pero en el interés exclusivo de los Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora determinará la política de inversión de cada Subfondo con sujeción a los objetivos y las restricciones que se establecen en el presente y/o en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora contará con las facultades más extensas para administrar y gestionar cada Subfondo con sujeción a las restricciones mencionadas anteriormente, incluidas, a título meramente enunciativo, la compra, venta, suscripción, conversión y recepción de valores y otros activos permitidos por la ley y el ejercicio de todos los derechos asociados, directa o indirectamente, a los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora ha delegado, previa notificación a la Autoridad reguladora y siempre que se cumplan todas las condiciones previstas por la Ley de 2010 y que conserve la responsabilidad y la supervisión de dichos delegados: (i) la agencia de transferencia y la administración a terceros, como se detalla a continuación y (ii) la gestión de inversiones, la comercialización y la auditoría interna a las entidades intragrupo de AXA Investment Managers. Las funciones de gestión de riesgos y de cumplimiento las asume la Sociedad Gestora. La responsabilidad de la Sociedad Gestora respecto al Fondo y sus inversores no se verá afectada por el hecho de que haya delegado sus funciones y deberes en terceros o por cualquier otra subdelegación.

El Subfondo AXA IM Fixed Income Investment Strategies – US Corporate Intermediate Bonds se gestiona de forma activa referenciado a un índice de referencia, según lo definido en el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en instrumentos y contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión (“BMR”, por sus siglas en inglés), de conformidad con el Documento de preguntas y respuestas de la ESMA sobre la aplicación de la Directiva de OICVM (véase el apartado “Política de Inversión” en el Apéndice correspondiente del Subfondo).

Según lo exigido en el artículo 28(2) del BMR, la Sociedad Gestora ha adoptado un plan escrito en el que se establecen las medidas que se adoptarán en relación con el Subfondo que utilizan un índice de referencia según lo definido por el BMR en caso de

que el índice de referencia cambie sustancialmente o deje de facilitarse (en lo sucesivo, el "Plan de Contingencia"). Podrá consultar el Plan de contingencia de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

En la fecha de la última actualización del presente folleto, los siguientes Proveedores de índices de referencia según lo definido por el BMR figuran en el Registro de la ESMA, que puede consultar en la web <https://www.esma.europa.eu/benchmarks-register>.

GESTORES FINANCIEROS

Para cada Subfondo, la Sociedad Gestora ha nombrado un Gestor Financiero, que se menciona en el Anexo del correspondiente Subfondo, para que actúe como tal y efectúe, con sujeción al control global y a la máxima responsabilidad de la Sociedad Gestora, inversiones discrecionales con respecto a la inversión y reinversión de los activos del Subfondo en cuestión.

Los Subfondos de bonos están gestionados por equipos de gestión que forman parte del departamento "AXA Fixed Income" de AXA Investment Managers.

El Gestor Financiero toma las decisiones de inversión de cada Subfondo y formula las órdenes de compra y venta de las operaciones del Subfondo. De acuerdo con lo permitido por la legislación aplicable, estas órdenes pueden ser dirigidas a agentes de valores, entre los que se incluyen las filiales del Gestor Financiero. El Gestor Financiero se basa en la investigación y experiencia de sus filiales de gestión de activos para tomar las decisiones y gestión de la cartera con respecto a determinados valores del Fondo.

Con sujeción a su responsabilidad, control y supervisión global, el Gestor Financiero podrá, por su propia cuenta, delegar la gestión de otras estrategias de inversión relacionadas con el Fondo o con cualquier Subfondo en un Subgestor financiero (con la autorización previa de la Autoridad Reguladora) o nombrar un subasesor que le proporcione asesoramiento diario en relación con las operaciones del Subfondo.

El Gestor Financiero cobrará la parte de las comisiones de gestión de la Sociedad Gestora estipulada en cada momento de mutuo acuerdo entre ellos.

Además, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Delegación de 15 de febrero de 2013, en su versión oportunamente modificada, la Sociedad Gestora ha nombrado a AXA Investment Managers GS Limited agente del Fondo encargado de suscribir contratos de préstamo de valores y operaciones de repo.

DEPOSITARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE REGISTRADOR Y ADMINISTRADOR

State Street Bank International GmbH, Sucursal en Luxemburgo,
49, Avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo

Los derechos y deberes del Depositario se rigen por el contrato de depósito, de 18 de marzo de 2016 (el “Contrato de Depósito”). En el cumplimiento de los deberes que le atribuye dicho contrato, observará y cumplirá i) la legislación de Luxemburgo, ii) el Contrato de Depósito y iii) las condiciones del presente Folleto. Además, en el ejercicio de su función como banco depositario, debe actuar únicamente según los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

State Street Bank International GmbH, actuando a través de su Sucursal de Luxemburgo, ha sido designado como Depositario del Fondo en el sentido de la Ley de 2010 de conformidad con el Contrato de Depósito. State Street Bank International GmbH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho alemán, con sede en Brienner Str. 59, 80333 Múnich (Alemania) e inscrita en el tribunal del registro mercantil de Múnich con el número HRB 42872. Se trata de una entidad de crédito supervisada por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Federal de Supervisión de Servicios Financieros de Alemania (BaFin) y el Banco Central de Alemania. State Street Bank International GmbH, Sucursal de Luxemburgo, está autorizada por la CSSF en Luxemburgo para actuar como depositario y se especializa en servicios de depósito, administración de fondos y servicios afines. State Street Bank International GmbH, Sucursal de Luxemburgo, está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo (RCS) con el número B 148 186. State Street Bank International GmbH es miembro del grupo de sociedades State Street, que tiene como dominante en última instancia a State Street Corporation, una sociedad estadounidense cotizada.

Funciones del Depositario

La relación entre el Fondo y el Depositario está sujeta a los términos del Contrato de Depósito. En virtud de los términos del Contrato de Depósito, se encomiendan al Depositario las siguientes funciones principales:

- garantizar que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de Participaciones se lleve a cabo de acuerdo con la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión;
- garantizar que el valor de las participaciones del Fondo se calcule con arreglo a la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión;
- cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora / el Fondo, a menos que entren en conflicto con la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión;
- asegurarse de que en las operaciones en las que se vean implicados los activos del Fondo, la contraprestación le sea entregada dentro de los plazos habituales;
- garantizar que las rentas del Fondo se apliquen con arreglo a la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión;
- supervisar el efectivo y flujos de efectivo del Fondo; y
- custodiar los activos del Fondo, incluida la custodia de los instrumentos financieros que se han de mantener en depósito y la verificación de la titularidad y el mantenimiento de registros en relación con otros activos.

Responsabilidad del Depositario

En caso de pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia, determinado de conformidad con la Directiva de OICVM, y en particular, el artículo 18 del Reglamento de OICVM 2016/438, de 17 de diciembre de 2015, que complementa a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las obligaciones de los depositarios, el Depositario devolverá sin demora injustificada los instrumentos financieros de idéntico tipo o el importe correspondiente al Fondo que actúe en nombre del mismo.

El Depositario no será considerado responsable si logra probar que la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia ha sido el resultado de un acontecimiento externo que escapase a su control razonable, cuyas consecuencias habrían sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables que se hubiesen realizado para impedirlo de conformidad con la Directiva de OICVM.

En caso de pérdida de instrumentos financieros mantenidos en custodia, los Partícipes pueden reclamar la responsabilidad del Depositario directa o indirectamente a través del Fondo, siempre que ello no dé lugar a una duplicación de la reparación o a un trato desigual de los Partícipes.

El Depositario será responsable ante el Fondo de todas las pérdidas que este haya podido sufrir como resultado de la negligencia o incumplimiento intencionado de sus obligaciones con arreglo a la Directiva de OICVM.

El Depositario no será responsable de los daños o pérdidas consiguientes, indirectos o especiales que se deriven o estén relacionados con el cumplimiento o el incumplimiento por parte del Depositario de sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora ha acordado indemnizar y exonerar al Depositario y sus empleados, ejecutivos y directivos en lo que respecta a todos y cada uno de los costes, deudas y gastos razonables que se deriven directamente de su cometido como agentes del Fondo atendiendo a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, salvo en caso de negligencia o incumplimiento intencionado, o en caso de que dicha indemnización sea contraria a disposiciones de obligado cumplimiento de la legislación luxemburguesa. La Sociedad Gestora también indemnizará y exonerará al Depositario de todos y cada uno de los impuestos, cargos, gastos (incluidos los honorarios legales razonables), evaluaciones, deudas u obligaciones que contraiga el Depositario, los delegados, o sus respectivos agentes y corresponsales, en relación con la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Depósito, salvo que tales impuestos, cargos, gastos, evaluaciones, deudas u obligaciones se deriven de un acto negligente, que no hayan puesto un cuidado razonable en la prestación de sus servicios, tal como se especifica en el Contrato de Depósito, o en caso de conducta dolosa o responsabilidad impuesta por legislación de obligado cumplimiento.

Delegación

El Depositario tiene plenos poderes para delegar la totalidad o parte de sus funciones de custodia, si bien su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de que haya confiado a un tercero parte o la totalidad de los activos que custodia. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de sus funciones de custodia en virtud del Contrato de Depósito.

El Depositario ha delegado las obligaciones de custodia establecidas en el Artículo 22(5)(a) de la Directiva de OICVM en State Street Bank and Trust Company, con domicilio social en One Lincoln Street, Boston, Massachusetts 02111, EE.UU., a quien ha designado como su subdepositario mundial. State Street Bank and Trust Company, en calidad de subdepositario, ha designado subdepositarios locales dentro de la Red de Depósito State Street Global.

La información sobre las funciones de custodia que se han delegado y la identificación de los delegados y subdelegados pertinentes puede consultarse en la sede del Fondo o en el siguiente sitio web: <http://www.statestreet.com/about/office-locations/luxembourg/subcustodians.html>.

La información actualizada en materia de delegación y subdelegación, incluyendo una lista completa de todos los delegados y subdelegados, así como de los conflictos de intereses respectivos, podrá obtenerse también, sin cargo alguno, solicitándosela al Depositario.

Cuando la legislación de un país tercero exija que determinados instrumentos financieros estén bajo la custodia de una entidad local y no haya ninguna que satisfaga los requisitos de delegación con arreglo a la Directiva de OICVM y sus medidas de ejecución, el Depositario tendrá facultad de delegar el cometido de custodia en una entidad local, en la medida exigida por la ley de ese país, y siempre que no exista ninguna otra entidad local que cumpla los requisitos, siempre que (i) los inversores hayan sido debidamente informados de la necesidad de dicha delegación, de las circunstancias que la justifican y de los riesgos que conlleva antes de invertir en el Fondo, y (ii) se hayan recibido instrucciones por parte o en nombre de la Sociedad Gestora para delegar la custodia en la entidad local pertinente.

Conflictos de interés

El Depositario pertenece a un grupo internacional de sociedades y empresas que, en el transcurso ordinario de sus actividades, actúa de forma simultánea para un gran número de clientes, así como por su propia cuenta, lo que puede dar lugar a conflictos de intereses, ya sean reales o en potencia, que surgen cuando el Depositario o sus filiales llevan a cabo actividades con arreglo al contrato de depósito o a acuerdos contractuales independientes o de otro tipo. Entre dichas actividades pueden encontrarse:

- i) prestar al Fondo servicios de titular interpuesto, administración, agencia de registro y transferencias, investigación, préstamo de valores, gestión de inversiones, asesoramiento financiero o de asesoría de otro tipo;
- ii) realizar operaciones bancarias, de ventas y negociación, entre ellas, de divisas, derivados, préstamo de principales, intermediación, *market making* u financieras de otro tipo con el Fondo, ya sea como principal y sus intereses, o para otros clientes.

En relación con las actividades antedichas, el Depositario o sus filiales:

- i) buscarán beneficiarse de dichas actividades y tendrán derecho a recibir y mantener aquellos beneficios o remuneraciones de cualquier forma y no estarán obligados a comunicar al Fondo la naturaleza o el importe de dichos beneficios o remuneraciones, entre ellos, comisiones, cargos, retribuciones, participación en beneficios, diferenciales, incrementos, reducciones, intereses, reembolsos, descuentos u otros beneficios recibidos en relación con dichas actividades;
- ii) podrán comprar, vender, emitir, negociar o mantener valores u otros productos o instrumentos financieros como principal, movidos por sus propios intereses, los de sus filiales o en nombre de sus demás clientes;
- iii) podrán negociar en idéntica u opuesta dirección a las operaciones realizadas, para lo cual podrán basarse, asimismo, en aquella información que se encuentre en su posesión pero de la que no disponga el Fondo;
- iv) podrán prestar los mismos servicios u otros análogos a otros clientes, entre ellos, a la competencia del Fondo;
- v) podrán recibir del Fondo derechos de acreedores, que podrán ejercer.

La Sociedad Gestora podrá recurrir a una filial del Depositario para ejecutar operaciones con divisas, al contado o permutas por cuenta del Fondo. En tales casos, esta actuará en calidad de principal y no como intermediario, agente o fiduciario del Fondo. La filial buscará beneficiarse de estas operaciones y tendrá derecho a retener y a no comunicar los beneficios al Fondo.

La filial formalizará dichas operaciones en las condiciones que pacte con la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.

Cuando se deposite efectivo del Fondo en una filial que sea un banco, podrá plantearse un posible conflicto en relación con los intereses (si los hubiere) que esta podrá abonar o cargar en dicha cuenta y las comisiones u otros beneficios que pueda obtener con el mantenimiento de dicho efectivo en calidad de entidad bancaria y no de fiduciario. Además, la Sociedad Gestora podrá ser cliente o contraparte del Depositario o sus filiales.

Los posibles conflictos que puedan resultar del recurso por parte del Depositario a subcustodios se estructuran en cuatro categorías genéricas:

- i) los conflictos derivados de la selección del subcustodio y la asignación de activos entre varios custodios de este tipo bajo la influencia de a) factores de costes, entre ellos, la aplicación de comisiones más bajas, descuentos en las mismas o incentivos análogos

y b) relaciones comerciales bilaterales amplias en las que el Depositario puede actuar movido por el valor económico de la relación más general, además de por criterios objetivos de evaluación;

ii) los subcustodios, ya sean filiales o no, actúan en nombre de otros clientes y en interés propio, que pueden chocar con los intereses de los clientes;

iii) los subcustodios, ya sean filiales o no, solo podrán mantener una relación indirecta con los clientes y considerarán que el Depositario es su contraparte, lo que puede incentivarle a actuar movido por el interés propio o por los intereses de otros clientes en detrimento de los clientes; y

iv) los subcustodios podrán ser titulares de los derechos de los acreedores de mercado frente a los activos de clientes que tengan derecho a ejecutar en caso de impago de operaciones con valores.

En el ejercicio de sus deberes, el Depositario actuará con honradez, ecuanimidad, profesionalidad, independencia y exclusivamente velando por los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

El Depositario ha separado funcional y jerárquicamente el ejercicio de sus tareas de depósito de aquellas otras con las que pueda entrar en conflicto. El sistema de controles internos, las distintas líneas de información, la asignación de tareas y la información de gestión permiten detectar, gestionar y controlar adecuadamente los posibles conflictos de interés y otras cuestiones relacionadas con el Depositario. Además, en el marco del recurso a los subcustodios, el Depositario impondrá limitaciones contractuales para atajar algunos de los hipotéticos conflictos y mantendrá las labores de *due diligence* y supervisión de dichos custodios para garantizar que estos intermediarios prestan un servicio de alto nivel a los clientes. Asimismo, el Depositario informará periódicamente de la actividad y las posiciones de los clientes y las funciones conexas se someterán a auditorías de control internas y externas. Por último, el Depositario separará internamente el cumplimiento de las tareas de custodia de su actividad propia y se regirá por unas Normas de Conducta que exigirán a los trabajadores comportarse de forma ética, ecuaníme y transparente con los clientes.

Previa petición de los Partícipes, se facilitará información actualizada sobre el Depositario, sus deberes, los conflictos que puedan surgir, las funciones de custodia que delegue, la lista de delegados y subdelegados y los conflictos de interés que puedan derivarse de dicha delegación.

Resolución

La Sociedad Gestora o el Depositario podrán resolver el Contrato de Depósito con un preaviso escrito de 180 días naturales o con uno inferior en determinadas circunstancias. Sin embargo, el Depositario seguirá desempeñando estas funciones durante un plazo de hasta dos meses a la espera de que se nombre un sustituto; hasta entonces, adoptará las medidas necesarias para garantizar el correcto mantenimiento de los intereses de los Partícipes del Fondo y permitirá la transmisión de los activos del mismo al siguiente depositario.

Descargo legal

El Depositario carece de discreción decisoria relativa a las inversiones del Fondo, presta

servicios a la Sociedad Gestora y no es responsable de la elaboración del Folleto o de las actividades del Fondo y, por tanto, declina toda responsabilidad por la exactitud de la información que contiene el presente documento.

De conformidad con la Ley de 2010, la Sociedad Gestora ha concluido un memorando de actividades con el Depositario para regular el flujo de información que se considera necesario para que este pueda cumplir las obligaciones que le atribuyen el Contrato de Depósito y la referida norma.

Agente de Domiciliaciones y Administrativo, Registrador y Agente de Transferencias, Agente de Pago

La Sociedad Gestora ha nombrado a State Street Bank International GmbH, quien actúa a través de su Sucursal de Luxemburgo, asimismo como agente administrativo, registrador y agente de transferencias, así como agente de domiciliaciones y pagos del Fondo (el "Administrador") de conformidad con el contrato relativo a la agencia de administración, agencia de domiciliaciones, corporativa y de pagos, agencia de registro y de transferencias y pruebas de cumplimiento de las inversiones de fecha 27 de febrero de 2014, en su versión modificada (el "Contrato de Administración").

La relación entre el Fondo, la Sociedad Gestora y el Depositario está sujeta a los términos del Contrato de Administración. De conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Administrador llevará a cabo todas las tareas administrativas generales relacionadas con la administración del Fondo que exige la legislación de Luxemburgo, calculará el Valor Liquidativo por Participación, mantendrá los registros contables del Fondo y tramitará todas las suscripciones, reembolsos, conversiones y transferencias de Participaciones e inscribirá estas transacciones en el registro de Partícipes. Además, en su calidad de registrador y agente de transferencias del Fondo, el Administrador también es responsable de reunir la información necesaria y de realizar verificaciones de los inversores para cumplir las normas y reglamentos aplicables de lucha contra el blanqueo de capitales.

En el mismo contrato que rige los derechos y obligaciones del agente de registro y del administrador, la Sociedad Gestora ha designado además a State Street Bank International GmbH, Sucursal en Luxemburgo, como agente de pagos al cargo del abono de las distribuciones, si las hubiera, y del pago del precio de reembolso por parte del Fondo.

El Administrador no es responsable de las decisiones de inversión del Fondo ni del efecto de esas decisiones de inversión en la rentabilidad del Fondo.

El Contrato de Administración no tiene una duración fija y cada una de las partes puede, en principio, resolverlo con un preaviso escrito de no menos de noventa (90) días naturales. El Contrato de Administración también puede resolverse con un preaviso inferior en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando una de las partes comete un incumplimiento sustancial de una cláusula importante del mismo. La Sociedad Gestora puede resolver el Contrato de Administración con efecto inmediato si esta considera que ello redundaría en el interés de los inversores. El Contrato de Administración contiene disposiciones que eximen al Administrador de responsabilidad y lo indemnizan en determinadas circunstancias. Sin embargo, la responsabilidad del Administrador con respecto a la Sociedad Gestora y al Fondo no se verá afectada por ninguna delegación de funciones por parte del primero.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Mediante la adquisición de Participaciones en el Fondo, todos los Partícipes aprueban y aceptan plenamente que el Reglamento de Gestión regirá la relación entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario.

Con sujeción a la aprobación del Depositario, el Reglamento de Gestión podrá ser modificado por la Sociedad Gestora en cualquier momento, en su totalidad o en parte.

Estas modificaciones entrarán en vigor en el momento de su firma por la Sociedad Gestora y el Depositario.

En la gestión de los activos del Fondo, la Sociedad Gestora, o los agentes nombrados por ella, cumplirán, de conformidad con el Reglamento de Gestión, las restricciones mencionadas en el siguiente punto.

LÍMITES DE INVERSIÓN

Los Consejeros, basándose en el principio de diversificación de riesgos, estarán facultados para determinar la política de inversión de cada Subfondo, la Moneda de Referencia de cada Subfondo y los procedimientos de gestión y los asuntos de negocio del Fondo.

A los efectos de la presente sección, cada Subfondo debe considerarse un OICVM independiente.

Excepto en la medida en que se dispongan reglas más restrictivas en relación con un Subfondo específico, tal y como se describe en los Anexos correspondientes, la política de inversión de cada Subfondo deberá cumplir, por tanto, con las normas y límites establecidos a continuación:

A. Las inversiones en el Fondo estarán formadas exclusivamente por:

- (1) Títulos transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario que cotizan o se negocian en un Mercado Regulado;
- (2) Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario que coticen o se negocien en Otros Mercados Regulados de un Estado miembro;
- (3) Títulos transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización en bolsa en un Otro Estado o que se negocian en Otro Mercado Regulado de un Otro Estado;
- (4) Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos recientemente, siempre y cuando:
 - los términos de la emisión incluyan un compromiso de solicitud de admisión en la cotización oficial en un Mercado Regulado, una bolsa en un Otro Estado o en Otro Mercado Regulado, tal y como se describe en los epígrafes (1) – (3) anteriores;

- dicha admisión se obtenga dentro de un plazo de un año desde la emisión;

(5) Participaciones de OICVM u otros OIC en el sentido del Artículo 1 (2) de la Directiva OICVM, localizados en un Estado miembro o en Otro Estado, siempre y cuando:

- los otros OIC mencionados estén autorizados de conformidad con las leyes que establecen que están sujetos a la supervisión que la Autoridad Reguladora considera equivalente a la que establece el Derecho de la UE, y que se asegura suficientemente la cooperación entre las autoridades;
- el nivel de protección de los Partícipes de otros OIC sea equivalente al proporcionado a los Partícipes de un OICVM, y en concreto que las normas en materia de segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario equivalgan a los requisitos de la Directiva OICVM;
- la actividad empresarial de los otros OIC se presente en informes semestrales y anuales con el fin de permitir la valoración de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo correspondiente al informe;
- los documentos constitutivos del OICVM o de los demás OIC cuyas participaciones se prevea adquirir no autorice a invertir, en total, más del 10% del patrimonio total de los OICVM o de los otros OIC, en participaciones de otros OICVM u otros OIC;

(6) los depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado Miembro o si el domicilio social de la entidad de crédito está situado en un Otro Estado, a condición de que esté sujeta a unas normas cautelares que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a las establecidas por el Derecho de la UE;

(7) instrumentos financieros derivados como, por ejemplo, opciones, futuros, incluidos instrumentos equivalentes que se liquiden en efectivo, que coticen en o a través de un Mercado Regulado, mercado de valores de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado mencionado en los apartados (1), (2) y (3) anteriores, o instrumentos financieros derivados que coticen en un mercado no organizado (“derivados OTC”), siempre y cuando:

- (i) - el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en este Apartado A, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en que el Subfondo pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión;
- las contrapartes de las transacciones implicando derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar, y pertenezcan a las categorías aprobadas por la Autoridad Reguladora; y
- los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y comprobable de

forma diaria y puedan ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una operación de compensación en cualquier momento a su valor nominal por iniciativa del Fondo;

- (ii) Estas operaciones no darán lugar, bajo ninguna circunstancia, a la desviación por parte del Fondo de sus objetivos de inversión.

(8) Los instrumentos del mercado monetario, salvo los negociados en un Mercado Regulado o en Otro Mercado Regulado, en la medida en que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados a su vez al efecto de proteger a los inversores y a las inversiones, y siempre y cuando tales instrumentos:

- sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, o por el banco central de un Estado Miembro, el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer país o, en el caso de que se trate de un Estado Federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados Miembros, o
- sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en Mercados Regulados o en Otros Mercados Regulados, tal y como se menciona en los epígrafes (1), (2) o (3) anteriores, o
- sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar, de acuerdo con los criterios definidos por el Derecho de la UE, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la Autoridad Reguladora, sean, como mínimo tan rigurosas como las establecidas en el ordenamiento antedicho; o
- sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la Autoridad Reguladora, siempre y cuando las inversiones en dichos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los apartados primero, segundo o tercero, y siempre y cuando el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000.000 euros) y que elabore y publique sus cuentas anuales de acuerdo con la Directiva 78/660/CEE, o sea una entidad que, dentro de un Grupo de Empresas que incluyan a una o más sociedades que cotizan en bolsa, se dedique a la financiación del Grupo o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

B. Sin embargo, salvo que existan otras restricciones en las políticas de inversión del Subfondo de acuerdo con lo descrito en los siguientes Anexos, cada Subfondo podrá:

(1) Invertir hasta el 10% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario que no sean los mencionados en los epígrafes anteriores A (1) a (4) y (8).

(2) Mantener efectivo y otros activos líquidos equivalentes de forma secundaria, pudiéndose incumplir esta restricción de forma excepcional y temporal si los Consejeros consideran que es lo más beneficioso para los Partícipes.

(3) Tomar a préstamo hasta el 10% de su patrimonio neto, siempre y cuando dicho endeudamiento se contraiga exclusivamente con carácter transitorio. No se considera que los acuerdos de garantía financiera prendaria en relación con la suscripción de opciones o la compra o venta de contratos de futuros o a plazo constituyan “préstamos” a los efectos de esta limitación.

(4) Adquirir divisas mediante un préstamo cruzado en divisas (*back-to-back*).

C. Además, el Fondo deberá atenerse, por lo que respecta al patrimonio neto de cada Subfondo, a los siguientes límites de inversión por emisor:

(a) Normas de diversificación del riesgo

Con el fin de calcular los límites descritos en los epígrafes (1) a (5) y (8) que figuran a continuación, las sociedades que estén incluidas en el mismo Grupo serán consideradas como un emisor único.

En la medida en que un emisor es una persona jurídica con múltiples subfondos en la que los activos de un subfondo están exclusivamente destinados a los inversores de dicho subfondo y a aquellos acreedores cuya demanda se haya presentado en relación con la creación, el funcionamiento y la liquidación de dicho subfondo, cada uno de los subfondos será considerado como un emisor independiente a efectos de la aplicación de las normas de diversificación del riesgo descritas en los epígrafes (1) a (5), (7) a (9) y (12) a (14) que figuran a continuación.

• ***Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario***

(1) Ningún Subfondo podrá adquirir Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario adicionales de ningún emisor único, si:

(i) tras dicha adquisición, más del 10% de su patrimonio neto está constituido por Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario de dicho emisor, o

(ii) el valor total de todos los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario de emisores en los que invierte más del 5% de su patrimonio neto supera el 40% del valor de su patrimonio. Esta limitación no se aplica a los depósitos ni a las transacciones de derivados OTC realizadas con entidades financieras sujetas a supervisión cautelar.

(2) Un Subfondo puede acumular una inversión de hasta el 20% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por el mismo Grupo de Empresas.

(3) El límite del 10% establecido en el epígrafe (1) (i) anterior se incrementa hasta el 35% en el caso de los Títulos Transferibles y los Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la UE, por sus autoridades locales, por un tercer estado o por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados Miembros.

(4) El límite del 10% establecido en el epígrafe (1)(i) anterior se incrementa hasta el 25% en el caso de los valores de deuda autorizados emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que, con arreglo a la legislación aplicable, esté sometida a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de dichos valores de deuda autorizados. A efectos del presente límite, por “valores de deuda autorizados” se entenderá aquellos valores cuyo producto se invierta, de conformidad con la legislación aplicable, en activos cuya rentabilidad permita cubrir las fianzas asociadas a dichos valores durante la totalidad del periodo de validez, y que, en caso de insolvencia del emisor, se destinarán, con prioridad frente a los restantes acreedores, al pago del principal y de los intereses. En la medida en que un Subfondo determinado invierta más del 5% de su patrimonio neto en valores de deuda emitidos por uno de los emisores mencionados, el valor total de dichas inversiones no podrá representar más del 80% del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(5) Los valores mencionados en los epígrafes (3) y (4) no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite del 40% fijado en el punto (1)(ii) anterior.

(6) Con independencia del límite máximo establecido anteriormente, cada Subfondo está autorizado para invertir, de conformidad con el principio de diversificación de riesgos, hasta el 100% de su patrimonio neto en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por sus autoridades locales, por cualquier otro Estado Miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) o del Grupo de los Veinte (G-20) o Singapur o Hong Kong, o por un organismo público internacional al que pertenezca uno o varios Estados miembro, siempre y cuando (i) dichos valores formen parte, al menos, de seis emisiones diferentes, y (ii) los valores de cualquiera de esas inversiones no representen más del 30% del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(7) Sin perjuicio de los límites establecidos a continuación en el apartado (b), los límites establecidos en el epígrafe (1) podrán elevarse hasta un máximo del 20% para la inversión en acciones y/u obligaciones emitidas por el mismo organismo cuando, el objetivo de la política de inversión del Subfondo sea reproducir la composición de cierto índice de acciones o de obligaciones reconocido por la Autoridad Reguladora siempre que:

- la composición del índice esté suficientemente diversificada,
- el índice represente una referencia adecuada para el mercado al que corresponde,
- se publique de manera apropiada.

El límite del 20% podrá elevarse hasta un 35% como máximo, por motivo de circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los Mercados Regulados en los que predominen determinados Títulos Transferibles o Instrumentos del Mercado Monetario. La inversión hasta dicho límite máximo sólo podrá realizarse en un único emisor.

- ***Depósitos bancarios***

(8) Un Subfondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio en depósitos realizados en la misma entidad.

- ***Instrumentos derivados y técnicas de gestión eficaz de la cartera***

(9) La exposición al riesgo de contraparte en el marco de una transacción de derivados OTC y de técnicas de gestión eficaz de la cartera no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del Subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a que se hace referencia en el apartado A (6) anterior o al 5% de su patrimonio neto en otros casos.

(10) Se podrá invertir en instrumentos financieros derivados siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no sea superior en total a los límites de inversión establecidos en los apartados (1) a (5), (8), (9), (13) y (14). Cuando el Subfondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, dichas inversiones podrán no acumularse a los efectos de los límites establecidos en los apartados (1) a (5), (8), (9), (13) y (14).

(11) Cuando un Valor Mobiliario o un Instrumento del Mercado Monetario lleve implícito un derivado, el derivado será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados (A) (7) (ii) y (D)(1), así como a efectos de los requisitos de exposición a riesgos e información establecidos en el presente Folleto.

- ***Participaciones de Fondos Abiertos***

(12) Ningún Subfondo podrá invertir más del 20% de su patrimonio en participaciones de un único OICVM u otro OIC. En total, las inversiones en participaciones de otros OIC no podrán superar el 30% del patrimonio neto de un Subfondo. Si éste hubiera adquirido participaciones de OICVM y/u otros OIC, los activos subyacentes de los organismos correspondientes no deberán combinarse a efectos de los límites fijados en los apartados (1), (2), (3), (4), (8), (9), (13) y (14).

- ***Límites combinados***

(13) Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en los apartados (1)(i), (8) y (9) anteriores, un Subfondo no podrá combinar:

- inversiones en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por,
- depósitos realizados con, y/o
- riesgos resultantes de transacciones en derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera llevadas a cabo con

un único organismo por un valor superior al 20% de su patrimonio neto.

(14) Los límites establecidos en los apartados (1), (3), (4), (8), (9) y (13) anteriores no podrán combinarse, por lo que las inversiones en Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por una misma entidad, en depósitos, instrumentos derivados o técnicas de gestión eficaz de la cartera suscritas con la misma de acuerdo con los apartados (1), (3), (4), (8), (9) y (13) anteriores no podrán exceder de un total del 35% del patrimonio neto del Fondo.

(b) Límites en materia de control

(15) La Sociedad Gestora, actuando en relación con todos los fondos comunes que gestiona y sujetos a la Directiva OICVM, no podrá adquirir una cantidad tal de acciones con derecho a voto que le permita ejercer una influencia significativa en la gestión del emisor.

(16) El Fondo no podrá adquirir (i) más del 10% de las acciones en circulación sin derecho de voto de un mismo emisor; (ii) más del 10% de los valores de renta fija en circulación de un mismo emisor; (iii) más del 10% de los Instrumentos del Mercado Monetario de un mismo emisor; o (iv) más del 25% de las acciones o participaciones en circulación de un mismo OICVM u otro OIC.

Los límites previstos en los apartados (ii) a (iv) podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si, en ese momento, no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los Instrumentos del Mercado Monetario o el importe neto de los títulos emitidos.

Los límites establecidos en los apartados (15) y (16) precedentes no se aplicarán en lo relativo a:

- Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o por sus autoridades locales;
- los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un tercer Estado;
- los Títulos Transferibles e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros; y
- acciones en el capital de una sociedad constituida u organizada al amparo de la legislación de Otro Estado, siempre y cuando (i) dicha sociedad invierta sus activos principalmente en valores emitidos por emisores de dicho Estado, (ii) de conformidad con la legislación de dicho Estado, la participación por parte del Subfondo en cuestión en el capital de dicha sociedad sea el único modo posible de adquirir valores de emisores de dicho Estado, y (iii) dicha sociedad observe en su política de inversión las restricciones que se establecen en la sección C, apartados (1) a (5), (8), (9) y (12) a (16).

D. De forma adicional, el Fondo se atenderá a los siguientes límites de inversión por instrumento en relación con su patrimonio neto:

Cada Subfondo deberá garantizar que el riesgo global asociado a los instrumentos derivados no exceda el valor neto total de su cartera.

El riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor vigente de los activos subyacentes, el riesgo de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

E. Por último, el Fondo deberá atenerse, por lo que respecta al patrimonio neto de cada Subfondo, a los siguientes límites de inversión:

(1) Ningún Subfondo podrá adquirir productos básicos físicos o metales preciosos o certificados representativos de los mismos.

(2) Ningún Subfondo podrá invertir en inmuebles, si bien podrá invertir en valores garantizados por propiedades inmobiliarias o participaciones sobre las mismas, o emitidos por empresas que inviertan en propiedades inmobiliarias o participaciones sobre las mismas;

(3) Ningún Subfondo podrá utilizar sus activos como garantía de títulos.

(4) Ningún Subfondo podrá emitir *warrants* u otros derechos para suscribir Participaciones en el mismo.

(5) Un Subfondo no podrá conceder préstamos ni prestar garantías a favor de terceros; si bien, dicha restricción no impedirá a cada Subfondo invertir en Títulos Transferibles, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido totalmente desembolsados, tal y como se menciona en el apartado A, epígrafes (5), (7) y (8).

(6) Un Subfondo no podrá realizar ventas al descubierto de Títulos Transferibles, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros, tal y como se menciona en el apartado A, epígrafes (5), (7) y (8).

F. Sin perjuicio de otras disposiciones en sentido contrario contenidas en el presente documento:

(1) Al mismo tiempo que se garantiza el cumplimiento del principio de la diversificación de riesgos, cada Subfondo podrá no aplicar lo establecido en el apartado C, epígrafes (1) a (9) y (12) a (14) durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.

(2) Cada Subfondo podrá no aplicar los límites establecidos anteriormente cuando ejerza derechos de suscripción vinculados a los títulos de la cartera de dicho Subfondo.

(3) En caso de superar los límites por razones fuera del control de un Subfondo, o como resultado del ejercicio de los derechos de suscripción, dicho Subfondo deberá tener como objetivo prioritario en sus operaciones de venta regularizar esta situación, teniendo en cuenta el interés de sus Partícipes.

Los Consejeros tendrán derecho a imponer otros límites de inversión en la medida en que dichas restricciones sean necesarias para cumplir con las leyes y los reglamentos de los países en los que se ofrecen o se venden Participaciones del Fondo.

G. Estructura de Fondo Principal-Subordinado

Cada Subfondo puede actuar como fondo subordinado (el “Subordinado”) de un OICVM o de un compartimento de ese OICVM (el “Principal”), el cual no podrá ser a su vez un fondo subordinado ni detentar participaciones/acciones de un fondo subordinado. En ese caso, el Subordinado invertirá al menos el 85% de sus activos en acciones/participaciones del Principal.

El Subordinado no podrá invertir más del 15% de sus activos en uno o más de los siguientes:

- (a) activos líquidos auxiliares de conformidad con el artículo 41 (2), segundo párrafo de la Ley de 2010;
- (b) instrumentos financieros derivados, que podrán utilizarse únicamente para propósitos de cobertura, de conformidad con el artículo 41 (1) g) del artículo 42 (2) y (3) de la Ley de 2010;
- (c) bienes muebles e inmuebles que sean esenciales para la consecución directa del negocio del Fondo.

Cuando un Subfondo que tenga la calificación de Subordinado invierta en acciones/participaciones de un Principal, el Principal no podrá cobrar comisiones de suscripción o reembolso por cuenta de la inversión del Subfondo en acciones/participaciones del Principal.

En caso de que un Subfondo tuviera la calificación de Subordinado, habrá que divulgar en el Apéndice del Subfondo una descripción de toda la remuneración y el reembolso de los costes pagaderos por el Subordinado en virtud de su inversión en acciones/participaciones del Principal, así como los cargos totales tanto del Subordinado como del Principal. En su informe anual, la Sociedad incluirá una declaración acerca de los cargos totales tanto del Subordinado como del Principal.

En caso de que un Subfondo tuviera la calificación de fondo Principal de otro OICVM (el “Subordinado”), el fondo Subordinado no tendrá que pagar ninguna comisión de suscripción, comisión de reembolso o cargos por ventas diferidas contingentes, ni comisiones de conversión, al fondo Principal.

H. Inversión por parte de un Subfondo en uno o más Subfondos distintos.

Un Subfondo puede suscribir, adquirir y/o detentar valores que vaya a emitir o que haya emitido uno o más Subfondos (el “Subfondo Objetivo”) con arreglo a las condiciones siguientes:

- que el Subfondo Objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que haya invertido en ese Subfondo Objetivo; y
- que no más del 10% de los activos del Subfondo Objetivo cuya adquisición se contemple se inviertan en participaciones de otros Subfondos Objetivo;
- en todo caso, mientras esos valores sean detentados por el Fondo, su valor no se tomará en consideración para el cálculo del patrimonio neto del Fondo a los

efectos de verificar el límite mínimo del patrimonio neto, impuesto por la Ley de 2010.

TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE LA CARTERA

A. Generalidades

Los Subfondos podrán utilizar permutas de rendimiento total (“PRT”) y OFV, tales como préstamo de valores, toma de valores en préstamo, operaciones de recompra y de recompra inversa, operaciones simultáneas de compra-retroventa y de venta-recompra cuando así se describa específicamente en los Anexos y, de conformidad con las condiciones indicadas en el presente apartado (“Técnicas de gestión eficaz de la cartera”), las circulares emitidas por la Autoridad Reguladora en cada momento. El Depositario, o en su defecto un depositario independiente (tales como Euroclear Bank SA/NV) sujeto a supervisión prudencial, custodiarán los activos objeto de las PRT y las OFV, así como las garantías reales recibidas.

Todos los activos recibidos por un Subfondo en el contexto de técnicas de gestión eficaz de la cartera con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que está expuesto ese Subfondo se considerarán como una garantía sujeta a los límites y condiciones estipulados en las correspondientes circulares publicadas por la Autoridad Reguladora, resumidos más adelante en la sección “Gestión de garantías”.

Atendiendo a su objetivo de inversión y con vistas a mejorar su rentabilidad, el Subfondo podrá participar en operaciones de préstamo de valores y en contratos de recompra en las condiciones mencionadas más adelante en las secciones “B. Préstamo de valores y endeudamiento” y “C. Operaciones de contratos de recompra”.

El Subfondo suscribirá OFV o instrumentos derivados financieros con contrapartes sujetas a normas de supervisión prudencial que la Autoridad Reguladora considere equivalentes a las que establece el Derecho de la UE y que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con las condiciones de ejecución de órdenes que pueden consultarse en su sitio web. En este contexto, la Sociedad Gestora suscribirá OFV o instrumentos derivados financieros (entre ellos, permutas de rendimiento total) con entidades de crédito de cualquier forma jurídica en un Estado miembro de la OCDE con deuda a largo plazo que presente una calificación mínima de BBB- según la escala de Standard & Poor’s (o que la Sociedad Gestora considere equivalente).

La Sociedad Gestora ha nombrado a AXA Investment Managers GS Limited para llevar a cabo estas operaciones, y especialmente para la selección de contrapartes y garantías financieras.

Los Subfondos podrán soportar costes y hacer frente a comisiones en relación con las técnicas de gestión eficaz de la cartera. En concreto, es posible que deban pagar comisiones a agentes y otros intermediarios, que podrán ser filiales del Depositario o del Gestor de Inversiones en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos aplicables, en contraprestación por las funciones y los riesgos que asuman. La cuantía de dichas comisiones podrá ser fija o variable. El informe anual presentará la información sobre las comisiones y los costes de explotación, directos o indirectos, en los que incurran los Subfondos en este sentido, así como la identidad de las entidades a las que se pagan dichos costes y comisiones y su vinculación con el Depositario, el

Gestor de Inversiones o la Sociedad de Gestión.

Todos los ingresos que generen las técnicas de gestión eficaz de la cartera, netos de comisiones y costes de explotación directos e indirectos, se abonarán al Fondo. En concepto de contraprestación por sus servicios, AXA Investment Managers GS Limited recibirá una remuneración con cargo al respectivo Subfondo, cuyos detalles se facilitan en el informe anual del Fondo. Dicha remuneración podrá calcularse como porcentaje de los ingresos brutos que obtenga el Fondo con la aplicación de dichas técnicas.

AXA Investment Managers GS Limited y la Sociedad Gestora son entidades afiliadas y pertenecientes al grupo AXA IM. Para evitar conflictos de intereses, la Sociedad Gestora ha implantado una política en materia de conflictos de intereses sobre la cual pueden obtenerse más detalles en www.axa-im.lu/mifid.

Estas operaciones no podrán dar lugar, en ningún caso, a que un Subfondo se aparte de sus objetivos de inversión ni entrañarán ningún riesgo complementario sustancial.

B. Operaciones de préstamo y empréstito de valores

A menos que existan límites más amplios en base a la política de inversión de un Subfondo en concreto, tal y como se describe en los siguientes Anexos y siempre y cuando respete las siguientes normas y las correspondientes circulares que publique la Autoridad Reguladora, cada Subfondo podrá celebrar operaciones de préstamo y toma de valores en préstamo sujetas a contrato por las cuales una parte cede valores con la condición de que el prestatario devuelva valores equivalentes en una fecha futura o cuando así lo solicite la parte cedente; esta operación constituirá un préstamo de valores para la contraparte que ceda los valores y una toma de valores en préstamo para la entidad que los reciba.

a) Préstamo de valores

- (i) Un Subfondo únicamente puede suscribir transacciones de préstamo de valores cuando (i) tenga derecho en todo momento a solicitar la devolución de los valores prestados o resolver la operación de préstamo de valores y (ii) esas transacciones no pongan en peligro la gestión de los activos del Subfondo de conformidad con su política de inversión.
- (ii) La exposición al riesgo de contraparte generado mediante una transacción de préstamo de valores u otras técnicas de gestión eficaz de la cartera y derivados financieros OTC deberá combinarse a la hora de calcular los límites a los que se hace alusión más arriba en los apartados 9 y 13 de la subsección (a) Normas sobre diversificación de riesgos.

b) Toma de valores en préstamo

- (i) Los valores tomados en préstamo por el Subfondo no podrán ser enajenados durante el tiempo en que obren en poder del Subfondo, a menos que estén cubiertos por suficientes instrumentos financieros que permitan al Subfondo la restitución de los valores prestados al cierre de la

operación.

- (ii) Las operaciones de empréstito de valores no podrán representar más del 50% del valor total de la cartera de valores de cada Subfondo.
- (iii) Un Subfondo podrá tomar valores en préstamo en las siguientes circunstancias en relación con la liquidación de una operación de venta:
 - (a) durante un periodo en el que los valores estén en proceso de reinscripción; (b) cuando los valores hayan sido prestados y no restituidos puntualmente; y (c) para evitar una liquidación fallida cuando el Depositario no realice la entrega.

En contraprestación por sus servicios:

- AXA Investment Managers GS Limited recibirá una remuneración igual al 35% de los ingresos que generen las operaciones de préstamo de valores y toma de valores en préstamo, que correrá por cuenta del Subfondo correspondiente.

- Por el contrario, el 65% de los rendimientos que generen dichas operaciones de préstamo de valores y toma de valores en préstamo redundarán en beneficio del Subfondo correspondiente, cuyos datos se consignan en el informe anual del Fondo.

C. Contratos con pacto de recompra (repos)

A menos que existan límites más amplios en base a la política de inversión de un Subfondo en concreto, tal y como se describe en los siguientes Anexos, un Subfondo podrá, dentro del límite indicado en las circulares de la Autoridad Reguladora aplicables, celebrar contratos con pacto de recompra, que consisten en operaciones sujetas a un contrato por el cual una parte vende valores o instrumentos a la otra, con una cláusula que otorga o impone a la contraparte del Subfondo el derecho a recomprar los valores o instrumentos de las mismas características, o a sustituirlos por otros, al Subfondo o a la contraparte, según corresponda, al precio establecido en una fecha futura estipulada o por estipular por la parte cedente.

Dichas operaciones se conocen comúnmente como compras y ventas temporales de valores (también denominadas “operaciones de financiación de valores”).

Estas operaciones se llevarán a cabo en el marco del cumplimiento del objetivo de gestión del Subfondo, cobertura, gestión de flujos de tesorería y/o gestión eficaz de la cartera.

Asimismo, un Subfondo podrá suscribir contratos de recompra o recompra inversa que consistan en una transacción a plazo en cuyo vencimiento el Subfondo o la contraparte tenga la obligación de recomprar el activo vendido y la contraparte o bien el Subfondo, según corresponda, la obligación de devolver el activo recibido con arreglo a la transacción.

La participación del Subfondo en dichas operaciones estará, no obstante, sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Los Subfondos podrán suscribir acuerdos de recompra o de recompra inversa con una parte seleccionada combinando los siguientes criterios: categoría

reglamentaria, protección que le confiere la legislación local, procesos de explotación, diferenciales de crédito y análisis o calificaciones externas de crédito.

- (ii) Los Subfondos sólo podrán celebrar contratos de recompra y/o de recompra inversa siempre que, en cualquier momento, sean capaces de (i) rescatar los valores que estuvieran sujetos al contrato de recompra respectivo, entregando el importe íntegro de efectivo en el caso de los contratos de recompra inversa, o (ii) resolver el contrato conforme a lo dispuesto en las circulares publicadas por la Autoridad Reguladora aplicables, entendiéndose que los contratos de recompra y recompra inversa a plazo fijo cuya duración no supere los siete días deberán considerarse acuerdos cuyos plazos permiten al Subfondo exigir de nuevo los activos en todo momento.
- (iii) Los valores adquiridos con una opción de recompra o a través de un contrato de recompra inversa deben cumplir tanto las circulares aplicables publicadas por la Autoridad Reguladora como la política de inversión del Subfondo, y, junto con los demás valores que detente el Subfondo en su cartera, deben respetar globalmente las restricciones de inversión del Subfondo; y
- (iv) La exposición al riesgo de contraparte generado a través de esas transacciones u otras técnicas de gestión eficaz de la cartera y derivados financieros OTC, deberá combinarse a la hora de calcular los límites a los que se hace alusión más arriba en los apartados 9 y 13 de la subsección “(a) Normas sobre diversificación de riesgos”.

En contraprestación por sus servicios:

- AXA Investment Managers GS Limited recibirá una remuneración igual al 3 % de los ingresos que generen los acuerdos de recompra o de recompra inversa, que correrá por cuenta del Subfondo correspondiente.

- Por el contrario, el 65% de los rendimientos que generen dichos acuerdos de recompra o de recompra inversa redundarán en beneficio del Subfondo correspondiente, cuyos datos se consignan en el informe anual del Fondo.

D. Instrumentos derivados financieros extrabursátiles

Los Subfondos podrán invertir en instrumentos derivados financieros negociados en mercados extrabursátiles (los “instrumentos derivados financieros extrabursátiles”), en particular, sin que la enumeración sea exhaustiva, permutas de rentabilidad total (las “PRT”) u otros instrumentos derivados financieros de características similares, de conformidad con las condiciones que se establecen en este apartado y el objetivo y la política de inversión del Subfondo, tal y como se detalla en el Anexo oportuno. La contraparte de los instrumentos derivados financieros extrabursátiles será seleccionada entre instituciones sujetas a supervisión prudencial (tales como entidades de crédito o empresas de inversión) que se especialicen en el tipo de operación correspondiente. La identidad de las contrapartes se consignará en el informe anual del Fondo.

Las contrapartes carecerán de discrecionalidad sobre la composición o la gestión de la cartera del Subfondo o de los activos subyacentes de los instrumentos derivados financieros. De lo contrario, a efectos reglamentarios, el contrato entre el Fondo y dicha contraparte se considerará una delegación de gestión de inversiones.

Para limitar la exposición de los Subfondos al riesgo de impago de la contraparte de los instrumentos derivados financieros extrabursátiles, el Subfondo podrá recibir efectivo u otros activos como garantía, tal y como se especifica de forma detallada en el apartado “Gestión y política de garantías” a continuación.

En concreto, en relación con las PRT, salvo que la política de inversión de un Subfondo concreto imponga mayores restricciones, tal y como se describe en los siguientes Anexos, el Fondo podrá suscribir permutas de rendimiento total, que son contratos de permuta en los que una parte (el pagador del rendimiento total) cede el rendimiento económico total de una obligación de referencia a la otra parte (el beneficiario del rendimiento total). El rendimiento económico total comprende los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas por las fluctuaciones del mercado, y las pérdidas crediticias. Estos instrumentos se llevarán a cabo en el marco del cumplimiento del objetivo de gestión del Subfondo, cobertura, gestión de flujos de tesorería y/o gestión eficaz de la cartera.

Los Subfondos podrán soportar costes y comisiones asociados a las permutas de rendimiento total, en el momento de su suscripción, o el incremento o la disminución de su importe teórico. El Fondo podrá pagar comisiones y costes, tales como comisiones de intermediación y costes de transacción, a agentes u otros terceros por los servicios prestados en relación con las permutas de rendimiento total. Los beneficiarios de dichos costes y comisiones podrán pertenecer al Fondo, la Sociedad Gestora o el Gestor de Inversiones, según proceda, de conformidad con la legislación aplicable. Las comisiones podrán calcularse como porcentaje de los ingresos que reporta al Fondo la utilización de dichas permutas de rendimiento total. Los ingresos o las pérdidas globales que generen los contratos de dichas permutas redundarán exclusivamente en beneficio del Subfondo. El informe anual del Fondo recoge los datos de dichos ingresos/pérdidas, las comisiones y los costes soportados por la utilización de dichas permutas, así como la identidad de los beneficiarios.

La horquilla prevista en el que se moverá el porcentaje del Valor Liquidativo del Subfondo sujeto a estos instrumentos y comunicado en el Anexo oportuno se expresará como valor de mercado de la permuta de rendimiento total dividido por el Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente.

GESTIÓN DE GARANTÍAS

General

Como parte de las transacciones de derivados financieros extrabursátiles (OTC), de préstamo de valores y de contratos de recompra, los Subfondos podrán recibir una garantía prendaria con vistas a reducir el riesgo de contraparte al que se exponen.

El objeto de la presente sección es establecer la política que regulará dichas garantías en estos casos.

Garantía admisible

Principios generales

La garantía recibida por un Subfondo puede emplearse para reducir el riesgo de contraparte al que se expone éste si cumple los criterios enunciados en las circulares que publique la Autoridad Reguladora oportunamente en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación y riesgos vinculados a la gestión y ejecución forzosa de la garantía. En particular, la garantía deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Cualquier garantía que se reciba distinta de efectivo deberá ser de alta calidad, sumamente líquida y capaz de negociarse en un mercado regulado o mediante un sistema de negociación multilateral con precios transparentes, al objeto de poder venderse con rapidez a un precio próximo a su valoración de preventa.
- Deberá valorarse con frecuencia diaria al precio de mercado y no deberán aceptarse como garantía prendaria activos que presenten una elevada volatilidad de precios, excepto si se cuenta con “*haircuts*” adecuadamente conservadores. Se aplicarán márgenes de garantía, de conformidad con los términos negociados en los acuerdos de garantía.
- Deberá ser emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte y que previsiblemente no presente una elevada correlación con respecto al rendimiento de esa contraparte.
- Deberá estar suficientemente diversificada por lo que respecta a países, mercados y emisores, y no entrañará (en términos agregados) una exposición a un determinado emisor superior al 20% de su Valor Liquidativo. Asimismo, la garantía se atenderá a los límites estipulados anteriormente en la sección “b) Límites sobre el control”. A título de excepción, el Subfondo podrá garantizarse plenamente mediante distintos Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por cualquiera de los Estados miembros, una o más de sus autoridades locales, un tercer país soberano como Canadá, Japón, Noruega, Suiza y Estados Unidos de América, o cualquier organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados miembros, como el Banco Europeo de Inversiones, condición de que dichos títulos procedan, al menos, de seis emisiones distintas y de que aquellos que lo hagan de una única emisión no supongan más del 30% del Valor Liquidativo de dicho Subfondo. Además, la garantía respetará los límites fijados en la sección “b) Límites en materia de control”.
- El Depositario o, en su defecto, un depositario independiente (como Euroclear Bank SA/NV) sujeto a supervisión prudencial y desvinculado del proveedor de la garantía, custodiará las garantías financieras que reciba el Subfondo.

- La Sociedad deberá ser capaz de exigir su cumplimiento íntegramente por cuenta del Subfondo en cualquier momento sin previa consulta a la contraparte o sin su aprobación.

Activos admisibles

Siempre que cumpla las condiciones descritas anteriormente, la garantía podrá consistir en (i) bonos soberanos de países miembros de la OCDE; y/o (ii) la inversión directa en bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada o acciones cotizadas o negociadas en un Mercado Regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, siempre que se incluyan dentro de un índice principal.

Nivel de la garantía

La Sociedad Gestora determinará el nivel requerido de la garantía para la celebración de operaciones con derivados financieros OTC y contratos de recompra y préstamo de valores en función de la naturaleza y características de las operaciones ejecutadas, las contrapartes y las condiciones del mercado.

La Sociedad Gestora podrá realizar operaciones con derivados financieros OTC con un nivel de garantía inferior al 100%, siempre que sea compatible con el riesgo de contraparte autorizado por la normativa aplicable. Para ciertos tipos de transacciones, incluidas, entre otras, las enmarcadas en contratos de divisas a plazo, el nivel de la garantía podrá ser igual a cero.

En el marco de sus operaciones de préstamo de valores, el Subfondo deberá obtener, en principio, con anterioridad o al mismo tiempo que la transmisión de los títulos prestados, una garantía cuyo valor deberá, al cierre del contrato y de forma ininterrumpida durante la ejecución del mismo, ser al menos equivalente al 90% del valor total de los títulos prestados.

Reinversión de la garantía

El Subfondo podrá reinvertir las garantías financieras recibidas en efectivo de conformidad con las correspondientes circulares de la Autoridad Reguladora. Sin embargo, aquellas garantías financieras que sean distintas de efectivo no podrán venderse, reinvertirse ni pignorar. La contraparte podrá reinvertir la garantía financiera que reciba del Subfondo, de conformidad con los reglamentos aplicables a la contraparte.

En particular, la garantía en efectivo reinvertida deberá cumplir los requisitos de diversificación anteriormente estipulados en la sección “Garantía admisible” y únicamente (i) podrá colocarse o depositarse en las entidades a las que se refiere el punto 6 de la sección “A. La inversión en la Sociedad consistirá únicamente de uno o más de lo siguiente”, (ii) podrá invertirse en bonos del Tesoro de alta calidad, (iii) podrá emplearse a los efectos de celebrar contratos de recompra (“repo”) inversa con entidades de crédito sujetas a supervisión cautelar o (iv) podrá invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo.

Política de “haircuts”

De conformidad con la política interna en materia de gestión de garantías, la Sociedad Gestora establecerá:

- el nivel exigido de garantías; y
- el nivel del “haircut” aplicable a los activos recibidos como garantía, teniendo en cuenta, en particular, el tipo de activos, la solvencia de los emisores, el vencimiento, la divisa, la liquidez y la volatilidad de los precios de los activos.

En el caso de los instrumentos financieros derivados extrabursátiles y las operaciones con acuerdos de recompra, suelen aplicarse los siguientes “haircuts”:

Tipo de instrumento de garantía	Horquilla aplicable de “haircut”
Efectivo	0%
Deuda soberana	0%-20%

En el caso de las operaciones de préstamo de valores, suelen aplicarse los siguientes “haircuts”:

Tipo de instrumento de garantía	Horquilla aplicable de “haircut”
Efectivo	0%
Renta variable	10%
Deuda soberana	2%-5%

AXA IM’s Global Risk Management autorizará específicamente los demás tipos de instrumentos de garantía o los “haircuts” aplicables.

A pesar de la solvencia del emisor de los activos recibidos como garantía o los activos adquiridos por el Subfondo a cuenta de la garantía de efectivo reinvertida, el Subfondo puede estar expuesto a un riesgo de pérdida en el caso de que los emisores de esos activos o las contrapartes de las transacciones en las que se ha reinvertido el efectivo incurran en impago.

AGRUPACIÓN DE ACTIVOS

Con fines de gestión eficaz, y en aquellos casos en que las políticas de inversión de los Subfondos lo permitan, la Sociedad Gestora podrá decidir entre agrupar internamente (*intra pooling*) o gestionar en común (*co-management*) los activos de determinados Subfondos. En tales casos, los activos de distintos Subfondos se gestionarán en común. Los activos que se gestionen en común se denominarán una “agrupación de activos”, con independencia de que dichas agrupaciones se utilicen exclusivamente con fines de gestión interna. Las agrupaciones no constituyen entidades independientes y los Partícipes no tienen acceso directo a las mismas.

Agrupación

La Sociedad Gestora podrá invertir y gestionar de forma conjunta la totalidad o parte de la cartera de activos constituida para dos o más Subfondos (a estos efectos, los “Subfondos Participantes”). Cualquier agrupación tal de activos se formará transfiriendo a ésta, tesorería u otros activos (siempre que dichos activos se adecuen a la política de inversión de la agrupación de que se trate) de cada uno de los Subfondos Participantes. Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá realizar transmisiones adicionales a cada agrupación de activos. Los activos podrán también devolverse a un Subfondo Participante hasta el importe de la participación de dicho Subfondo. La participación de un Subfondo Participante en una agrupación de activos se medirá mediante referencia a participaciones o unidades teóricas de cuenta, todas ellas de igual valor, de la agrupación de activos. Al constituirse una agrupación de activos, la Sociedad Gestora determinará el valor inicial de las unidades teóricas (que se expresarán en la moneda que la Sociedad Gestora estime adecuada) y asignará a cada Subfondo Participante unidades teóricas cuyo valor agregado será igual al importe de la tesorería (o al valor de otros activos) aportada. A partir de ese momento, el valor de las unidades teóricas se determinará dividiendo el patrimonio neto de la agrupación de activos entre el número de unidades teóricas existente.

Cuando se aporten tesorería o activos adicionales a una agrupación de activos, o se retiren de ésta, la asignación de participaciones teóricas al Subfondo Participante de que se trate se incrementará o reducirá, según el caso, en un número de participaciones teóricas que se establecerá dividiendo el importe de la tesorería o el valor de activos aportados o retirados por el valor corriente de la participación teórica. Cuando se realice una aportación en efectivo, su valor se reducirá, a efectos de dicho cálculo, en el importe que la Sociedad Gestora estime adecuado para reflejar las cargas tributarias y los costes de negociación y compra que pudieran soportarse al invertir dicho efectivo; en el caso de una retirada de efectivo, podrá practicarse la oportuna deducción para reflejar los costes que pudieran soportarse al enajenar los valores u otros activos de la agrupación de activos.

Los dividendos, intereses y otros repartos de rendimientos percibidos en relación con activos de una agrupación de activos se atribuirán a dicha agrupación de activos e incrementarán su correspondiente patrimonio neto. Al liquidarse el Fondo, los activos de una agrupación de activos se asignarán a los Subfondos Participantes en proporción a su correspondiente participación en la agrupación de activos.

Gestión conjunta

Con objeto de reducir los gastos operativos y de administración y al mismo tiempo hacer posible una mayor diversificación de las inversiones, la Sociedad Gestora podrá decidir gestionar en común la totalidad o parte de los activos de uno o más Subfondos con activos atribuibles a otros Subfondos o activos pertenecientes a otras instituciones de inversión colectiva luxemburguesas. En los párrafos siguientes, la expresión “entidades gestionadas en común” se referirá de forma conjunta al Fondo y a cada uno de sus Subfondos, así como a todas las entidades con las que exista, y entre las que pueda existir, cualquier acuerdo de gestión conjunta, y la expresión “Activos gestionados en común” se referirá a la totalidad de los activos de dichas entidades gestionadas en común y que sean objeto de gestión en común con arreglo a un mismo acuerdo de gestión conjunta.

En virtud de un acuerdo de gestión conjunta, los Gestores Financieros estarán facultados para tomar, de forma consolidada para las correspondientes entidades gestionadas en común, decisiones de inversión, desinversión y reajuste de cartera respecto a la composición de los activos de los Subfondos. Cada entidad gestionada en común mantendrá una parte de los Activos gestionados en común correspondiente al porcentaje del valor total de dichos Activos que represente su patrimonio neto. Esta participación proporcional se aplicará a todas y a cada una de las líneas de inversión que se mantengan en régimen de gestión en común o que se adquieran con arreglo a dicho régimen. En caso de decisiones de inversión o desinversión, dichos porcentajes no resultarán afectados: las inversiones adicionales se asignarán a las entidades gestionadas en común de forma proporcional y los activos vendidos se detraerán de forma proporcional de los Activos gestionados en común que posea cada entidad así gestionada.

En caso de nuevas suscripciones en una de las entidades gestionadas en común, el producto de la suscripción se asignará a las entidades gestionadas en común con arreglo a los porcentajes modificados resultantes del incremento del patrimonio neto de la entidad gestionada en común que se ha beneficiado de las suscripciones, modificándose todas las líneas de inversión mediante una transferencia de activos de una entidad gestionada en común a la otra para ajustarlas a los porcentajes modificados. De forma similar, en caso de reembolsos en una de las entidades gestionadas en común, el efectivo requerido se detraerá de la tesorería que posean las entidades gestionadas en común con arreglo a los porcentajes modificados resultantes de la reducción del patrimonio neto de la entidad gestionada en común objeto de los reembolsos y, en dicho caso, todas las líneas de inversión se ajustarán a los porcentajes modificados. Los Partícipes deben tener presente que, sin que la Sociedad Gestora o los agentes que ésta hubiese designado emprendan acción alguna, el acuerdo de gestión conjunta puede hacer que la composición de los activos de los Subfondos resulte afectada por hechos, como suscripciones y reembolsos, que sean atribuibles a otras entidades gestionadas en común. De este modo, *ceteris paribus*, las suscripciones recibidas en una entidad con la que un Subfondo se encuentre en régimen de gestión en común, se traducirán en un aumento de la reserva de tesorería de dicho Subfondo. De igual forma, los reembolsos realizados en una entidad con la que un Subfondo se encuentre en régimen de gestión en común, se traducirán en una reducción de la reserva de tesorería de dicho Subfondo. Las suscripciones y reembolsos podrán mantenerse, sin embargo, en la cuenta individual abierta para cada entidad gestionada en común al margen del acuerdo de gestión conjunta y a través de la cual deberán pasar suscripciones y reembolsos. La posibilidad de asignar suscripciones y reembolsos importantes a dichas cuentas individuales, junto con la posibilidad de que la Sociedad Gestora o sus agentes designados decidan en cualquier momento poner fin al acuerdo de gestión conjunta, permiten a la Sociedad Gestora evitar el reajuste de los activos de sus Subfondos en caso de que fuese probable que dichos reajustes afectasen a los intereses de la Sociedad Gestora o los Subfondos y de sus Partícipes.

Si fuese probable que la modificación de la composición del Fondo o de los activos de uno o más Subfondos, debido a reembolsos o pagos de comisiones y gastos propios de otra entidad gestionada en común (es decir, no atribuible a la Sociedad Gestora o al Subfondo de que se trate), pudiese producir un incumplimiento de los límites de inversión aplicables, los activos afectados se excluirán del acuerdo de gestión conjunta antes de implementar la modificación, de forma que no resulten afectados por los ajustes consiguientes.

Para asegurar que las decisiones de inversión son plenamente compatibles con la política de inversión de los Subfondos, los Activos gestionados en común únicamente se gestionarán de forma conjunta con activos que se prevea invertir según objetivos de inversión idénticos a los aplicables a los Activos gestionados en común. Los Activos gestionados en común sólo se gestionarán de forma conjunta con activos que también estén depositados en el Depositario para asegurar que éste podrá, en relación con el Fondo o sus Subfondos, desempeñar plenamente sus funciones y obligaciones con arreglo a la Ley de 2010. El Depositario mantendrá, en todo momento, separados los activos del Fondo de los activos de otras entidades gestionadas en común y podrá en todo momento, por lo tanto, identificar los activos del Fondo y de cada Subfondo. Puesto que las entidades gestionadas en común pueden tener políticas de inversión no estrictamente idénticas a la política de inversión de un Subfondo, la política común implementada podría ser más restrictiva que la de dicho Subfondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en cualquier momento y sin aviso previo, dar por finalizado el acuerdo de gestión conjunta.

Los Partícipes podrán en todo momento ponerse en contacto con la Sociedad Gestora, en su domicilio social, para informarse sobre el porcentaje de activos que son objeto de gestión en común y sobre las entidades con las que exista dicho acuerdo de gestión conjunta en el momento de solicitar dicha información. Los informes anuales y semestrales detallarán la composición y porcentajes de los Activos gestionados en común.

PARTICIPACIONES

El Fondo podrá emitir Participaciones de cualquier Clase dentro de cada Subfondo.

Actualmente existen 9 categorías de Clases de Participaciones ofertadas en el Fondo:

- Participaciones de Clase "**A**", que se destinan a grandes Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima elevada.
- Participaciones de Clase "**B**", que se destinan a Inversores Institucionales de menor tamaño que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima menor.
- Participaciones de Clase "**I**", que se destinan a todos los demás Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras.
- Participaciones de Clase "**E**", que se destinan a todos los inversores.
- Participaciones de Clase "**F**", que se destinan a todos los inversores.
- Participaciones de Clase "**M**", cuya suscripción, sujeta a la aprobación previa de los Consejeros, y tenencia están reservadas únicamente (i) a AXA Investment Managers o sus filiales, para emplearse en mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversiones dirigidos a un fondo especializado contratado con el grupo AXA o (ii) a Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras.

- Participaciones de Clase “U”, que se ofrecen exclusivamente a distribuidores con sede en el continente americano (Sudamérica y Norteamérica, incluido Estados Unidos),
- Participaciones de Clase "Z", que se ofrecen únicamente: (i) a través de intermediarios financieros que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizados a cobrar comisiones continuas y/o (ii) a Inversores Institucionales que inviertan en su propio nombre

* Las inversiones en Participaciones de Clase “Z” antes del 3 de enero de 2018 podrán seguir manteniéndose transcurrida dicha fecha, aunque no estén abiertas a nuevas suscripciones por parte de aquellos inversores que no reúnan, al menos, uno de los requisitos descritos en los incisos (i) o (ii) antedichos.

- Participaciones de Clase "ZF", que se ofrecen únicamente a través de intermediarios financieros de mayor tamaño (i) que reciban expresamente la autorización previa de la Sociedad Gestora y (ii) que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizadas a cobrar comisiones continuas.

Los Consejeros podrán decidir en cualquier momento crear dentro de cada Subfondo cualquiera de las Clases de Participaciones descritas anteriormente, pudiendo aplicarse a cada Clase una determinada estructura de comisiones, divisa de denominación, política de dividendos u otras características concretas.

Véanse los siguientes Anexos para conocer los detalles relativos a las Clases de Participaciones emitidas disponibles en cada uno de los Subfondos en la fecha de emisión del Folleto, así como otros aspectos concretos.

La anterior lista de Clases puede actualizarse cada cierto tiempo. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

El producto neto de la suscripción se invierte en la cartera concreta de activos que componen el Subfondo en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá mantener una cartera de inversión independiente para cada Subfondo. Al igual que en el caso de los Partícipes, cada cartera de inversión deberá invertir en el exclusivo interés del Subfondo pertinente. Con respecto a terceros, cada Subfondo es el único responsable de todas las obligaciones que le sean atribuibles.

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones sólo en forma nominativa. La inscripción del nombre del Partícipe en el libro registro de Participaciones demuestra su título de propiedad con respecto a dichas Participaciones nominativas. Previa petición, se entregará una confirmación de la titularidad de las Participaciones.

Se emitirán fracciones de Participaciones nominativas hasta una milésima parte de la Participación.

Todas las Participaciones de cada Clase tendrán los mismos derechos en lo que respecta a dividendos, reembolso y beneficios en caso de liquidación.

No se celebrarán juntas generales de Partícipes, careciendo las Participaciones de derechos políticos.

Todas las Clases de Participaciones en circulación podrán cotizar en la Bolsa de Luxemburgo u otro mercado de valores a discreción de la Sociedad Gestora. La información sobre su cotización puede solicitarse al Administrador o consultarse en el sitio web del mercado de valores correspondiente.

Clases de Participaciones con cobertura de divisas

Los Subfondos podrán emitir Clases de Participaciones con cobertura de divisas, lo que

supone que, en la modalidad cubierta, dicha Clase se denomina en una moneda distinta de la Moneda de Referencia del Subfondo, frente a la que está cubierta. Estas Clases incorporan el calificativo “con cobertura”.

Todos los costes asociados específicamente a la oferta de cada Clase de Participaciones con cobertura (como los costes de cobertura de cambio y de tipo de cambio) se imputarán a la misma.

Aunque no sea intencionado, en algunas ocasiones la búsqueda del Fondo de la cobertura frente a las fluctuaciones de divisas puede dar lugar a posiciones cubiertas por exceso o por defecto como consecuencia de factores externos, ajenos a su control. No obstante, las posiciones cuya cobertura sea excesiva no superarán el 105% del Valor Liquidativo de la Clase, mientras que aquellas cuya cobertura sea insuficiente no serán inferiores al 95% del mismo. Las posiciones cubiertas estarán sujetas a revisión para garantizar que las posiciones cuya cobertura sea excesiva o insuficiente no sean superiores ni inferiores a los niveles permitidos. Dicha revisión incorporará, asimismo, un procedimiento para asegurarse de que las posiciones que superen significativamente el 100% del Valor Liquidativo de la Clase no se trasladan al siguiente mes.

Los inversores que inviertan en una Clase de Participaciones con cobertura podrán sufrir pérdidas resultantes de las fluctuaciones de los tipos de cambio por cuanto la cobertura resulte parcial, de la misma manera que, cuando la cobertura sea eficaz, renunciarán a las posibles ganancias derivadas de dichas fluctuaciones.

SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Las solicitudes de Participaciones se podrán presentar cualquier Día Hábil.

Para suscribir Participaciones, los inversores deberán cumplimentar un Impreso de solicitud u otra documentación que resulte satisfactoria para la Sociedad Gestora, y remitirlo al Agente registrador del Fondo (el “Agente registrador”) a la dirección aquí indicada, o bien a cualquier distribuidor que se indique en tal impreso. Las Solicitudes podrán remitirse por fax, pero deberán recoger toda la información exigida por el Impreso de solicitud.

A menos que se especifique otra cosa en los Anexos, las solicitudes de Participaciones recibidas por el Agente registrador antes de las 10.00 horas de un Día hábil se tramitarán al Precio de negociación, incrementado por las comisiones de suscripción que resulten aplicables, tal y como se señala en el correspondiente Anexo. Pueden aplicarse distintos procedimientos de suscripción y plazos si las solicitudes de Participaciones se realizan a través de un distribuidor. En tal caso, el inversor deberá obtener del distribuidor información sobre el procedimiento de suscripción que se aplique a su solicitud, junto con el plazo límite dentro del cual deberá recibirse la misma. Los inversores deben saber que quizás no puedan solicitar la suscripción de Participaciones a través de un distribuidor en días en que dicho distribuidor esté cerrado al público.

Todas las solicitudes recibidas que reciba el Agente registrador después de las 10.00 horas se considerarán que se han recibido el siguiente Día hábil.

Los importes de suscripción que hayan de pagarse se redondearán a la unidad o subunidad de la correspondiente divisa de emisión, aplicando las reglas habituales de redondeo.

Las solicitudes de Participaciones posteriores podrán efectuarse por escrito y remitirse mediante FTP, Swift, correo o fax.

La liquidación deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos en el Día de liquidación.

El Precio de negociación, previa aprobación de los Consejeros y sujeto a todas las leyes aplicables, en concreto las relativas al informe de auditoría especial elaborado por el auditor del Fondo que certifique el valor de los activos aportados en especie, podrá abonarse aportando al Fondo títulos mobiliarios aceptables para los Consejeros, siempre que sea compatible con la política y las restricciones de inversión del Fondo y del correspondiente Subfondo.

A petición del Partícipe, la Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción en especie, prestando la debida consideración a todas las leyes y reglamentos aplicables, al interés de todos los Partícipes y al Apéndice correspondiente del Subfondo. En tal caso, el auditor de la Sociedad Gestora elaborará, cuando proceda, un informe de auditoría, de conformidad con las leyes aplicables. Los costes soportados en relación con la suscripción en especie de valores correrán por cuenta del Partícipe correspondiente.

Cuando las Participaciones se registren a nombre de titulares conjuntos, el Agente registrador sólo aceptará instrucciones de todos los titulares conjuntos, a menos que todos ellos dispongan otra cosa por escrito.

Todas las órdenes de transacción relacionadas con un Subfondo se considerarán irrevocables y vendrán acompañadas de los correspondientes impresos de transacción debidamente cumplimentados o de un impreso a determinar por el Agente registrador que refleje la transmisión de todos los datos requeridos. Una vez cursada la transacción, se enviará una carta de confirmación al Partícipe.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de rechazar, en su totalidad o de forma parcial, cualquier solicitud de Participaciones.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de adoptar cualesquiera de las siguientes medidas en todo momento:

- Rechazar cualquier solicitud de compra, reembolso o canje de Participaciones, así como canjear o reembolsar forzosamente las Participaciones que pertenezcan a un inversor no apto o no cualificado (ya sea en su totalidad o en parte). Esto es de aplicación si la Sociedad Gestora sabe o cree que alguna de las siguientes afirmaciones es verdadera:
 - el inversor es una Persona estadounidense o una Persona Prohibida, según los términos previstos en el Reglamento de gestión (incluidos, entre otros, los Inversores canadienses prohibidos);
 - el inversor no ha realizado las manifestaciones y garantías requeridas por la Sociedad Gestora;
 - el inversor no ha facilitado alguna información o declaración requerida por la Sociedad Gestora en materia de corrupción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

- el inversor no ha respetado las manifestaciones y garantías realizadas;
- Siempre que obren en poder de un inversor no institucional Participaciones destinadas a inversores institucionales, la Sociedad Gestora reembolsará forzosamente las Participaciones o las canjeará por Participaciones para inversores particulares del mismo Subfondo (las cuales podrán conllevar mayores gastos y comisiones), en función de si existe una clase de participaciones para inversores particulares o no.

Las órdenes de suscripción pueden cursarse a través de BNP Paribas Securities Services Luxembourg – 60, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo siempre que la Sociedad Gestora, a su discreción, haya considerado al inversor en cuestión apto para formar parte de la plataforma One Platform, y que dicho inversor haya cumplimentado un formulario de solicitud de BNP Paribas Securities Services Luxembourg. Los inversores minoristas no pueden acceder a la citada plataforma One Platform.

Sin limitación de la generalidad de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora disponga otra cosa, tanto con carácter general como en casos concretos (incluido respecto de un Subfondo), ésta no aceptará ninguna suscripción de Participaciones por parte de aquellos inversores, ni su transmisión a los mismos, que i) sean Ciudadanos Estadounidenses, ii) no sean Ciudadanos No Estadounidenses y iii) con independencia de si son o no Ciudadanos Estadounidenses, estén sometidos al Título 1 de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Trabajador o a las disposiciones en materia de operaciones prohibidas previstas en el artículo 4975 del Código fiscal estadounidense o tengan la consideración de Inversores en un Plan de Pensiones.

Titulares interpuestos

Los titulares interpuestos (*nominees*) son bancos y entidades financieras a los que la Sociedad Gestora o la entidad responsable de organizar la distribución de las Participaciones del Fondo designan como distribuidores, y que actúan en calidad de intermediarios entre los inversores y el Fondo. Con sujeción a las leyes locales vigentes en los países en los que se ofrecen las Participaciones, los distribuidores y, en su caso, sus agentes, podrán, a petición del inversor de que se trate, actuar en calidad de titulares interpuestos de dicho inversor. Como tal, el distribuidor o, en su caso, sus agentes, procederán, en su nombre aunque en calidad de titulares interpuestos del correspondiente inversor, a adquirir, convertir o reembolsar Participaciones y a solicitar la inclusión de dichas operaciones en el registro de Partícipes. No obstante, los inversores no están obligados a utilizar el servicio de titularidad interpuesta ofrecido por el distribuidor y sus agentes, y tendrán derecho a reclamar, en cualquier momento, la titularidad directa de las Participaciones. Los solicitantes podrán invertir directamente en la Sociedad sin necesidad de recurrir a un servicio de titularidad interpuesta.

Los términos y condiciones del servicio de titularidad interpuesta se reflejarán, si procede, en el correspondiente contrato de distribución o de titularidad interpuesta.

El distribuidor y, en su caso, sus agentes se comprometen a cumplir en todo momento cualesquiera obligaciones impuestas en virtud de la legislación, las normativas y los reglamentos aplicables para prevenir el blanqueo de capitales y adoptarán, asimismo, procedimientos orientados a garantizar, en la medida en que proceda, la observancia de dicho compromiso. En caso de que el distribuidor o sus agentes no estén sometidos a normativa alguna en materia de prevención del blanqueo de capitales de países que

tengan un marco normativo sobre blanqueo de capitales similar al luxemburgués, el Agente registrador del Fondo será el responsable de adoptar las medidas de control necesarias.

Para invertir en el Fondo, salvo autorización en contrario de la Sociedad Gestora, los posibles inversores deben acreditar que i) no son Ciudadanos Estadounidenses, ii) son Ciudadanos No Estadounidenses, iii) no son un Inversor Canadiense Prohibido, y (iv) no suscriben Participaciones en representación de Ciudadanos Estadounidenses o de un Inversor Canadiense Prohibido.

Para invertir en el Fondo, los posibles inversores deben acreditar, asimismo, que no están sometidos al Título 1 de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Trabajador ni a las disposiciones en materia de operaciones prohibidas previstas en el artículo 4975 del Código fiscal estadounidense y que no tienen la consideración de Inversores en un Plan de Pensiones.

Los Partícipes deben notificar con carácter inmediato a la Sociedad Gestora que actúe en representación del Fondo por medio de distribuidores que han adquirido la condición de Ciudadanos Estadounidenses o de Inversores en un Plan de Pensiones (o quedan sometidos al Título 1 de la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Trabajador) o un Inversor Canadiense Prohibido, o han dejado de ser Ciudadanos No Estadounidenses, un Inversor Canadiense Prohibido o que mantienen Participaciones en representación de Ciudadanos Estadounidenses o de Inversores en un Plan de Pensiones y la Sociedad Gestora podrá reembolsar obligatoriamente sus Participaciones o, de lo contrario, exigirles su cesión como se indica a continuación.

Además, la Sociedad Gestora podrá autorizar la compra de Participaciones por un Ciudadano Estadounidense que resida fuera de Estados Unidos, o su transmisión a éste, siempre que dicha persona declare que cursa la solicitud por cuenta efectiva de una persona que no tenga la consideración de Ciudadano Estadounidense. La Sociedad Gestora también podrá autorizar la compra o el traspaso de Participaciones a un inversor canadiense que resida fuera de Canadá si este declara estar realizando la solicitud por cuenta de una persona distinta de un Inversor canadiense prohibido.

Todos los posibles inversores (incluidos los posibles cesionarios) que sean Ciudadanos Estadounidenses o un Inversor Canadiense Prohibido estarán obligados a aportar aquellas manifestaciones, garantías o documentación, incluido el dictamen de un asesor jurídico, que exija la Sociedad Gestora para garantizar que se cumplen los requisitos antedichos antes de aprobar la venta o transmisión. La Sociedad Gestora fijará en su momento el número de Ciudadanos Estadounidenses o de Inversores Canadienses Prohibidos (si los hubiere) que podrá ser admitido al Fondo.

Si no se reúnen o dejan de cumplirse las condiciones antedichas respecto de la inversión por Ciudadanos Estadounidenses o un Inversor Canadiense Prohibido, la Sociedad Gestora estará facultada para exigir la transmisión o el reembolso obligatorios de Participaciones.

Liquidación mediante transferencia electrónica de fondos

Se recomienda a los inversores que satisfagan el precio de compra mediante transferencia electrónica de fondos (en la correspondiente Divisa de referencia) para evitar posibles retrasos en la adjudicación de Participaciones. Los inversores deberán cumplimentar y remitir a sus respectivos bancos el modelo de transferencia electrónica de fondos.

Cambio de divisas

En el supuesto de que la solicitud se realice en una divisa distinta a la divisa en que están emitidas las Clases de Participaciones dentro del Subfondo o Subfondos aplicables, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los inversores deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

Las operaciones de cambio de divisas (como comitente en el caso de Partícipes o como intermediario en el caso de Subfondos) podrán ser realizadas por una sociedad adscrita a AXA.

Notificaciones

Todas las solicitudes se certificarán mediante una notificación de la transacción. Una vez cursadas, se pondrá en conocimiento de los Partícipes su Número de cuenta personal.

Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora, el Agente registrador, los distribuidores y sus directivos están sujetos al cumplimiento de disposiciones legislativas actualmente vigentes en Luxemburgo relativas a cuantías monetarias que se deriven directa o indirectamente de actividades delictivas, entre las cuales se incluyen, a título meramente enunciativo, las actividades relacionadas con sustancias ilegales y, cuando proceda, a las disposiciones de leyes similares vigentes en cualquier otro país pertinente. Los solicitantes podrán estar obligados a facilitar documentos independientes que acrediten su identidad, así como un domicilio permanente e información relativa al origen de los fondos que se invertirán.

El hecho de no aportar dicha información o documentación dentro del plazo fijado podría provocar retrasos en la adjudicación de Participaciones o motivar la denegación de la adjudicación.

Si algún distribuidor o alguno de sus agentes no estuvieran sujetos a legislación de lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo de países que tengan un marco normativo sobre blanqueo de capitales similar al luxemburgués, el Agente registrador del Fondo ejercerá la oportuna supervisión sobre ellos.

La Sociedad Gestora podrá interrumpir temporalmente, abandonar definitivamente o

limitar, en cualquier momento a su discreción, la emisión de Participaciones a personas físicas y jurídicas que tengan domicilio o estén establecidas en determinados países o territorios. La Sociedad Gestora también podrá prohibir a determinadas personas físicas o jurídicas la adquisición de Participación cuando dicha medida sea necesaria para la protección del Fondo o cualquier Subfondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o cualquier Subfondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ordenar al Agente registrador del Fondo que:

- a) rechace, a su discreción, cualquier solicitud de Participaciones;
- b) readquirir en cualquier momento las Participaciones mantenidas por Partícipes que estén excluidos de la compra o tenencia de Participaciones.

Si, en cualquier Día de Valoración, las órdenes de suscripción alcanzan más del 10% de las Participaciones en circulación de un Subfondo en concreto, la Sociedad Gestora podrá optar por diferir la totalidad o una parte de esas solicitudes al momento que la Sociedad Gestora considere mejor para los intereses del Subfondo, que por lo general no excederá de un Día de Valoración. El Día de Valoración siguiente a ese momento, se tramitará estas solicitudes de suscripción de forma prioritaria con respecto a solicitudes posteriores.

REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE PARTICIPACIONES

A menos que se especifique otra cosa en el correspondiente Anexo, los Partícipes podrán ordenar al Agente registrador la conversión de Participaciones de una Clase de Participaciones de un Subfondo por Participaciones de esa misma Clase o de otra distinta del mismo Subfondo u otro Subfondo distinto, cuando esté disponible, u ordenar la conversión de Participaciones de distribución por Participaciones de capitalización, o bien el reembolso de Participaciones, en cualquier Día hábil mediante FTP, Swift, fax o correo postal haciendo constar su Número de cuenta personal. A menos que se especifique otra cosa en los Anexos, las órdenes de conversión o reembolso de Participaciones que reciba el Agente registrador antes de las 10.00 horas de un Día hábil se tramitarán al Precio de negociación menos las comisiones de reembolso o conversión que se señalen en el correspondiente Anexo. Todas las órdenes de conversión o reembolso de Participaciones que reciba el Agente registrador después de las 10.00 horas se entenderá que se han recibido el siguiente Día hábil. Podrán aplicarse distintos procedimientos de reembolso o conversión, así como plazos distintos, si las solicitudes de reembolso o conversión se realizan mediante un distribuidor. En este caso, el inversor deberá obtener del distribuidor información sobre el procedimiento de reembolso o conversión que se aplique a su solicitud, junto con el plazo límite dentro del cual deberá recibirse la misma. Los inversores deben saber que existe la posibilidad de que no puedan solicitar el reembolso o conversión de Participaciones a través de un distribuidor en días en que dicho distribuidor esté cerrado al público.

No se permitirá a los inversores particulares ordenar la conversión de sus Participaciones por Clases de Participaciones reservadas a Inversores Institucionales. Las órdenes de conversión de Participaciones de un Subfondo cuyo Valor Liquidativo se calcule semanalmente por Participaciones de otro Subfondo cuyo Valor Liquidativo se calcule diariamente no están autorizadas, y la Sociedad Gestora las rechazará.

Las órdenes de reembolso podrán rechazarse si resulta que tras el reembolso el inversor se queda con una inversión total residual inferior a la inversión mínima establecida en los Anexos para cada Clase de Participaciones.

Si, en cualquier Día de Valoración, las órdenes de reembolso o conversión alcanzan más del 10% de las Participaciones en circulación de un Subfondo en concreto, la Sociedad Gestora podrá optar por diferir la totalidad o una parte de esas solicitudes de reembolso o conversión al momento que la Sociedad Gestora considere mejor para los intereses del Subfondo, que por lo general no excederá de un Día de Valoración. El Día de Valoración siguiente a ese momento, se tramitarán estas solicitudes de reembolso o conversión de forma prioritaria con respecto a solicitudes posteriores.

El precio de reembolso o conversión podrá ser, dependiendo del Valor Liquidativo de la Participación aplicable en la fecha del reembolso, superior o inferior al precio pagado en el momento de la suscripción.

Las órdenes de reembolso o conversión pueden cursarse a través de BNP Paribas Securities Services Luxembourg – 60, avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo siempre que la Sociedad Gestora, a su discreción, haya considerado al inversor en cuestión apto para formar parte de la plataforma One Platform, y que dicho inversor haya cumplimentado un formulario de solicitud de BNP Paribas Securities Services Luxembourg. Los inversores minoristas no pueden acceder a la citada plataforma One Platform.

Producto de reembolsos

El producto de los reembolsos se abonará el Día de liquidación mediante transferencia bancaria, a menos que se haya acordado una forma de pago específica, en cuyo caso el producto del reembolso será remitido al “Partícipe” por su cuenta y riesgo. El producto de los reembolsos se redondeará a la unidad entera de la divisa más próxima (siguiendo las reglas habituales de redondeo) o a la subunidad de la correspondiente divisa de emisión.

Para evitar cualquier duda, siempre deberá indicarse la divisa en que el producto del reembolso haya de abonarse, en el momento que se facilite la orden de reembolso. En ausencia de esta indicación, el Agente registrador dará instrucciones al Depositario para que remita el producto del reembolso a la dirección registrada del Partícipe mediante transferencia bancaria en la correspondiente divisa de emisión.

Se insta a los Partícipes a consignar Instrucciones permanentes de pago de reembolsos en su Impreso de solicitud. El producto de los reembolsos puede abonarse mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada. Estas instrucciones podrán cambiarse posteriormente enviando instrucciones por escrito, firmadas por el Partícipe o, en caso de titularidad conjunta, por todos los Partícipes conjuntos, al Agente registrador, el cual se dirigirá a ellos después para confirmar el cambio. Como medida adicional de seguridad, el cambio sólo podrá efectuarse (si así lo requiere el Agente registrador) cuando se haya recibido la confirmación de todos los Partícipes conjuntos en caso de titularidad conjunta de participaciones. Habida cuenta del tiempo que se precisa para obtener esta confirmación, los Consejeros recomiendan encarecidamente a los Partícipes que mantengan actualizadas sus Instrucciones permanentes de pago de reembolsos.

En el supuesto de que el reembolso se solicite en una divisa distinta a la divisa en que están emitidas las Clases de Participaciones dentro del Subfondo o Subfondos aplicables, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los Partícipes deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

A instancias del Partícipe, la Sociedad Gestora podrá optar por pagar el producto del reembolso en especie, teniendo debidamente en cuenta todas las leyes y reglamentos aplicables y los intereses de todos los Partícipes. En el caso de pagar en especie, el auditor del Fondo entregará, si procede, un informe de auditoría con arreglo a la legislación aplicable. Los costes incurridos en relación con el reembolso abonado en títulos mobiliarios serán sufragados por el Partícipe en cuestión.

Producto de la conversión

Una conversión de Participaciones de una Clase o un Subfondo en Participaciones de otra Clase u otro Subfondo se tratará como un reembolso de las Participaciones y una compra simultánea de Participaciones de la otra Clase o Subfondo en el que se quiere invertir.

En algunas jurisdicciones una conversión de Participaciones de una Clase o un Subfondo en Participaciones de otra Clase u otro Subfondo podrá considerarse como una enajenación de Participaciones de la Clase o Subfondo original a efectos fiscales.

En el supuesto de que la conversión se realice entre Clases de Participaciones que posean distintas Divisas de referencia, el Agente registrador se encargará de realizar las operaciones de cambio de divisas que sean necesarias. Los Partícipes deben saber que la cuantía de la divisa extranjera y la hora del día en que se realice dicha operación afectarán al tipo de cambio aplicado. Ni el Depositario ni el Agente registrador o la Sociedad Gestora asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas que se originen de fluctuaciones cambiarias adversas.

El número de Participaciones de la nueva Clase que se asignará se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{((B \times OP) - D) \times E}{NP}$$

donde:

A = número de Participaciones del nuevo Subfondo/Clase que se asignarán;

B = número de Participaciones del Subfondo/Clase existente que se convertirán;

OP = Precio de Negociación aplicado al Subfondo/Clase existente;

D = gastos de conversión (en su caso) retenidos por el Subfondo existente;

E = tipo de cambio aplicado entre la divisa del Subfondo/Clase existente y el nuevo Subfondo/Clase (no obstante, cuando el Subfondo/Clase existente y el nuevo Subfondo/Clase estén denominados en la misma divisa, el tipo aplicado es uno);

NP = el Precio de negociación del nuevo Subfondo/Clase.

Capital inicial

Las Participaciones de un Subfondo pueden pertenecer (i) a un fondo francés en el que AXA Investment Managers posea una participación mayoritaria (en lo sucesivo el “AXA IM Fund”) y/o (ii) a entidades que formen parte del grupo empresarial AXA y/o (iii) a fondos de inversión gestionados por sociedades gestoras en las que el grupo AXA IM posea, ya sea directa o indirectamente, una participación (“AXA IM Group Managed Funds”) con el fin de crear un registro o de llevar a cabo una determinada iniciativa de *marketing* en el Subfondo.

AXA IM Fund y/o las sociedades del grupo AXA IM y/o los AXA IM Group Managed Funds pueden decidir, en cualquier momento, reembolsar sus Participaciones en el Subfondo, lo que podría traducirse en una notable reducción del patrimonio total del Subfondo y/o en una reestructuración del Subfondo que conllevaría, aunque no de forma exclusiva, la liquidación del Subfondo o su fusión con otro fondo. La Sociedad Gestora ha establecido ciertas normas específicas con el fin de garantizar un tratamiento idéntico a todos los Partícipes del Subfondo, normas que se aplicarán siempre que proceda.

Lo expuesto con anterioridad no impide que otros inversores posean Participaciones de un Subfondo, incluidos los inversores externos del capital inicial.

LATE TRADING Y MARKET TIMING

La suscripción, el reembolso y la conversión de Participaciones sólo deben realizarse con fines de inversión. El Fondo no permite las prácticas de sincronización con el mercado u otras prácticas de contratación excesiva como el *late trading* (es decir, suscripción recibida después de la hora límite de los Subfondos). Las prácticas de contratación excesiva a corto plazo (*market-timing* o sincronización con el mercado) pueden distorsionar las estrategias de gestión de la cartera y empeorar la rentabilidad del Fondo. Para reducir al mínimo los daños ocasionados al Fondo y a los Partícipes, la Sociedad Gestora, o el Agente registrador en su nombre, tendrá derecho a rechazar cualquier orden de suscripción o conversión, o imponer de forma adicional a cualquier comisión de suscripción, reembolso o conversión que pueda ser aplicable, una comisión máxima de 2% del valor de la orden en beneficio del Fondo a cualquier inversor que realice operaciones de contratación excesiva o tenga un historial de contratación excesiva o cuya contratación, en opinión de la Sociedad Gestora, haya tenido o pueda tener un efecto distorsionador en el Fondo o en cualquiera de los Subfondos. Para esta valoración, la Sociedad Gestora podrá tener en cuenta la contratación realizada en varias cuentas que estén bajo la titularidad o el control de una misma persona. La Sociedad Gestora también estará facultada para reembolsar todas las Participaciones de un Partícipe que realice o haya realizado operaciones de contratación excesiva. La Sociedad Gestora no será responsable de ninguna pérdida incurrida como consecuencia del rechazo de órdenes o del reembolso obligatorio.

Las suscripciones, los reembolsos y las conversiones se tramitan a un Valor Liquidativo por Participación desconocido. Todas las órdenes recibidas se considerarán irrevocables después de la hora límite de los Subfondos.

DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

El Valor Liquidativo de la Participación de cada Clase de cada Subfondo se determina en la moneda de referencia de la Clase pertinente dentro del Subfondo en cuestión en cada Día de Valoración aplicable, tal y como se describe en los Anexos.

Si el Día de Valoración indicado en dicho Anexo no es un Día Hábil, el cálculo del valor liquidativo se realizará el siguiente Día Hábil. En tal caso, el Valor Liquidativo se calculará en función de los precios de cierre del día anterior al Día Hábil de cierre en cuestión. No obstante, las participaciones en otros OICVM u otros OIC mantenidas por el Subfondo en cuestión se valorarán a su último valor liquidativo conocido.

El Valor Liquidativo de la Participación de cada Clase de Participaciones para cada Subfondo se determina dividiendo el valor de los activos del Subfondo correctamente asignados a dicha Clase de Participaciones menos los pasivos (incluidas las provisiones consideradas necesarias o prudentes por la Sociedad Gestora) del Subfondo atribuibles a dicha Clase de Participaciones entre el número total de Participaciones en circulación en la Clase correspondiente en el momento de la determinación del Valor Liquidativo. En la medida de lo posible, los rendimientos de las inversiones, los intereses a pagar, las comisiones y otros pasivos (incluidas las comisiones de gestión) se devengarán diariamente.

El valor de los activos del Fondo se determinará del modo siguiente:

- a) el efectivo en caja o en bancos, los pagarés y efectos a la vista y las cuentas a cobrar, los gastos anticipados, los dividendos en efectivo y los intereses declarados o devengados con arreglo a lo anteriormente expuesto y todavía no cobrados se considerarán por el importe íntegro de los mismos, a menos que en algún caso sea improbable que sean pagados o cobrados en su totalidad, en cuyo caso el valor de los mismos se determinará tras realizar el descuento que los Consejeros consideren oportuno en ese caso para reflejar el valor real de los mismos;
- b) los títulos que coticen o se negocien en un Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán al precio de cierre de dichos mercados. Si un título cotiza o se negocia en varios mercados, el precio de cierre del mercado que constituya el mercado principal para dicho título será determinante.
- c) los títulos que no coticen ni se negocien en un Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán a su último precio disponible;
- d) los títulos que no dispongan de cotización de precios o para los cuales el precio al que se hace referencia en (b) y/o (c) no sea representativo del valor justo de mercado, se valorarán con prudencia, y de buena fe, en base a sus precios de venta

razonablemente previsible. Las CDO para las cuales la cotización del precio no es representativa de su valor justo de mercado se valorarán a su Valor Liquidativo de acuerdo con lo transmitido al Gestor Financiero por el banco organizador de cada CDO en la que haya invertido el Fondo;

- e) el valor de los Instrumentos del mercado monetario que coticen o se negocien en cualquier Mercado regulado, bolsa de valores de Otro estado u Otro mercado regulado se calculará al precio de cierre de dichos mercados. Si un título cotiza o se negocia en varios mercados, el precio de cierre del mercado que constituya el mercado principal para dicho título será determinante;
- f) el valor de los Instrumentos del mercado monetario que no coticen o se negocien en un Mercado regulado, una bolsa de valores de Otro estado u Otro mercado regulado se calculará a su último precio disponible;
- g) el valor de los Instrumentos del Mercado Monetario que no coticen ni se negocien en ningún Mercado Regulado, una bolsa de Otro Estado o en Otro Mercado Regulado, y que venzan antes de 12 meses y después de 90 días, se considerará que es el valor nominal de los mismos, incrementado por cualesquiera intereses devengados por los mismos. Los Instrumentos del Mercado Monetario con un vencimiento restante de 90 días o menos, se valorarán por el método del coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado.
- h) el precio de liquidación de los contratos de futuros, a plazo y opciones que no se negocien en Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados será su precio de liquidación neto determinado, de conformidad con las directrices establecidas de buena fe por la Sociedad Gestora, en base a la razonable aplicación para cada uno de los diferentes contratos. El valor liquidativo de los contratos de futuros, a plazo y opciones negociados en Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles de dichos contratos en los Mercados Regulados, bolsas de Otros Estados y Otros Mercados Regulados en los que dichos contratos se negocien por el Fondo; siempre y cuando que si un contrato sobre futuros, a plazo o sobre opciones no pudiera liquidarse en el día respecto al cual el patrimonio neto se determine, la base para establecer el valor liquidativo de dicho contrato será el valor que la Sociedad Gestora estime justo y razonable.
- i) los valores denominados en una moneda distinta a la Moneda de Referencia de un Subfondo deberán convertirse a la Moneda de Referencia del Subfondo aplicando la media de los últimos precios de compra y venta disponibles para dicha moneda.
- j) las permutas financieras y el resto de los títulos y activos se valorarán al valor justo de mercado según determine la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.
- k) Las acciones o participaciones de los OICVM y/u otros OIC se valorarán a su último Valor Liquidativo disponible por acción o participación que publiquen dichos organismos. Si no se determina dicho valor o si la Sociedad Gestora considera que existe otro método de valoración que refleje con mayor precisión el valor razonable de las acciones o participaciones pertinentes, la Sociedad

Gestora decidirá, a su entera discreción, cuál será el método de valoración de las mismas.

En el caso de que se produzcan circunstancias extraordinarias que impidan la valoración tal y como se ha mencionado, la Sociedad Gestora podrá, de manera prudente y de buena fe, seguir otras reglas con el fin de obtener una valoración justa del patrimonio del Fondo.

Salvo que se indique lo contrario en el Anexo pertinente, el administrador determinará el Valor Liquidativo de la Participación de cada Subfondo respecto de cualquier Día de Valoración y, por lo general, lo pondrá a disposición en el domicilio social de la Sociedad Gestora el primer Día de Valoración posterior a dicho Día de Valoración en cuestión.

Para evitar toda duda, la fecha del Valor Liquidativo calculado con referencia a cualquier Día de Valoración (D) será la de dicho día y, por lo general, se publicará el siguiente Día de Valoración a dicho Día de Valoración (D+1), salvo que se indique lo contrario en relación con cualquier Subfondo en el Anexo oportuno.

Cada Subfondo deberá valorarse de tal manera que todos los contratos de compra o venta de títulos se reflejen a partir de la fecha de ejecución, y que todos los dividendos y repartos de beneficios por cobrar se devengarán a partir de las fechas pertinentes ex-dividendo.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de suspender temporalmente el cálculo del VL y las operaciones con Participaciones de un Subfondo cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. las principales bolsas o mercados regulados que proporcionan el precio de una parte sustancial de los activos de las inversiones de un Subfondo se cierren cuando normalmente estarían abiertos, o su negociación esté restringida o suspendida o las fuentes de información o cálculo normalmente utilizadas para determinar una parte sustancial del VL no estén disponibles o por cualquier otra razón, los precios o valores de una parte sustancial de los activos de un Subfondo no se puedan determinar con precisión o rapidez;
- ii. un fondo principal en el que el Subfondo haya invertido activos sustanciales en calidad de fondo subordinado haya suspendido sus cálculos de VL o las operaciones con acciones o los fondos subyacentes en los que el Subfondo haya invertido hayan suspendido sus cálculos de VL o las operaciones con acciones;
- iii. un entorno jurídico, político, económico, militar o monetario o un supuesto de fuerza mayor haya provocado que no sea práctico valorar o negociar con los activos del Subfondo;
- iv. una avería o mal funcionamiento de los sistemas de comunicación o soportes informáticos utilizados por el Subfondo o por cualquier mercado de valores para la valoración de activos;

- v. el Fondo no pueda repatriar fondos suficientes para realizar inversiones de cartera, transferir el capital o ejecutar transacciones a los tipos de cambio y en las condiciones normales de esas transacciones o repatriación;
- vi. durante el proceso de establecimiento de las ratios de canje en el contexto de una fusión, una aportación de activos, un desdoblamiento de activos o de acciones o cualquier otra operación de reestructuración;
- vii. durante cualquier periodo en el que se suspenda o restrinja o se cierre la negociación de las Participaciones del Fondo o del Subfondo o de las Clases de Participaciones en cualquier bolsa de valores pertinente en la que coticen;
- viii. el Fondo no pueda negociar con sus activos o los de los Subfondos en condiciones normales o justas, ya sea para realizar inversiones de cartera o pagos por reembolsos; y
- ix. después de que se haya notificado a los Partícipes la liquidación del Fondo o la resolución o liquidación de un Subfondo o Clase de Participaciones.

Cualquier Clase de Participación o Subfondo (o todos ellos), así como cualquier tipo de solicitud (compra, canje o reembolso) podrían verse sujetos a suspensión.

Los Partícipes cuyas órdenes no sean tramitadas a causa de una suspensión recibirán una notificación en un plazo de siete (7) días hábiles después de su solicitud y una vez que la suspensión haya terminado.

Cualquier suspensión de este tipo será notificada a los Partícipes que hayan solicitado una emisión, reembolso o conversión, y será publicada del modo descrito bajo el epígrafe “Información para Partícipes” más adelante.

Cualquier solicitud de suscripción, reembolso y conversión será irrevocable salvo en caso de suspensión del cálculo del Valor Liquidativo de la Participación del Subfondo correspondiente.

Swing Pricing (o ajuste por dilución):

Cuando entran en un Subfondo cantidades importantes de dinero en efectivo procedentes de nuevas suscripciones, esto suele exigir que el gestor de carteras compre valores en nombre del Subfondo para asegurarse de que se invierte íntegramente. Por el contrario, las grandes solicitudes de reembolso suelen tener que atenderse mediante la venta de valores. Los costes de estas transacciones pueden incluir los diferenciales entre el precio de compra y de venta, las comisiones de los brókeres, los gastos de depósito e/o impuestos. Sin un mecanismo adecuado para hacer frente al impacto de estas diferencias, estos costes adicionales son soportados por el Subfondo, lo que va en detrimento de los Partícipes existentes, especialmente de los inversores a largo plazo. Esto se debe en gran medida a que, en ausencia de un mecanismo antidilución, el precio de la Clase de Participaciones refleja el precio "medio" al cierre de mercado de sus inversiones subyacentes y no incluye los costes de su negociación.

Para proteger los intereses de los Partícipes existentes de un Subfondo o de una Clase

de Participaciones, la Sociedad Gestora puede aplicar un mecanismo de *swing pricing* en cualquier Subfondo o Clase de participaciones, y en el porcentaje de efectivo generado por una fusión que afecte a un Subfondo.

La gestión del mecanismo de *swing pricing* la define y aplica la Sociedad Gestora a través de un comité específico. La Sociedad Gestora ha adoptado una metodología de *swing* parcial, lo que significa que el mecanismo de *swing pricing* se aplica a nivel del Subfondo o de Clase de Participaciones únicamente si se supera un umbral de actividad de capital neto predeterminado (el "umbral de *swing pricing*") en cualquier Día de Valoración, independientemente de las circunstancias específicas de cada operación de un inversor concreto.

Si las suscripciones y reembolsos netos correspondientes al último VL disponible de cualquier Día de Valoración superara cierto umbral del valor de un Subfondo o de una Clase de Participaciones en dicho Día de Valoración, según determine y revise periódicamente la sociedad gestora, el VL se ajustará respectivamente al alza o a la baja respecto de un factor de *swing pricing* para reflejar los costes adicionales soportados por el Subfondo, según lo descrito anteriormente.

El alcance de los ajustes de precios será estipulado por la Sociedad Gestora y no podrá superar en ningún caso el 2 % del VL. Cuando proceda, toda comisión de rentabilidad se cobrará sobre la base del VL antes de la aplicación del mecanismo de *swing pricing*.

La fluctuación del VL del Subfondo puede no reflejar la verdadera rentabilidad del Subfondo y, por tanto, cuando proceda, podría desviarse del índice de referencia del Subfondo debido a la aplicación del mecanismo de *swing pricing*.

COMISIONES Y GASTOS

A. Generalidades

Comisiones indirectas

Si el Fondo invierte en participaciones de otros OICVM o OIC gestionados, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada con la Sociedad Gestora por encontrarse bajo gestión o control común, o tener en ella una participación significativa directa o indirecta, la Sociedad Gestora o esa otra sociedad no cargará comisiones de suscripción o reembolso a cuenta de las inversiones del Fondo en las participaciones de esos otros OICVM o OIC.

Comisión de servicio aplicada

A fin de cubrir sus gastos ordinarios de funcionamiento y tratar de proteger a los inversores de las fluctuaciones que dichos gastos pueden experimentar, el Fondo pagará una Comisión de servicio aplicada a la Sociedad gestora con cargo a los activos de la Clase de Participaciones correspondiente. El nivel de la comisión de servicio aplicada efectiva podrá situarse por debajo del nivel máximo establecido en los Anexos correspondientes, con diferentes porcentajes de comisión de servicio aplicada efectiva en cada Clase de Participaciones.

El porcentaje efectivo de la Comisión de servicio aplicada por Subfondo y Clase de Participaciones se establece teniendo en cuenta distintos criterios, tales como, sin que la enumeración sea exhaustiva, los costes imputados a la Clase de Participaciones y la variación de los costes asociados al cambio del Valor Liquidativo respecto de dicha clase en cuestión que pueda atribuirse a los efectos del mercado y/o a la negociación de las participaciones.

Por acuerdo del consejo de administración, la Sociedad Gestora i) podrá modificar el porcentaje efectivo de la Comisión de servicio aplicada y ii) podrá modificar, en todo momento previa notificación a los Partícipes correspondientes, el Porcentaje Máximo de la Comisión de servicio aplicada correspondiente a todas las Clases de Participaciones.

La Comisión de servicio aplicada es fija por cuanto la Sociedad Gestora soportará la diferencia entre los gastos reales ordinarios de explotación y la Comisión de servicio aplicada correspondiente a la Clase de Participaciones. Por el contrario, tendrá derecho a conservar el importe de dicha comisión cuando éste supere los gastos reales ordinarios de explotación en los que haya incurrido la Clase de Participaciones en cuestión.

La Comisión efectiva Aplicada por Servicios se devenga cuando se calcula el Valor Liquidativo y se contabiliza en los gastos corrientes de cada Clase de Participaciones recogida en el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor correspondiente.

En contraprestación por la Comisión de servicio aplicada que percibe el Fondo, la Sociedad Gestora presta y/o ofrece, en representación de éste, los siguientes servicios y soporta todos los gastos (incluidos los gastos corrientes razonables) contraídos en las operaciones y la administración diarias de las Clases de Participaciones, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- las comisiones de depósito, salvo comisiones por operaciones;
- los honorarios de los auditores;
- la «*taxe d'abonnement*» de Luxemburgo;
- el coste de cobertura de divisas de la Clase de Participaciones;
- los honorarios del agente de registro, el agente domiciliario y el agente administrativo, cualquier agente de pagos, el depositario de las Participaciones al portador ya emitidas y los representantes en las jurisdicciones donde se autorice la venta de las Participaciones, así como todos los demás agentes empleados por cuenta del Fondo. Estos honorarios podrán ser fijos o calcularse con arreglo al patrimonio neto del Fondo o a las operaciones de este.
- los costes de elaboración, impresión, publicación, en todos los idiomas necesarios, y distribución de Folletos o documentos relativos al Fondo, de los informes anuales y semestrales y de cualesquiera otros informes y documentos permitidos o exigidos con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables de las jurisdicciones o administraciones territoriales en las que las Participaciones estén autorizadas para su venta;
- los gastos de registro;
- los costes de impresión de certificados y poderes;
- el coste de elaboración y presentación ante todas las autoridades (incluidas las asociaciones locales de intermediarios financieros) que tengan competencias sobre el Fondo o la oferta de Participaciones, del Reglamento de gestión y todos los restantes documentos relativos al Fondo, incluidos los extractos de registro y Folletos informativos;

- los costes de la autorización del Fondo o de venta de Participaciones en cualquier jurisdicción, o de su registro y cotización en cualquier bolsa de valores;
- los costes de contabilidad y llevanza de libros;
- los honorarios correspondientes a servicios jurídicos;
- los costes de elaboración, impresión, publicación y distribución de notificaciones públicas y otras comunicaciones dirigidas a los Partícipes;
- los costes vinculados al cálculo del VL de cada Clase de Participaciones;
- los gastos de seguro, correo, teléfono, télex y cualquier otro medio de comunicación;
- los costes de servicios de apoyo a la venta y distribución (incluidos los costes cobrados por las plataformas locales de transmisión de órdenes, así como los costes de agentes locales de transferencias, representantes locales y los de traducción); y
- todos los costes y gastos similares.

En los casos en los que cualquiera de los gastos ordinarios de funcionamiento enumerados anteriormente pudiera pagarse directamente con cargo a los activos del Fondo, el importe de la comisión de servicio aplicada adeudada por el Fondo a la sociedad gestora se reducirá en consecuencia.

La comisión de servicio aplicada no cubre ningún coste o gasto en que incurra una Clase de Participaciones o el Subfondo en lo que respecta a:

- todos los impuestos que puedan adeudarse por los activos y los ingresos del Fondo (a excepción de la antedicha «*Taxe d'abonnement*» de Luxemburgo);
- los costes de las negociaciones de inversión (incluidas las comisiones bancarias y de intermediación habituales adeudadas en concepto de las operaciones con títulos de la cartera de cada subfondo, teniendo en cuenta que estas últimas deben incluirse en el precio de adquisición y deducirse del precio de venta);
- los gastos de Corresponsales y otros gastos bancarios;
- las comisiones por préstamos de valores adeudadas por sus servicios al agente encargado de los préstamos y los acuerdos de recompra. Los detalles de esta remuneración se incluirán en el informe anual del Fondo relativo al Subfondo en cuestión;
- Los gastos extraordinarios, que consistirán entre otros en los que no se consideren ordinarios: costas judiciales, trámites extraordinarios, y en particular peritajes jurídicos, mercantiles o tributarios o procedimientos judiciales entablados para proteger los intereses de los Partícipes; cualquier gasto vinculado a acuerdos extraordinarios concertados por el agente domiciliario, el de registro, el de transferencias o el de cotización en interés de los inversores, y todos los dispendios y gastos similares.

Podrá reembolsarse una parte de las comisiones que reciben algunos intermediarios por determinadas operaciones de cartera a aquellos Subfondos que hayan dado lugar a las mismas al recurrir a dichos intermediarios y podrán destinarse a compensar los gastos.

B. Gastos de constitución y lanzamiento de Subfondos complementarios

Los costes y gastos incurridos en relación con la creación de un nuevo Subfondo se amortizarán totalmente en un plazo máximo de cinco años con cargo a los activos de dicho Subfondo sólo cuando lo determine la Sociedad Gestora de forma equitativa y en

los importes que así establezca.

C. Comisiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene derecho a una comisión de gestión para cada Clase de Participaciones, que se paga mensualmente con cargo al patrimonio de cada Subfondo. Esta comisión se describe detalladamente para cada Subfondo en el apartado correspondiente de los Anexos incluidos a continuación.

La Sociedad Gestora paga al Gestor Financiero una comisión de gestión que se establece de mutuo acuerdo entre ellos cada cierto tiempo.

Además, respecto a Clases de Participaciones específicas, tal y como se detalla en los Anexos correspondientes, se calcula una comisión de comercialización adicional a la comisión de gestión anual, expresada como porcentaje máximo del Valor Liquidativo de cada Clase de Participaciones.

El cálculo de la comisión de gestión y de la comisión de distribución se realiza a diario.

AUDITORES DE CUENTAS

El auditor del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Soci t  cooperative. El auditor del Fondo ha sido nombrado por la Sociedad Gestora y desempe ar , con respecto a los activos del Fondo, las funciones establecidas por la Ley de 2010.

DIVIDENDOS

La Clase de Participaciones de distribuci n distribuye dividendos semestral o mensualmente ("Clase de Participaciones de Distribuci n" o de "Distribuci n Mensual").

Salvo especificaci n en contrario para Clases de Participaciones concretas de acuerdo con lo indicado en los Anexos que se incluyen a continuaci n, la Sociedad Gestora podr  declarar distribuciones de rendimientos anuales o de otro tipo con cargo a los rendimientos de inversi n y las plusval as materializadas y, en caso de considerarse necesario para mantener un nivel razonable de dividendos, con cargo a cualesquiera otros fondos disponibles para ser distribuidos.

La distribuci n de algunas Participaciones de "Distribuci n mensual" puede gestionarse con la intenci n de proporcionar un pago estable a lo largo del ejercicio fiscal. Para determinar el nivel al que debe fijarse la distribuci n estable, se tendr n en cuenta los t tulos mantenidos en el Subfondo y las rentas brutas que se estima que generen. La cantidad distribuida cada mes puede no ser coherente con las rentas reales obtenidas durante ese mes.

Los inversores deben ser conscientes de que cualquier distribuci n que implique el pago de distribuciones con cargo al capital de un Subfondo da lugar a una disminuci n inmediata del VL por Participaci n y reduce el capital disponible para su revalorizaci n. Como consecuencia, la inversi n de tales inversores en el Subfondo puede verse afectada.

No obstante lo anterior, no se podrá efectuar distribución alguna cuando, como consecuencia de ella, el patrimonio neto total del Fondo caiga por debajo del equivalente en la Moneda de Referencia del Fondo del importe mínimo de patrimonio neto para organismos de inversión colectiva establecido por la legislación luxemburguesa.

Cuando se realice una distribución y no sea reclamada en un plazo de cinco años a contar desde su fecha de vencimiento, vencerán y revertirán al Subfondo en cuestión.

DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DEL FONDO O DE CUALQUIER SUBFONDO

El Fondo se ha constituido por plazo indefinido. El Subfondo podrá establecerse por un período limitado o ilimitado de tiempo, según se detalle en el Anexo. No obstante, el Fondo o cualquier Subfondo podrán ser disueltos en cualquier momento de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Depositario, mediante preaviso. La Sociedad Gestora podrá decidir, en particular, dicha disolución cuando el valor del patrimonio neto del Fondo o de cualquier Subfondo haya disminuido hasta un importe determinado por la Sociedad Gestora como nivel mínimo para el funcionamiento del Fondo o dicho Subfondo de forma eficiente desde un punto de vista económico, o en caso de cambio significativo en la situación política o económica.

La Sociedad Gestora solamente decidirá la resolución de cualquier Subfondo establecido durante un periodo limitado de tiempo antes de su fecha de vencimiento en la medida en que dicha resolución anticipada no perjudique los intereses de sus Partícipes.

La liquidación del Fondo o de un Subfondo no podrá ser solicitada por un Partícipe.

El motivo que lleva a la disolución del Fondo deberá ser anunciado mediante notificación en el RESA. Por otra parte, el motivo que lleva a la disolución del Fondo deberá ser publicado al menos en dos periódicos con circulación adecuada, siendo al menos uno de ellos un periódico luxemburgués. Dicho motivo también será comunicado a los Partícipes del modo que la Sociedad Gestora considere adecuado.

La Sociedad Gestora o, según el caso, el síndico nombrado por ella, realizará los activos del Fondo o el Subfondo o Subfondos correspondientes en beneficio de sus Partícipes, y siguiendo las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora, el Depositario distribuirá el producto neto de dicha liquidación, una vez deducidos todos los gastos de liquidación correspondientes, entre los Partícipes del Subfondo o los Subfondos en cuestión de forma proporcional al número de Participaciones que tuviera cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá distribuir los activos del Fondo o del Subfondo en cuestión total o parcialmente en especie a cualquier Partícipe que acepte de conformidad con las condiciones establecidas por la Sociedad Gestora (incluida, a modo enunciativo, la entrega de un informe de valoración independiente emitido por los auditores del Fondo) y el principio de igualdad de tratamiento para todos los Partícipes.

Al concluir la liquidación del Fondo o de cualquier Subfondo, el producto de la misma que corresponda a Participaciones no presentadas será conservado bajo custodia en la *Caisse de Consignation* luxemburguesa hasta que transcurra el plazo de prescripción.

Las Participaciones podrán ser reembolsadas, siempre que se trata de forma equitativa a todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora puede decidir la realización de una fusión (según el significado de la Ley de 2010) del Fondo o de cualquier Subfondo, siendo éste un OICVM aportador o receptor, con (i) otro Subfondo existente dentro del Fondo u otro subfondo dentro de ese otro OICVM de Luxemburgo o extranjero (el “nuevo subfondo”), o con (ii) otro OICVM de Luxemburgo o extranjero (el “nuevo OICVM”), y cambiar la denominación de las Participaciones del Fondo o del Subfondo en cuestión para adoptar la de las Participaciones del nuevo OICVM o del nuevo subfondo, según corresponda.

Esa fusión estará sujeta a (i) la autorización previa de la Autoridad Reguladora en caso de que el Fondo o sus Subfondos sea o sean el OICVM aportador y (ii) las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular en lo que respecta al proyecto de fusión y la información acerca de la fusión propuesta que debe proporcionarse a los Partícipes al menos treinta (30) días antes de la última fecha para solicitar la recompra o reembolso o, según sea el caso, la conversión, según lo explicado en el párrafo siguiente.

Desde el momento en el que los Partícipes hayan sido informados acerca de la fusión propuesta, tendrán derecho, sin cargo alguno salvo aquellos aplicados por el Fondo para atender los costes de desinversión, a solicitar la recompra o reembolso de sus Participaciones o, cuando sea posible, la conversión de las mismas en Participaciones de otro OICVM con una política de inversión similar y que sea gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la cual la Sociedad Gestora esté vinculada mediante una gestión o control comunes, o mediante una participación sustancial directa o indirecta. Ese derecho cesará cinco (5) días hábiles antes de la fecha para el cálculo del ratio de canje de las Participaciones del OICVM que se esté fusionando en el OICVM receptor, según lo indicado en el artículo 75 de la Ley de 2010.

Ningún coste relacionado con la elaboración y la consumación de la fusión será cobrado al Fondo ni a sus Partícipes.

CIERRE DE PARTICIPACIONES O MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES

En caso de que, por cualquier motivo, el valor del patrimonio neto de cualquier Clase de Participaciones de un Subfondo hubiera disminuido hasta un importe, o no hubiera alcanzado un importe que la Sociedad Gestora determine que es el nivel mínimo para esa Clase de Participaciones, de manera que exista un funcionamiento económicamente eficiente, o para una racionalización económica, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, el reembolso de la totalidad de las Participaciones de la Clase o de las Clases en cuestión, al Valor Liquidativo por Participación (tomando en consideración los precios de enajenación reales de las inversiones y los gastos de enajenación) calculado en el Día de Valoración en el cual entre en vigor esa decisión. La Sociedad Gestora notificará a los titulares de la Clase o de las Clases en cuestión de Participaciones, antes de la fecha de entrada en vigor del reembolso forzoso, indicando los motivos y el procedimiento para las operaciones de reembolso.

En las mismas circunstancias, la Sociedad Gestora también podrá decidir la modificación de los derechos correspondientes a una Clase de Participaciones de manera a incluirlos en otra Clase de Participaciones existente y cambiar la designación de las Participaciones de la Clase o Clases en cuestión, como Participaciones de otra Clase. Esa decisión estará sujeta al derecho de los Partícipes en cuestión a solicitar, sin cargo alguno, el reembolso de sus Participaciones o, cuando sea posible, la conversión de esas Participaciones en Participaciones de otras Clases del mismo Subfondo o en Participaciones de la misma Clase o de otra Clase de otro Subfondo.

CONDICIONES DE REMUNERACIÓN

La Sociedad Gestora ha aprobado y adoptado las Condiciones de Remuneración de AXA IM's Global, de conformidad con la normativa aplicable, que es acorde con una gestión de riesgos sólida y eficaz, y la promueve; no fomenta la asunción de riesgos incongruente con los perfiles de riesgo del Fondo o el Reglamento de Gestión y no entorpece el deber de la Sociedad Gestora de actuar en el interés superior del Fondo.

En las Condiciones de Remuneración de AXA IM's Global, que han sido aprobadas por el Comité de Remuneraciones de AXA IM, se establecen los principios retributivos de todas las entidades de AXA IM (entre ellas, la Sociedad Gestora) y tiene en consideración su estrategia de negocio, objetivos y tolerancia al riesgo, así como los intereses a largo plazo de sus accionistas, trabajadores y clientes (entre ellos, la Sociedad). Dicho Comité es responsable de definir y revisar las directrices retributivas, entre ellas, las Condiciones, además de revisar la remuneración anual de los altos ejecutivos del grupo AXA IM y los altos directivos con cargos de control.

AXA IM prevé un componente retributivo fijo y otro variable. La remuneración fija de los trabajadores se estructura de tal manera que retribuya la responsabilidad dentro de la organización, la experiencia profesional y su capacidad de cumplir con los deberes de la función. Por su parte, el tramo variable depende de los resultados y puede concederse con carácter anual, tanto con carácter no diferido como, en el caso de algunos trabajadores, diferido. El componente variable no diferido se abona en efectivo o, en los casos que proceda y siempre que lo permitan las leyes y los reglamentos locales, en instrumentos vinculados al rendimiento de los fondos AXA IM. Por su parte, el tramo diferido consiste en una serie de instrumentos estructurados para remunerar la creación de valor a medio y largo plazo, en el caso de los clientes y de AXA IM, y, en el del grupo AXA, la creación de valor a largo plazo solamente. Por su parte, AXA IM se cerciorará de que exista un equilibrio adecuado entre la remuneración variable y fija y en diferido o no.

Los pormenores de la versión actualizada de las Condiciones de Remuneración de AXA IM Global se publicarán *online* en <https://www.axa-im.com/en/remuneration>. Dicho documento comprenderá una descripción de los criterios retributivos y de asignación de prestaciones a los trabajadores, así como otra información sobre el Comité de Remuneraciones de AXA IM. Previa petición, la Sociedad Gestora proporcionará gratuitamente una copia en papel.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El Reglamento de Gestión se rige por la legislación de Luxemburgo y cualquier controversia que surja entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal del Distrito de Luxemburgo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora y el Depositario podrán someterse y someter al Fondo (i) a la jurisdicción de los tribunales de los países en los que se ofrezcan y vendan las Participaciones con respecto a las reclamaciones de inversores residentes en dichos países, y (ii) con respecto a las cuestiones relacionadas con la suscripción, el reembolso y la conversión por parte de Partícipes residentes en dichos países, a la legislación de dichos países.

Las reclamaciones de los Partícipes frente a la Sociedad Gestora o el Depositario vencerán a los cinco años de la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a dicha reclamación.

IDIOMA RECTOR

El inglés será el idioma por el que se regirá el Reglamento de Gestión.

FISCALIDAD EN LUXEMBURGO

A continuación sigue un resumen de algunas consecuencias fiscales significativas, derivadas de la compra, la tenencia y la enajenación de las Participaciones del Fondo en Luxemburgo. No pretende ser un análisis exhaustivo de todas las posibles situaciones fiscales que puedan proceder a la hora de decidir comprar, mantener o venderlas. Únicamente se incluye en el presente con carácter informativo preliminar. No pretende constituir asesoramiento jurídico ni fiscal, ni debe interpretarse como tal. Los posibles compradores de las Participaciones deben consultar a sus propios asesores tributarios qué consecuencias fiscales comporta la titularidad de las Participaciones según sus circunstancias concretas. De la misma manera, tampoco pueden extraerse conclusiones de este resumen en relación con las cuestiones que no aborda específicamente. La siguiente descripción de la legislación tributaria de Luxemburgo se rige por la ley y los reglamentos luxemburgueses en vigor, así como en la interpretación que los autoridades tributarios hacen de ella a fecha del presente documento, y se halla sujeta a las reformas legislativas (o de interpretación) que se introduzcan posteriormente, ya sea con carácter retroactivo o no.

Recuerde que el concepto de “residencia” utilizado en los correspondientes epígrafes que siguen a continuación se aplica únicamente a efectos de estimación del impuesto sobre la renta en Luxemburgo.

Toda referencia en la presente sección a impuesto, derecho, tasa, gravamen u otra carga o retención de naturaleza asimilada lo es exclusivamente a la legislación y/o a los conceptos fiscales de Luxemburgo. Asimismo y con carácter general, las referencias al impuesto sobre la renta de dicho país incluyen el impuesto de sociedades (impôt sur le revenu des collectivités), el canon comercial municipal (impôt commercial communal), el recargo de solidaridad (contribution au fonds pour l’emploi), el impuesto sobre la renta de las personas físicas (impôt sur le revenu), así como el impuesto temporal de compensación (impôt d’équilibrage budgétaire temporaire). Además, los inversores podrán estar sujetos al impuesto sobre el patrimonio (impôt sur la fortune), así como a otras obligaciones, derechos o gravámenes. El impuesto de sociedades, el canon comercial municipal y el recargo de solidaridad son de aplicación con carácter invariable a la mayoría de los contribuyentes constituidos como sociedades que sean residentes en Luxemburgo a efectos fiscales, mientras que, por su parte, las personas físicas suelen estar sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al recargo de solidaridad y al impuesto temporal de compensación. En determinadas circunstancias en las que un contribuyente perteneciente a esta última categoría actúe en el curso de la gestión de un compromiso profesional o corporativo, también puede ser de aplicación el canon antedicho.

TRIBUTACIÓN DEL FONDO

En Luxemburgo, el Fondo no está sujeto a ningún impuesto sobre los intereses o dividendos que reciban los Subfondos, las revalorizaciones de las plusvalías del capital realizadas o latentes de los activos del Subfondo o las distribuciones que efectúen los Subfondos a sus Partícipes.

En dicho país, el Fondo no está sujeto al impuesto sobre el timbre ni a ningún otro derecho pagadero por la emisión de Participaciones.

Por norma, el Fondo está sujeto al impuesto de suscripción de Luxemburgo (*tax d'abonnement*) a un tipo del 0,05% anual de su Valor Liquidativo, siendo dicho impuesto pagadero con carácter trimestral según el valor del patrimonio total de cada uno de sus Subfondos al cierre del trimestre natural correspondiente.

Sin embargo, en los siguientes casos, dicho tipo será del 0,01% anual:

- los Subfondos individuales de OIC que tengan por único objeto la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la colocación de depósitos en entidades de crédito;
- los Subfondos individuales de OIC que tengan por único objeto la inversión colectiva en depósitos en entidades de crédito;
- los Subfondos individuales de OIC con múltiples Subfondos, así como determinadas clases individuales de títulos que emita un OIC o un Subfondo de un OIC con múltiples Subfondos, a condición de que los títulos de dichos Subfondos o clases se reserven a uno o más Inversores Institucionales.

Asimismo, están exentos del impuesto de suscripción:

- el valor de los activos representados por participaciones mantenidas en otros OIC, a condición de que éstas ya estén sujetas al mismo;
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas (i) cuyos títulos se reserven a Inversores Institucionales; (ii) cuyo objeto exclusivo sea la inversión colectiva en instrumentos del mercado monetario y la colocación de depósitos en entidades de crédito; (iii) cuya cartera presente un vencimiento residual ponderado máximo de noventa (90) días y (iv) que hayan obtenido la máxima calificación de una agencia de calificación reconocida; y
- los OIC cuyos títulos se reserven a (i) organismos de previsión para la jubilación, o vehículos de inversión análogos, constituidos por iniciativa de un mismo grupo a favor de sus empleados; y (ii) organismos de ese mismo grupo que inviertan los fondos que mantienen con vistas a ofrecer a sus empleados prestaciones por jubilación;
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas cuyo principal objeto sea invertir en instituciones de microfinanciación; y
- tanto los OIC como cada uno de los Subfondos de un fondo paraguas (i) cuyos títulos coticen o se negocien al menos en un bolsa de valores u otro mercado

regulado que opere de forma regular, reconocido y abierto al público; y (ii) que tengan por objeto exclusivo replicar la rentabilidad de uno o más índices.

En Luxemburgo, el Fondo, junto con su Sociedad Gestora, tiene la consideración de un único sujeto pasivo a efectos del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”) y carece de derecho a deducirse las cuotas soportadas. En dicho país, pueden acogerse a la exención de este impuesto aquellos servicios que entren en la categoría de servicios de gestión de fondos. Aquellos otros distintos que se presten al Fondo o a la Sociedad Gestora sí podrán estar sujetos y requerir el alta de la Sociedad Gestora a efectos de este impuesto en Luxemburgo. De esta manera, el Fondo/la Sociedad Gestora podrán cumplir con su obligación de realizar las autoliquidaciones de la cuota que se considera exigible en su territorio sobre los servicios imponibles (o, en determinados casos, también bienes) adquiridos en el extranjero.

En este país, en principio, los pagos del Fondo a sus Partícipes no devengan este impuesto siempre que estén vinculados a la suscripción de Participaciones del Fondo y no constituyan, por ende, una contraprestación recibida por los servicios imponibles prestados.

Los dividendos y los intereses que perciba el Fondo por sus inversiones podrán estar sujetos a una retención a cuenta no recuperable o a otros impuestos en los países de origen.

TRIBUTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Con arreglo a la Ley de Luxemburgo, las participaciones del Fondo que mantengan los Partícipes no tributan por los impuestos sobre las rentas ordinarias, las plusvalías, los bienes inmuebles o las sucesiones en dicho país, salvo en los casos de aquellos que tengan su domicilio o residencia en él o posean un establecimiento o una representación de carácter permanente en el Gran Ducado de Luxemburgo a los que sean imputables las Participaciones del Fondo, o en el de los Partícipes que hayan sido residentes en el país.

RETENCIÓN A CUENTA

En virtud de la legislación fiscal luxemburguesa, la distribución, el reembolso o los pagos que realice el Fondo a sus Partícipes en relación con las Participaciones no comportan retenciones a cuenta, como tampoco se aplica a la distribución a los Partícipes de los productos de la liquidación.

Podrán aplicarse otros impuestos sobre la renta o plusvalías recibidas por los inversores, a los que se recomienda solicitar asesoramiento o información fiscal profesional a las organizaciones locales.

Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras

Las disposiciones en materia de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (las “Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras”) de la Ley de Incentivos a la Contratación para Recuperar el Empleo (“Ley de Empleo”) de 2010, aplicables a determinados pagos, han sido concebidas fundamentalmente para obligar a declarar la titularidad, directa e indirecta, por parte de Ciudadanos Estadounidenses de cuentas y entidades no estadounidenses a la Administración Tributaria de Estados

Unidos (Internal Revenue Service o “IRS”); no comunicar la información exigida comportará una retención a cuenta en Estados Unidos del 30% en el caso de las inversiones directas en dicho país (y puede que indirectas también). Para evitar dicha retención, es probable que los inversores, estadounidenses o no, deban aportar información acerca de sí mismos y sus inversores. En este sentido, los Gobiernos de Luxemburgo y Estados Unidos han firmado un acuerdo bilateral referente a la aplicación de las Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, diseñado para facilitar el cumplimiento de esta norma por parte de las Instituciones Financieras Extranjeras en Luxemburgo.

En la actualidad, parece ser que el Fondo queda comprendido en las disposiciones fundamentales de la Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras a título de Institución Financiera Extranjera, por lo que, a efectos de cumplimiento, puede exigir a todos los Partícipes que aporten obligatoriamente pruebas documentales de su condición o no de estadounidense y, por ende, quizá deban, entre otras cosas, comunicar el nombre, la dirección y el número de identificación fiscal de determinados Ciudadanos Estadounidenses que posean, directa o indirectamente, derechos sobre el Fondo, así como otra información al respecto, incluidos los importes satisfechos por el Fondo al IRS de Estados Unidos.

Aunque la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, intentará satisfacer todas las obligaciones que pesan sobre ella para evitar la imposición de la retención a cuenta del 30%, es imposible garantizar que el Fondo vaya a ser capaz de cumplir con todas las exigencias que le imponen las Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras. Si la Sociedad Gestora no fuere capaz de satisfacerlos y las inversiones estadounidenses (si las hubiere) del Fondo resultaren sujetas a retención a cuenta en virtud de las Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, el valor de las Participaciones de los Partícipes podrá verse afectado sustancialmente, a consecuencia de lo cual estos últimos experimentarán una pérdida significativa.

Si, a petición de la Sociedad Gestora en representación del Fondo, un Partícipe no acredita documentalmente su condición o no de estadounidense, el Fondo puede verse obligado al pago de impuestos (incluida la retención a cuenta en Estados Unidos) debido al incumplimiento por parte de dicho Partícipe de la Ley de Empleo. Dicha responsabilidad fiscal podrá repercutirse en el Partícipe que haya incumplido tal obligación. Siempre que la Sociedad Gestora actúe de buena fe y con fundamento, podrá exigir el reembolso de las Participaciones que obren en manos de dichos Partícipes en virtud del Reglamento de Gestión del Fondo. Además, tendrá derecho a retener, compensar o deducir los importes razonables (incluidas obligaciones fiscales) del producto del reembolso, con sujeción a lo permitido por las leyes y los reglamentos aplicables.

Los Partícipes y posibles inversores deben consultar a sus asesores fiscales los requisitos que establecen las Disposiciones en materia de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras y las posibles consecuencias de esta norma para su inversión en el Fondo. En concreto, los Partícipes que mantengan Participaciones a través de intermediarios deben cerciorarse de que estos últimos cumplen los requisitos que establece la norma para garantizar que los rendimientos de su inversión no son objeto de retenciones a cuenta en Estados Unidos.

Estándar común de comunicación de información

En este apartado, por los términos con mayúscula inicial, se entenderá el significado previsto en la Ley, de 18 de diciembre de 2015, de Luxemburgo (la “**Ley relativa al Estándar Común de Comunicación de Información**”), salvo que en el presente se disponga lo contrario.

El 9 de diciembre de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva 2014/107/UE que modifica la Directiva 2011/16/UE, de 15 de febrero de 2011, en lo que respecta a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, que ahora prevé el intercambio automático de información de contabilidad financiera entre los Estados miembros de la UE (la “**Directiva sobre Cooperación Administrativa**” o “**DCA**”). La adopción de la directiva antedicha comporta la aplicación del estándar común de comunicación de información de la OCDE y generaliza el intercambio automático de información dentro de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2016. Además, Luxemburgo, en calidad de autoridad competente, suscribió el acuerdo multilateral de la OCDE sobre intercambio automático de información (el “**Acuerdo Multilateral**”) en virtud del estándar común de comunicación de información. De conformidad con dicho Acuerdo Multilateral, Luxemburgo intercambiará automáticamente información en materia de contabilidad financiera con otros territorios participantes desde el 1 de enero de 2016. La Ley relativa al Estándar Común de Comunicación de Información transpone la DCA e introduce dicho estándar a la legislación de Luxemburgo.

Dicha Ley establece la posibilidad de que el Fondo esté obligado a comunicar anualmente a las autoridades fiscales de Luxemburgo el nombre, el domicilio, el Estado miembro de residencia, el NIF y el lugar y la fecha de nacimiento de i) cada persona sujeta a comunicación de información que sea titular de una cuenta con sujeción al significado que le atribuye la referida Ley, y ii), en el caso de ENF pasiva, con el significado previsto en dicha norma, cada persona que ejerza el control y sea una persona sujeta a comunicación de información. Las autoridades fiscales de Luxemburgo podrán comunicar dicha información a sus homólogas extranjeras.

La capacidad del Fondo para cumplir las obligaciones específicas que le impone la Ley relativa al Estándar Común de Comunicación de Información dependerá de que cada Partícipe proporcione al Fondo dicha información, también la relativa a las participaciones directas e indirectas de cada Partícipe, junto con las pruebas documentales justificativas que se exijan. A petición del Fondo, cada Partícipe consentirá en facilitarle dicha información.

Aunque el Fondo intentará cumplir las obligaciones que se le impongan y evitar con ello las multas o sanciones que establezca la Ley relativa al Estándar Común de Comunicación de Información, no es posible garantizar que vaya a ser capaz. Si se imponen multas o sanciones a resultados de la referida Ley, cabe la posibilidad de que las Participaciones que mantengan los Partícipes se devalúen significativamente.

Las multas y sanciones que se impongan al Fondo y sean atribuibles a la omisión de comunicación de dicha información por parte de un Partícipe podrán repercutirse en aquellos Partícipes que incumplan los requerimientos de documentación del Fondo y la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, reembolsar las Participaciones de dicho Partícipe.

Los Partícipes deben consultar a sus asesores fiscales o solicitar de otro modo consejo profesional en relación con los efectos de la Ley relativa al Estándar Común de Comunicación de Información para su inversión.

EJERCICIO CONTABLE

Las cuentas del Fondo se cierran todos los ejercicios el 31 de diciembre.

Las cuentas combinadas del Fondo se mantendrán en dólares estadounidenses. Las cuentas anuales de cada uno de los Subfondos también se expresarán en la Moneda de Referencia del Subfondo en cuestión.

Las cuentas de la Sociedad Gestora y del Fondo serán auditadas todos los años por un auditor oficial nombrado en cada momento por la Sociedad Gestora.

ESTABILIZACIÓN

Todos los Subfondos podrán poner en práctica la práctica contable de estabilización, para impedir que los rendimientos netos no distribuidos por Participación fluctúen únicamente como consecuencia de las compras y reembolsos de Participaciones. Esto se consigue manteniendo una cuenta de estabilización para el Subfondo. En la cuenta de estabilización se abona la parte del producto de las Participaciones compradas que representan los rendimientos netos no distribuidos por Participación de esas Participaciones, y se carga la parte de cualquier pago de reembolso que represente los rendimientos netos no distribuidos por Participación de las Participaciones reembolsadas.

INFORMACIÓN PARA PARTÍCIPES

Los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados se encuentran a disposición de los Partícipes de forma gratuita en las oficinas de la Sociedad Gestora, el Depositario y cualquier agente de pago.

Cualquier otra información financiera que deba ser publicada en relación con el Fondo o la Sociedad Gestora, incluido el Valor Liquidativo, el precio de emisión, reembolso y conversión de las Participaciones de cada Subfondo y cualquier suspensión de dicha valoración, serán puestas a disposición del público en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Depositario y cualquier agente de pago.

Todas las notificaciones a Partícipes serán enviadas a los Partícipes a su dirección indicada en el libro registro de Partícipes y, en la medida en que lo exija la legislación luxemburguesa, serán publicadas en el RESA.

La Sociedad Gestora Sociedad Gestora podrá, con sujeción a determinadas restricciones concebidas para proteger los intereses del Fondo y de conformidad con las leyes y reglamentos de aplicación, incluidas —entre otras— las relativas a la prevención de market timing y prácticas afines, autorizar la revelación confidencial de información relativa a las posiciones de un Subfondo. Dependiendo de diversos factores relacionados con el Subfondo en cuestión, como —entre otros— la estrategia de

inversión aplicada por la Gestora de inversiones respecto de dicho Subfondo, los inversores objetivo y los Partícipes existentes que actualmente invierten en dicho Subfondo, además de otros factores que la Sociedad Gestora pueda considerar apropiados; tal revelación podrá estar sujeta a retraso (denominado "desfase" en el presente documento), lo que implica que los Partícipes podrían no obtener información en tiempo real sobre las posiciones del Subfondo. Los Subfondos del Fondo pueden tener diferentes desfases. Por tanto, es posible que los Partícipes de un Subfondo puedan obtener la información antes que los Partícipes de otros Subfondos, como también es posible que la revelación de dicha información pueda incluir datos sobre las mismas posiciones subyacentes (es decir, determinados Partícipes institucionales que deben cumplir con ciertos requisitos reglamentarios de presentación de información, como los de la Directiva europea 2009/138/CE, podrán recibir información sobre las posiciones del Subfondo antes de que dicha información esté disponible para todos los inversores del mismo).

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con las disposiciones de la ley luxemburguesa de 1 de agosto de 2018 sobre la organización de la Comisión Nacional de Protección de Datos y sobre el marco general de protección de datos, junto con el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (la "Normativa General sobre Protección de Datos"), la Sociedad Gestora está obligada a informar a los Partícipes de que sus datos de carácter personal se mantienen en un sistema informático.

La Sociedad Gestora, en calidad de responsable del tratamiento, recopila, almacena y procesa por medios electrónicos o de otro tipo los datos facilitados por los Partícipes en el momento de su suscripción con el objeto de prestar los servicios solicitados por los Partícipes y cumplir con sus obligaciones legales.

Los datos procesados incluyen el nombre, la dirección y la cantidad invertida por cada Partícipe, junto con los datos de contacto de los titulares reales en último término, consejeros, signatarios autorizados y personas que posean, directa o indirectamente, una participación en el Fondo (los "Datos Personales").

El inversor, a su discreción, podrá negarse a comunicar los Datos Personales a la Sociedad Gestora. Sin embargo, en tal caso, la Sociedad Gestora podrá rechazar sus solicitudes de suscripción de Participaciones del Fondo.

En particular, los "Datos Personales" facilitados por los Partícipes se procesan con el objeto de (i) mantener el registro de Partícipes, (ii) tramitar las suscripciones, los reembolsos y las conversiones de Participaciones y los pagos de dividendos a los Partícipes, (iii) realizar controles de prácticas de contratación tardía y sincronización con el mercado, (iv) cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y (v) practicar las identificaciones fiscales a las que obliguen las leyes y los reglamentos de Luxemburgo o extranjeros (entre ellos, aquellos relativos a la FATCA o al Estándar Común de Comunicación de Información).

La Sociedad Gestora podrá delegar en otra entidad (los "Encargados del Tratamiento")

(el Administrador y el Agente registrador) el procesamiento de los Datos Personales, a los efectos de prestar los servicios que requieran los Partícipes de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y dentro de los límites establecidos por ellos. Todas estas entidades se encuentran en la Unión Europea.

El Encargado del Tratamiento podrá contratar a otro encargado que lleve a cabo actividades específicas de tratamiento en representación del Fondo, previa autorización de este último. Estas entidades podrán estar ubicadas en la Unión Europea o en un país fuera de su territorio, cuyas leyes en materia de protección de datos en ocasiones no ofrecen un grado adecuado de protección, como sucede, en concreto, sin que la enumeración sea exhaustiva, en el caso de la India. Dicho encargado secundario se ocupará del tratamiento de los Datos Personales en las mismas condiciones y con los mismos efectos que el Encargado del Tratamiento. El inversor podrá solicitarle más información relativa a las transferencias de sus Datos Personales que haya llevado a cabo.

Los Datos Personales también podrán comunicarse a las autoridades fiscales de Luxemburgo, que, a su vez y en calidad de responsable del tratamiento, podrán transmitírselos a las autoridades fiscales extranjeras.

Todos los Partícipes tendrán derecho a acceder a sus Datos Personales y podrán pedir la rectificación de los mismos en los casos en los que dichos datos sean imprecisos o están incompletos. Asimismo, podrán oponerse a su tratamiento alegando intereses legítimos o solicitar su supresión siempre que se cumplan las condiciones previstas en la Normativa General sobre Protección de Datos, en virtud de la cual los Partícipes también podrán solicitar la portabilidad de sus datos. El Partícipe podrá ejercer sus derechos en relación con todo lo anterior mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora.

Los Partícipes tendrán derecho a oponerse al uso de sus Datos Personales para fines publicitarios. Esta oposición podrá manifestarse mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora.

El Partícipe tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos.

Los Datos Personales del Partícipe no se mantendrán por un plazo superior al necesario para su procesamiento, que se llevará a cabo durante la relación contractual en curso, observándose los plazos límite establecidos por ley.

CONSULTAS Y QUEJAS

Las quejas deberán notificarse por carta a la sede social de la sociedad gestora, a la atención del Responsable del tratamiento de quejas.

DOCUMENTOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA

Los siguientes documentos podrán ser consultados durante el horario normal de oficina en el domicilio social de la Sociedad Gestora:

- 1) Folleto y documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI).

- 2) Reglamento de Gestión.
- 3) Contrato de Depósito suscrito por la Sociedad Gestora y State Street Bank Luxembourg S.C.A., sucedido por State Street Bank International GmbH, Sucursal en Luxemburgo;
- 4) Contrato relativo al agente de administración, agente de domiciliaciones y pagos, registrador y agente de transmisiones y pruebas de conformidad de la inversión suscrito por la Sociedad Gestora y State Street Bank Luxembourg S.C.A. sucedido por State Street Bank International GmbH, Sucursal en Luxemburgo;
- 5) Contrato de Delegación de las Funciones de Gestión de Inversiones suscrito por la Sociedad Gestora y los correspondientes Gestores de Inversión.
- 6) Contrato de Delegación suscrito por la Sociedad Gestora y AXA Investment Managers GS Limited.
- 7) Estatutos sociales de la Sociedad Gestora.
- 8) Los informes anual y semestral más recientes del Fondo.
- 9) Información acerca de los procedimientos de tramitación de las reclamaciones de los clientes.
- 10) Las Condiciones de Remuneración de la Sociedad Gestora.

En la misma dirección, pueden obtenerse de forma gratuita copias de los documentos enunciados en los apartados (1), (2) y (8) anteriores.

Se pondrá a disposición de los inversores una breve descripción de la estrategia adoptada por la Sociedad Gestora a la hora de determinar cuándo y de qué manera se ejercerán los derechos de voto asociados a los instrumentos incluidos en la cartera del Fondo. Los inversores podrán acceder a dicha información principalmente a través de la página web www.axa-im.com.

ANEXO I

AXA IM Fixed Income Investment Strategies - US Short Duration High Yield (el "Subfondo")

1. – Gestor Financiero

AXA Investment Managers Inc.
100 West Putnam Avenue, 4th Fl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

2. - Objetivo de inversión

El Subfondo se gestiona activamente sin referencia a ningún índice de referencia y busca generar rentas invirtiendo en instrumentos de deuda de alto rendimiento (bonos

corporativos con calificación inferior a *Investment Grade*) denominados en USD, al tiempo que busca evitar el riesgo de impago.

3. - Política de inversión

El Gestor Financiero prevé que la vida media prevista hasta el vencimiento o reembolso de las inversiones del Subfondo sea de tres años o menos, aunque el Gestor Financiero podrá variar este enfoque si las condiciones de mercado lo recomiendan.

El Gestor Financiero cree que el Subfondo proporcionará a los inversores un mayor grado de estabilidad del principal de lo habitualmente ofrecido por una cartera de inversiones de renta fija a más largo plazo con menor calificación crediticia.

El objetivo del Subfondo será la inversión en títulos de deuda de empresas, de renta fija y alto rendimiento, y, en menor medida, una selección de títulos de renta variable que ofrecen, en opinión del Gestor Financiero, una rentabilidad elevada, sin presentar un excesivo riesgo, en el momento de la compra.

El Subfondo invertirá fundamentalmente en bonos de empresa de baja calificación crediticia, algunos de los cuales podrán ser comprados con descuento con respecto a su valor nominal y que, por tanto, presentarán posibilidades de apreciación del capital y generación de altos rendimientos corrientes. Por el contrario, se podrá comprar con prima algunos bonos para obtener un mayor rendimiento, lo que expondrá al Fondo a materializar una minusvalía en el momento de su enajenación.

El Subfondo también podrá, hasta un 10 %, mantener Títulos en Impago o en Dificultades como resultado del mantenimiento de bonos cuya calificación se haya rebajado hasta resultar impagados o en dificultades si, en opinión del Gestor Financiero, dichos bonos son coherentes con el objetivo de inversión del Subfondo.

Aunque el Gestor Financiero prevé que el Subfondo invertirá fundamentalmente en títulos de sociedades domiciliadas en Estados Unidos, también podrá invertir en títulos de sociedades extranjeras y, posiblemente, en obligaciones de gobiernos extranjeros u organismos u agencias gubernamentales.

El Subfondo podrá invertir su patrimonio neto en títulos sujetos a la norma 144A de manera sustancial en función de la oportunidad que se presente.

Las sociedades que emiten valores de renta fija de alto rendimiento a menudo tienen un elevado apalancamiento y no pueden contar con métodos de financiación más tradicionales a su disposición. El Gestor Financiero cree, no obstante, que los valores de corta duración de muchas de estas sociedades ofrecen potencial de generar rentas estables y uniformes a modo de cupones.

Varios servicios de inversión califican los tipos de valores en los que puede invertir en Subfondo. Los rendimientos más elevados suelen proceder de valores con calificaciones más bajas de los servicios de calificación reconocidos, esto es, por valores con calificaciones de BB+ o inferior de Standard & Poor's Ratings Services ("S&P") o Ba1 o inferior de Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), y de valores

sin calificación de calidad comparable.

En este sentido, los valores con calificaciones CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente, suelen considerarse especulativos en su mayoría con respecto a la capacidad de emisor para pagar los intereses y amortizar el principal en los términos del título valor.

Estas calificaciones serán tenidas en cuenta en las decisiones de inversión del Subfondo, pero no serán necesariamente un factor determinante o restrictivo. El Subfondo podrá invertir en valores con independencia de su calificación y en valores sin calificación. No obstante, el Gestor Financiero espera que el Subfondo invierta fundamentalmente en títulos con baja calificación crediticia (por debajo de *investment grade*) (esto es, en valores con calificación inferior a BBB- o Baa3 de S&P y Moody's, respectivamente), y quizá en mayor medida, en valores con calificación crediticia inferior a CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente. Si se rebaja la calificación de un título mantenido por el Subfondo, o si éste entra en pérdidas, el Subfondo considerará en su evaluación aspectos como las ventajas de mantenerlo en su cartera, pero no estará obligado a enajenar el título.

El Gestor Financiero tendrá en cuenta otra serie de factores en su análisis de inversión de un título además de su calificación, entre los que se incluirán, entre otros, la situación financiera del emisor, las perspectivas de beneficio, los flujos de efectivo previstos, la cobertura de intereses o dividendos y el historial de pagos, la cobertura de activos, el calendario de vencimiento de deudas y los requisitos de endeudamiento. El Gestor Financiero utilizará informes, estadísticas y otros datos de distintas fuentes, aunque basará sus decisiones de inversión primordialmente en su propia investigación y análisis.

El inversor habitual buscará un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la exposición a valores de sociedades domiciliadas en Estados Unidos con independencia de su calificación y a valores sin calificación.

El Subfondo podrá invertir hasta el 10 % de su patrimonio neto en bonos contingentes convertibles (CoCos).

El Subfondo aplica obligatoriamente en todo momento la Política de Exclusión Sectorial de AXA IM, tal y como se describe en el documento disponible en la página web <https://www.axa-im.com/responsible-investing/sector-investment-guidelines>, a excepción de los derivados y los OIC admisibles subyacentes.

Los Subfondos podrán utilizar OFV como préstamo de valores y toma de los mismos en préstamo, así como operaciones de recompra inversa, con sujeción a los límites que se indican a continuación (como % del patrimonio neto):

- Préstamo de valores: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %
- Empréstito de valores: previsión del ≈ 0 %; máx. 50 %
- Contratos con pacto de recompra directa/inversa: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total (total return swaps).

Al recurrir a dichas técnicas e instrumentos, el Subfondo podrá soportar comisiones de

intermediación y costes de transacción fijos o variables. Los costes de transacción asociados a dichas técnicas e instrumentos se incluirán en el informe anual.

Entre los activos del Subfondo que pueden ser objeto de préstamo de valores o de su toma en préstamo, así como de acuerdos de recompra o de recompra inversa se encuentran, sin que la enumeración sea exhaustiva, los bonos del Estado y de empresa, así como la renta variable.

Las operaciones antedichas se llevarán a cabo en el marco de una gestión eficaz de la cartera.

4. - Perfil de un inversor típico

El Subfondo está diseñado para inversores que prevean invertir durante un periodo mínimo de tres (3) años.

5. – Consideraciones de riesgo específicas del Subfondo

El Subfondo estará sujeto a los riesgos asociados a los títulos de renta fija de alto rendimiento. En concreto, se advierte a los inversores que, dada la naturaleza propia de los bonos de alto rendimiento, el Valor Liquidativo puede verse expuesto a una elevada volatilidad.

Riesgo vinculado a los bonos contingentes convertibles: En el marco de la nueva normativa del sector bancario, las entidades bancarias están obligadas a aumentar sus colchones de capital y, por tanto, han emitido ciertos tipos de instrumentos financieros conocidos como títulos de capital subordinados contingentes (denominados con frecuencia «CoCo» o «CoCos»). El rasgo principal de un CoCo es su capacidad para absorber pérdidas de conformidad con la normativa bancaria, pero otras sociedades también podrían optar por emitirlos.

Riesgo de nivel de activación - De acuerdo con los términos de un CoCo, el instrumento absorbe pérdidas cuando se producen determinados eventos desencadenantes, lo que incluye eventos sujetos al control de la dirección del emisor del CoCo que podrían provocar que el valor del principal de la inversión y/o los intereses devengados se minoraran permanentemente hasta cero, o que se convirtiera en acciones en un momento en el que la cotización del título subyacente fuera baja. Estos eventos desencadenantes comprenden (i) una reducción de la ratio de capital del banco emisor por debajo de un límite predeterminado, (ii) cuando un organismo regulador realiza una valoración subjetiva y determina que una entidad «no es viable», o (iii) cuando un organismo nacional decide inyectar capital.

Además, los cálculos del evento desencadenante también podrían verse influenciados por los cambios en las normas contables aplicables, las políticas contables del emisor o su grupo y la aplicación de dichas políticas. Cualquiera de estos cambios, incluidos los cambios sobre los que el emisor o su grupo tienen potestad, podría tener un efecto adverso sustancial sobre su situación financiera comunicada y, por tanto, podría dar lugar a un evento desencadenante en circunstancias en las que de otro modo dicho evento desencadenante no habría ocurrido, sin perjuicio de los efectos adversos que esto tendrá en la situación de los tenedores de los CoCos.

Riesgo de valoración del rendimiento - Los Cocos se valoran en función de otros instrumentos de deuda de la estructura de capital del emisor, así como sus acciones cotizadas, con una prima adicional por el riesgo de conversión o amortización. El riesgo

relativo de los diferentes CoCos dependerá principalmente de la diferencia entre la ratio de capital actual y el nivel desencadenante efectivo, que una vez alcanzado provocaría que el CoCo se amortizará automáticamente o se convirtiera en títulos de capital.

Riesgos de cancelación del cupón - En determinadas circunstancias, los pagos de interés de ciertos CoCos podrían cancelarse total o parcialmente por el emisor, sin notificarlo previamente a los bonistas. Por lo tanto, no existe garantía alguna de que los inversores vayan a recibir pagos de intereses en relación con los CoCos. Los intereses no pagados podrían no acumularse ni pagarse en periodos posteriores.

Riesgo de extensión del requerimiento - Sin perjuicio de que los intereses no se abonen o se abonen solo en parte en relación con los CoCos o que el valor nominal de dichos instrumentos se amortice a cero, el emisor podría no estar sujeto a restricciones en cuanto al pago de dividendos sobre sus acciones ordinarias y otras distribuciones a los titulares de sus acciones ordinarias o en cuanto a la realización de pagos sobre títulos con el mismo orden de prelación que los CoCos, lo que podría provocar que otros títulos del mismo emisor se comporten mejor que los CoCos.

Riesgo de inversión de la estructura de capital - Los CoCos generalmente tienen un orden de prelación superior a las acciones en la estructura de capital de un emisor y, por lo tanto, son de mayor calidad y conllevan menos riesgo que las acciones ordinarias del emisor. Sin embargo, el riesgo que conllevan estos títulos está correlacionado con el nivel de solvencia y/o el acceso por parte del emisor a liquidez de la entidad financiera emisora.

Riesgo desconocido - La estructura de los CoCos todavía no se ha puesto a prueba y no se sabe a ciencia cierta cómo se verían afectados en el caso de tensiones de liquidez y concentración sectorial en un entorno complejo con deterioro de la situación financiera.

Riesgos relacionados con los Títulos en Dificultades: El Subfondo puede mantener Títulos en dificultades, según lo definido en el Glosario. Los Títulos en Dificultades son especulativos y entrañan un riesgo considerable. Los Títulos en Dificultades no suelen generar rentas mientras están en circulación y pueden exigir que el Subfondo soporte determinados gastos extraordinarios para proteger y recuperar su participación. Por tanto, en la medida en que el Subfondo busca la revalorización del capital, la capacidad del Subfondo para conseguir rentas corrientes para sus Partícipes puede verse disminuida por el hecho de mantener títulos en dificultades. El Subfondo también estará sujeto a una gran incertidumbre sobre cuándo, de qué manera y por qué valor se satisfarán finalmente las obligaciones que se evidencian en los títulos en dificultades (por ejemplo, mediante una liquidación de los activos del deudor, una oferta de canje o un plan de reorganización que englobe a los títulos en dificultades o un pago de algún importe para satisfacer la obligación). Además, incluso si se realiza una oferta de canje o se adopta un plan de reorganización con respecto a los títulos en dificultades que posee el Subfondo, no se puede garantizar que los valores u otros activos recibidos por el Subfondo en relación con dicha oferta de canje o plan de reorganización no tengan un valor o un potencial de rentas inferior al que se pudo haber previsto inicialmente. Además, los títulos recibidos por el Subfondo tras la finalización de una oferta de canje o de un plan de reorganización pueden tener restricciones de reventa. Como resultado de la participación del Subfondo en negociaciones relativas a cualquier oferta de canje o plan de reorganización con respecto a un emisor de títulos en dificultades, el Subfondo podrá verse restringido a la hora de enajenar rápidamente dichos valores.

Riesgos relacionados con los Títulos en Impago: El Subfondo puede mantener Títulos en Impago, según lo definido en el Glosario, que pueden tornarse ilíquidos. El riesgo de pérdida por incumplimiento también puede ser considerablemente mayor con los valores de menor calidad porque generalmente no están garantizados y, a menudo, están

subordinados a otros acreedores del emisor. Si el emisor de un título presente en la cartera del Subfondo incurre en impago, el Subfondo puede sufrir pérdidas no realizadas en el título, lo que puede lastrar el Valor Liquidativo por Acción del Subfondo. Los Títulos en Impago suelen exhibir precios con elevados descuentos frente a su valor nominal.

Riesgos de sostenibilidad: En vista de la Estrategia de inversión y el perfil de riesgo del Subfondo, se espera que el impacto probable de los Riesgos de sostenibilidad en sus rentabilidades sea moderado.

6. – Límites de inversión específicos del Subfondo

No obstante, los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

Por otra parte, este Subfondo NO está autorizado a:

- i) invertir en instrumentos financieros derivados. sólo a efectos de este subapartado del Anexo I, los bonos convertibles y los bonos emitidos con *warrants* incorporados, comúnmente denominados participaciones, no se considerarán instrumentos financieros derivados;
- ii) utilizar instrumentos financieros derivados, ya sea con fines de cobertura, excepto para protegerse del riesgo cambiario y de divisa al que se enfrenta el inversor, que invertirá en Participaciones denominadas en euros del Subfondo, o con fines de una gestión eficaz de la cartera;
- iii) realizar operaciones de endeudamiento.

7. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto, existen treinta y tres Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, denominadas en las monedas de referencia mencionadas a continuación:

- Clase A – Capitalización: USD	- Clase A – Distribución: USD;
- Clase A – Capitalización: con cobertura en EUR (95%)	- Clase A – Distribución: con cobertura en EUR (95%);
- Clase A – Capitalización: con cobertura en GBP (95%)	- Clase A – Distribución: con cobertura en GBP (95%);
- Clase A – Distribución mensual: USD	
- Clase B – Capitalización: USD;	- Clase B – Distribución: USD;
- Clase B – Capitalización: con cobertura en EUR (95%);	- Clase B – Distribución: con cobertura en EUR (95%);
- Clase B – Capitalización: con cobertura en GBP (95%);	- Clase B – Distribución: con cobertura en GBP (95%);
- Clase B – Capitalización: con cobertura en JPY (95%);	
- Clase B – Capitalización: con cobertura en CHF (95%);	Clase B – Distribución: con cobertura en CHF (95%);

- Clase I – Capitalización: USD;	- Clase I – Distribución: USD;
- Clase I – Capitalización: con cobertura en EUR (95%);	- Clase I – Distribución: con cobertura en EUR (95%);
- Clase E – Capitalización: con cobertura en EUR (95%);	
- Clase E – Capitalización: USD;	
- Clase F – Capitalización: USD;	
- Clase F – Capitalización: con cobertura en EUR (95%);	- Clase F – Distribución: con cobertura en EUR (95%);
- Clase F – Capitalización: con cobertura en CHF (95%);	- Clase F – Distribución: con cobertura en CHF (95%);
- Clase F – Distribución mensual: USD	
	Clase F – Distribución mensual: con cobertura en AUD (95%)
- Clase Z – Capitalización: con cobertura en CHF (95%);	- Clase Z – Distribución: con cobertura en CHF (95%);
- Clase Z – Capitalización: con cobertura en EUR (95%);	Clase Z – Distribución: con cobertura en EUR (95%);
- Clase Z – Capitalización: USD.	

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo, en particular para reflejar las Clases de Participaciones creadas desde la versión anterior del Folleto. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de la Clase “A”:

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima elevada.

Las Participaciones de las Clases “A” en euros y “A” en libras esterlinas están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores

Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “B”

Las Participaciones de la Clase “B” están dedicadas a Inversores Institucionales de menor tamaño que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima menor.

Las Participaciones de las Clases “B” en euros, “B” en libras esterlinas, “B” en yenes y “B” en francos suizos están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “B” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “B” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “B” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “I”

Las Participaciones de la Clase “I” están dedicadas al resto de Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos, que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras.

Las Participaciones de la Clase “I” en euros están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “I” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “I” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “I” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre

que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de la Clase “E” en euros están cubiertas (95%).

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de las Clases “F” en euros y “F” en francos suizos están cubiertas (95%).

- Participaciones de la Clase “Z”*

Las Participaciones de Clase “Z” se ofrecen únicamente: (i) a través de intermediarios financieros que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizados a cobrar comisiones continuas y/o (ii) a Inversores Institucionales que inviertan en su propio nombre.

Las Participaciones de la Clase "Z" en euros y de Clase "Z" en francos suizos están cubiertas (95%).

* Las inversiones en Participaciones de Clase “Z” antes del 3 de enero de 2018 podrán seguir manteniéndose transcurrida dicha fecha, aunque no estén abiertas a nuevas suscripciones por parte de aquellos inversores que no reúnan, al menos, uno de los requisitos descritos en los incisos (i) o (ii) antedichos.

8. – Requisitos mínimos de suscripción y tenencia ⁽¹⁾

Clase	A	B	I	E	F	Z
Suscripción inicial mínima	30.000.000	1.000.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Inversión mínima posterior, excepto en caso de planes de ahorro regulares	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁽¹⁾ Suscripciones en USD, o la suma equivalente en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

9. – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

10. – Comisiones

Gastos no recurrentes máximos detraídos de su inversión		Gastos recurrentes máximos detraídos del Fondo a lo largo de un año		
Clase	Comisión de suscripción	Comisión de gestión	Comisión de servicio aplicada	Comisión de comercialización
A	-	0,70 %	0,50 %	
B	-	0,75 %	0,50 %	
E	-	1,00 %	0,50 %	0,35 %
F	3,00 %	1,00 %	0,50 %	
I	-	1,00 %	0,50 %	
Z	2,00 %	0,75 %	0,50 %	

11. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

12. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el dólar estadounidense.

13. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y Estados Unidos.

14. – Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se indica en el correspondiente documento DFI.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.

ANEXO II

AXA IM Fixed Income Investment Strategies – US Corporate Intermediate Bonds (el “Subfondo”)

1. – Gestores financieros

AXA Investment Managers Inc.
100 West Putnam Avenue, 4th Fl.
Greenwich, CT 06830
Estados Unidos de América

2. – Objetivo de Inversión

El objetivo de este Subfondo es obtener una combinación de apreciación del capital y crecimiento del rendimiento invirtiendo en obligaciones tipo fijo y variable.

Se dirige a inversores en busca de una combinación de crecimiento del rendimiento y apreciación del capital, expresado en USD.

3. – Política de Inversión

El Subfondo se gestiona activamente con el fin de aprovechar oportunidades en el mercado estadounidense de deuda *Investment Grade*, invirtiendo principalmente en títulos que forman parte del universo del índice de referencia Bloomberg Barclays US Corporate Intermediate (el "Índice de referencia"). En el marco del proceso de inversión, el Gestor Financiero goza de amplia discreción sobre la composición de la cartera del Subfondo y puede adoptar, en función de sus convicciones de inversión, o exponerse a empresas, países o sectores no incluidos en el Índice de referencia y/o iniciar una posición diferente en términos de duración, asignación geográfica y/o selección de sectores o emisores en comparación con el Índice de referencia, aunque los componentes del Índice sean generalmente representativos de la cartera del Subfondo. Por tanto, es probable que la desviación del Índice de referencia sea significativa.

El Gestor Financiero tratará de alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo invirtiendo fundamentalmente en una cartera compuesta por títulos de deuda pública con alta calificación crediticia (*investment grade*) denominados en dólares estadounidenses y por otros valores de deuda negociables con una alta calificación crediticia denominados emitidos por empresas o entes públicos, denominados en dólares estadounidenses. Asimismo, el Subfondo podrá invertir de forma accesorio en títulos de baja calificación crediticia o de categoría *Sub-investment Grade* en el momento de la adquisición.

Los valores *investment grade* tendrán una calificación de, al menos, BBB- de Standard & Poor's o calificación equivalente de Moody's o Fitch o, en caso de no contar con calificación, serán aquellos que decida el Gestor Financiero. Los valores *sub-investment grade* tendrán una calificación de entre BB+ y B- de Standard & Poor's o calificación equivalente de Moody's o Fitch, o, de no contar con ella, serán aquellos que decida el Gestor Financiero.

En caso de rebaja de la calificación por debajo de B- de Standard & Poor's o calificación

equivalente de Moody's o Fitch o, de no contar con ella, cuando así lo decida el Gestor Financiero, los valores se venderán en un plazo de 6 meses.

Si existieran dos calificaciones distintas de las agencias de calificación, se tomará en consideración la más baja; si existieran más de dos distintas, se tomará en consideración la segunda calificación más alta.

La selección de instrumentos de deuda no se basa ni exclusiva ni mecánicamente en sus calificaciones crediticias publicadas, sino en un análisis interno de riesgo de crédito o de mercado. Asimismo, la decisión de comprar o vender activos se basa en otros criterios analíticos del Gestor Financiero.

El Subfondo también podrá invertir parte de su patrimonio en Instrumentos del Mercado Monetario.

El Subfondo podrá invertir su patrimonio neto en títulos sujetos a la norma 144A de manera sustancial en función de la oportunidad que se presente.

El Subfondo podrá invertir hasta el 10 % de su patrimonio neto en bonos contingentes convertibles (CoCos).

El Subfondo siempre tiene como objetivo superar la calificación ESG del universo de inversión definido por el Índice de referencia, calculándose las puntuaciones ESG del Subfondo y del Índice de referencia sobre una base media ponderada. El método de calificación ESG se describe en el siguiente enlace: <https://www.axa-im.com/responsible-investing/framework-and-scoring-methodology>. En aras de la claridad, el Índice de referencia es un índice de mercado general que no considera necesariamente en su composición o metodología de cálculo las características ESG promovidas por el Subfondo. La tasa de cobertura del análisis ESG dentro de la cartera es de al menos el 90 % del patrimonio neto del Subfondo.

Además, en el proceso de selección de valores, la Gestora de inversiones aplica obligatoriamente en todo momento las Políticas de Exclusión Sectorial y los Estándares ESG de AXA IM, a excepción de los derivados y los OIC subyacentes admisibles, tal y como se describe en los documentos disponibles en el sitio web: <https://www.axa-im.com/responsible-investing/sector-investment-guidelines>. Los criterios ESG contribuyen a la toma de decisiones de la Gestora de inversiones, pero no son un factor determinante.

No existe ninguna restricción formal sobre la proporción del patrimonio del Subfondo que puede ser invertido en un mercado determinado o expuesto a él.

Con el fin de realizar una gestión eficaz de la cartera o a efectos de cobertura, el Subfondo también podrá utilizar instrumentos derivados, respetando los límites que se estipulan en la sección "Límites de Inversión".

El Subfondo podrá utilizar OFV como préstamo de valores y toma de los mismos en préstamo, así como operaciones de recompra inversa, con sujeción a los límites indicados a continuación (como % del patrimonio neto):

- Préstamo de valores: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %

- Empréstito de valores: previsión del ≈ 0 %; máx. 50 %
- Contratos con pacto de recompra directa/inversa: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total (total return swaps).

Al recurrir a dichas técnicas e instrumentos, el Subfondo podrá soportar comisiones de intermediación y costes de transacción fijos o variables. Los costes de transacción asociados a dichas técnicas e instrumentos se incluirán en el informe anual.

Entre los activos del Subfondo que pueden ser objeto de préstamo de valores o de su toma en préstamo, así como de acuerdos de recompra o de recompra inversa se encuentran, sin que la enumeración sea exhaustiva, los bonos del Estado y de empresa, así como la renta variable.

Las operaciones antedichas se llevarán a cabo en el marco de una gestión eficaz de la cartera.

La Moneda de Referencia del Subfondo es el USD.

4. - Perfil de un inversor típico

El Subfondo está diseñado para inversores que prevean invertir durante un periodo mínimo de (3) tres años.

5. – Límites de Inversión específicos del Subfondo

No obstante, los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

Para alcanzar sus objetivos de gestión, el Subfondo podrá operar, en particular, en los mercados de derivados de crédito suscribiendo, por ejemplo, *credit default swaps* para comprar o vender protección.

Un *credit default swap* o “CDS” es un contrato financiero bilateral en el que una contrapartida (el comprador de protección) paga una comisión periódica a cambio de una indemnización por el vendedor de protección ante un supuesto de insolvencia en un emisor de referencia. El comprador de protección adquiere el derecho a vender una obligación determinada u otra obligación de referencia designada, emitida por el emisor de referencia a su valor nominal o el derecho a recibir la diferencia entre el valor nominal y el precio de mercado de dicha obligación u otra obligación de referencia designada (o cualquier otra referencia designada o precio de compra) al producirse un supuesto de insolvencia. Un supuesto de insolvencia se define normalmente como una situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial, reestructuración adversa significativa de la deuda o incumplimiento de obligaciones de pago al vencimiento. La *International Swap and Derivatives Association* (ISDA) ha elaborado documentos normalizados para dichas operaciones de derivados en el marco de su contrato *ISDA Master Agreement*.

El Subfondo podrá utilizar derivados de crédito para cubrirse frente al riesgo de crédito específico de algunos de los emisores de su cartera comprando protección. Además, el

Subfondo podrá, siempre y cuando sea en su exclusivo interés, comprar protección en el marco de los derivados de crédito sin mantener en su poder los activos subyacentes.

Igualmente, el Subfondo podrá, siempre y cuando sea en su exclusivo interés, vender protección en el marco de los derivados de crédito con el fin de adquirir una exposición crediticia específica.

El Subfondo únicamente celebrará operaciones de derivados de crédito extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y sólo con arreglo a los términos normalizados establecidos por el contrato *ISDA Master Agreement*.

La exposición máxima del Subfondo no podrá ser superior al 100% de su patrimonio neto.

6. – Consideraciones referentes al riesgo específicas del Subfondo

Riesgo vinculado a los bonos contingentes convertibles: En el marco de la nueva normativa del sector bancario, las entidades bancarias están obligadas a aumentar sus colchones de capital y, por tanto, han emitido ciertos tipos de instrumentos financieros conocidos como títulos de capital subordinados contingentes (denominados con frecuencia «CoCo» o «CoCos»). El rasgo principal de un CoCo es su capacidad para absorber pérdidas de conformidad con la normativa bancaria, pero otras sociedades también podrían optar por emitirlos.

Riesgo de nivel de activación - De acuerdo con los términos de un CoCo, el instrumento absorbe pérdidas cuando se producen determinados eventos desencadenantes, lo que incluye eventos sujetos al control de la dirección del emisor del CoCo que podrían provocar que el valor del principal de la inversión y/o los intereses devengados se minoraran permanentemente hasta cero, o que se convirtiera en acciones en un momento en el que la cotización del título subyacente fuera baja. Estos eventos desencadenantes comprenden (i) una reducción de la ratio de capital del banco emisor por debajo de un límite predeterminado, (ii) cuando un organismo regulador realiza una valoración subjetiva y determina que una entidad «no es viable», o (iii) cuando un organismo nacional decide inyectar capital.

Además, los cálculos del evento desencadenante también podrían verse influenciados por los cambios en las normas contables aplicables, las políticas contables del emisor o su grupo y la aplicación de dichas políticas. Cualquiera de estos cambios, incluidos los cambios sobre los que el emisor o su grupo tienen potestad, podría tener un efecto adverso sustancial sobre su situación financiera comunicada y, por tanto, podría dar lugar a un evento desencadenante en circunstancias en las que de otro modo dicho evento desencadenante no habría ocurrido, sin perjuicio de los efectos adversos que esto tendrá en la situación de los tenedores de los CoCos.

Riesgo de valoración del rendimiento - Los Cocos se valoran en función de otros instrumentos de deuda de la estructura de capital del emisor, así como sus acciones cotizadas, con una prima adicional por el riesgo de conversión o amortización. El riesgo relativo de los diferentes CoCos dependerá principalmente de la diferencia entre la ratio de capital actual y el nivel desencadenante efectivo, que una vez alcanzado provocaría que el CoCo se amortizará automáticamente o se convirtiera en títulos de capital.

Riesgos de cancelación del cupón - En determinadas circunstancias, los pagos de interés de ciertos CoCos podrían cancelarse total o parcialmente por el emisor, sin notificarlo previamente a los bonistas. Por lo tanto, no existe garantía alguna de que los inversores

vayan a recibir pagos de intereses en relación con los CoCos. Los intereses no pagados podrían no acumularse ni pagarse en periodos posteriores.

Riesgo de extensión del requerimiento - Sin perjuicio de que los intereses no se abonen o se abonen solo en parte en relación con los CoCos o que el valor nominal de dichos instrumentos se amortice a cero, el emisor podría no estar sujeto a restricciones en cuanto al pago de dividendos sobre sus acciones ordinarias y otras distribuciones a los titulares de sus acciones ordinarias o en cuanto a la realización de pagos sobre títulos con el mismo orden de prelación que los CoCos, lo que podría provocar que otros títulos del mismo emisor se comporten mejor que los CoCos.

Riesgo de inversión de la estructura de capital - Los CoCos generalmente tienen un orden de prelación superior a las acciones en la estructura de capital de un emisor y, por lo tanto, son de mayor calidad y conllevan menos riesgo que las acciones ordinarias del emisor. Sin embargo, el riesgo que conllevan estos títulos está correlacionado con el nivel de solvencia y/o el acceso por parte del emisor a liquidez de la entidad financiera emisora.

Riesgo desconocido - La estructura de los CoCos todavía no se ha puesto a prueba y no se sabe a ciencia cierta cómo se verían afectados en el caso de tensiones de liquidez y concentración sectorial en un entorno complejo con deterioro de la situación financiera.

Riesgos de sostenibilidad: En vista de la Estrategia de inversión y el perfil de riesgo del Subfondo, se espera que el impacto probable de los Riesgos de sostenibilidad en sus rentabilidades sea moderado.

Riesgo relacionado con los factores ESG: La aplicación de criterios de ESG y de sostenibilidad al proceso de inversión puede excluir los títulos de determinados emisores por razones no relacionadas con la inversión y, por tanto, es posible que algunas oportunidades de mercado disponibles para los fondos que no utilizan criterios ESG o de sostenibilidad no estén disponibles para el Subfondo, y que la rentabilidad del Subfondo sea, en ocasiones, mejor o peor que la de fondos similares que no utilizan criterios ESG o de sostenibilidad. La selección de los activos puede basarse parcialmente en un proceso de puntuación ESG propio o en listas de prohibición basadas parcialmente en datos de terceros. La falta de definiciones y etiquetas comunes o armonizadas que integren los criterios ESG y de sostenibilidad a nivel de la UE puede dar lugar a diferentes enfoques por parte de los gestores a la hora de establecer los objetivos ESG y determinar que estos objetivos han sido cumplidos por los fondos que gestionan. Esto también significa que puede ser difícil comparar las estrategias que integran criterios ESG y de sostenibilidad en la medida en que la selección y las ponderaciones aplicadas a determinadas inversiones pueden ser, hasta cierto punto, subjetivas o estar basadas en variables que pueden compartir el mismo nombre, pero tener diferentes significados subyacentes. Los inversores deben tener en cuenta que el valor subjetivo que pueden o no asignar a determinados tipos de criterios ESG puede diferir sustancialmente de la metodología del Gestor Financiero. La falta de definiciones armonizadas también puede dar lugar a que algunas inversiones no se beneficien de tratamientos o créditos fiscales preferenciales porque los criterios ESG se evalúan de manera diferente a lo que se pensaba inicialmente.

7. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto, existen veinticuatro Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, que serán denominadas en las monedas de referencia que se mencionan a continuación:

Clase A – Capitalización: USD;	Clase A – Distribución: USD;
Clase A – Capitalización: en EUR con cobertura (95%);	Clase A – Distribución: en EUR con cobertura (95%).
Clase A – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	
	Clase A – Distribución: en JPY con cobertura (95%);
Clase I – Capitalización: USD;	Clase I – Distribución: USD;
Clase I – Capitalización: en EUR con cobertura (95%);	Clase I – Distribución: en EUR con cobertura (95%);
Clase E – Capitalización: USD;	
Clase E – Capitalización: en EUR con cobertura (95%);	
Clase F – Capitalización: USD;	Clase F – Distribución: USD;
Clase F – Capitalización: en EUR con cobertura (95%);	
Clase F – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	
Clase U – Capitalización: USD (1);	Clase U – Distribución USD (1)
Clase Z – Capitalización: en EUR con cobertura (95%);	
Clase Z – Capitalización: USD;	
Clase Z – Capitalización: en CHF con cobertura (95%).	
Clase ZF – Capitalización: en USD;	
Clase Z – Capitalización: en EUR con cobertura (95) %;	
Clase ZF – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	

(1) Las Clases de Participaciones “U” se abrirán a la suscripción el 13 de diciembre de 2018 o en la fecha en la que se produzca su primera suscripción siguiente a un precio inicial de 100 USD.

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo, en particular para reflejar las Clases de Participaciones creadas desde la versión anterior del Folleto. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de la Clase “A”:

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima elevada.

Las Participaciones de la Clase “A” en euros, “A” en francos suizos y “A” en yenes japoneses, están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un Partícipe de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho Partícipe convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “I”

Las Participaciones de la Clase “I” están dedicadas al resto de Inversores Institucionales, incluidos los fondos de fondos, que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras.

Las Participaciones de la Clase “I” en euros están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “I” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no se pueda considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “I” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un Partícipe de Participaciones “I” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho Partícipe convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar

Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” en euros se destinan a todos los inversores y están cubiertas.

Las Participaciones de la Clase “E” en euros están cubiertas (95%).

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de la Clase “F” en euros y de la Clase “F” en francos suizos están cubiertas (95%).

- Participaciones de la Clase “U”

Las Participaciones de Clase “U” se ofrecen exclusivamente a distribuidores con sede en el continente americano (Sudamérica y Norteamérica, incluido Estados Unidos).

- Participaciones de la Clase “Z”*

Las Participaciones de Clase “Z” se ofrecen únicamente: (i) a través de intermediarios financieros que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizados a cobrar comisiones continuas y/o (ii) a Inversores Institucionales que inviertan en su propio nombre.

Las Participaciones de la Clase "Z" en euros y la Clase "Z" en francos suizos están cubiertas (95%).

* Las inversiones en Participaciones de Clase “Z” antes del 3 de enero de 2018 podrán seguir manteniéndose transcurrida dicha fecha, aunque no estén abiertas a nuevas suscripciones por parte de aquellos inversores que no reúnan, al menos, uno de los requisitos descritos en los incisos (i) o (ii) antedichos.

- Participaciones de la Clase “ZF”

Las Participaciones de Clase “ZF” se ofrecen únicamente a través de intermediarios financieros más grandes (i) que reciban expresamente la autorización previa de la Sociedad Gestora y (ii) que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizadas a cobrar comisiones continuas.

Las Participaciones de la Clase “ZF” en euros y la Clase "ZF" en francos suizos están cubiertas (95%).

8. Requisitos mínimos de suscripción y tenencia ⁽¹⁾

Clase	A	I	E	F	U	Z	ZF
Suscripción inicial mínima	5.000.000	500.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	250.000
Inversión mínima posterior, excepto en caso de planes de ahorro regulares	1.000.000	10.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	10.000
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	1.000.000	10.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	10.000

⁽¹⁾ Suscripciones en USD o su equivalente en la divisa de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos

9 – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

10 – Comisiones

Gastos no recurrentes máximos detraídos de su inversión		Gastos recurrentes máximos detraídos del Fondo a lo largo de un año		
Clase	Comisión de suscripción	Comisión de gestión	Comisión de servicio aplicada	Comisión de comercialización
A	-	0,30 %	0,50 %	-
E	-	0,75 %	0,50 %	0,50 %
F	3,00 %	0,75 %	0,50 %	-
I	-	0,50 %	0,50 %	-
U	5,50 %	0,45 %	0,50 %	0,55 %
Z	2,00 %	0,40 %	0,50 %	-
ZF	2,00 %	0,40 %	0,50 %	-

11. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

12. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el dólar estadounidense.

13. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y Estados Unidos de América.

14. Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se indica en el correspondiente documento DIF.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.

ANEXO III

AXA IM Fixed Income Investment Strategies - Europe Short Duration High Yield (el "Subfondo")

1. – Gestor Financiero

AXA Investment Managers UK Limited,
22 Bishopsgate
Londres EC2N 4BQ

2. - Objetivo de inversión

El Subfondo se gestiona activamente sin referencia a ningún índice de referencia y busca generar rentas invirtiendo en instrumentos de deuda de alto rendimiento (bonos corporativos con calificación inferior a *Investment Grade*) denominados en monedas europeas, al tiempo que busca evitar el riesgo de impago.

3. – Política de Inversión

El Gestor Financiero prevé que la vida media prevista hasta el vencimiento o reembolso de las inversiones del Subfondo sea de tres años o menos, aunque el Gestor Financiero podrá variar este enfoque si las condiciones de mercado lo recomiendan.

El Gestor Financiero cree que el Subfondo proporcionará a los inversores un mayor grado de estabilidad del principal, de lo habitualmente ofrecido por una cartera de inversiones de renta fija a más largo plazo con menor calificación crediticia.

El objetivo del Subfondo será la inversión en títulos de alto rendimiento (*high yield*), títulos de deuda corporativa, y, en menor medida, una selección de acciones preferentes que ofrezcan, en opinión del Gestor Financiero, una rentabilidad elevada en el momento de la compra.

El Subfondo invertirá principalmente en bonos de empresa de baja calificación crediticia, algunos de los cuales podrán ser comprados con descuento con respecto a su valor nominal y que, por tanto, presentarán posibilidades de apreciación del capital y generación de altos rendimientos corrientes. Por el contrario, se podrá comprar algunos bonos con prima para obtener un mayor rendimiento, lo que expondrá al Fondo a materializar una minusvalía en el momento de su enajenación.

El Subfondo también puede, hasta el 10 % de su patrimonio neto, mantener Títulos en Dificultades e en Impago como resultado del mantenimiento de bonos cuya calificación se haya rebajado hasta resultar impagados o en dificultades si, en opinión del Gestor Financiero, dichos bonos concuerden con el objetivo de inversión del Subfondo.

Aunque el Gestor Financiero prevé que el Subfondo invertirá principalmente en valores de alto rendimiento (*high yield*) denominados en una divisa europea, también podrá invertir en títulos de deuda de alta calificación (*Investment Grade*) denominados en una divisa europea. Estos títulos de deuda denominados en una divisa europea deberán ser emitidos por empresas o gobiernos extranjeros u organismos u agencias

gubernamentales.

Asimismo, de manera accesoria, el Gestor Financiero también podrá invertir en títulos de deuda de alto rendimiento emitidos en divisas que no sean europeas.

Las compañías que emiten valores de renta fija de alto rendimiento a menudo tienen un elevado apalancamiento y pueden no disponer de métodos de financiación más tradicionales a su disposición. El Gestor Financiero cree, no obstante, que los valores de corta duración de muchas de estas sociedades ofrecen potencial de generar rentas estables y uniformes a modo de cupones.

Varios servicios de inversión califican los tipos de valores en los que puede invertir el Subfondo. Los rendimientos más elevados suelen proceder de valores con calificaciones más bajas de los servicios de calificación reconocidos, esto es, de valores con calificaciones de BB+ o inferior de Standard & Poor's Ratings Services ("S&P") o Ba1 o inferior de Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), y de valores sin calificación de calidad comparable.

En este sentido, los valores con calificaciones CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente, suelen considerarse especulativos en su mayoría, con respecto a la capacidad del emisor para pagar los intereses y amortizar el principal en los términos del título valor.

Estas calificaciones serán tenidas en cuenta en las decisiones de inversión del Subfondo, pero no serán necesariamente un factor determinante o restrictivo. El Subfondo podrá invertir en valores con independencia de su calificación y en valores sin calificación. No obstante, el Gestor Financiero espera que el Subfondo invierta principalmente en títulos con baja calificación crediticia (por debajo de *investment grade*) (esto es, en valores con calificación inferior a BBB- o Baa3 de S&P y Moody's, respectivamente), y quizá en mayor medida, en valores con calificación crediticia inferior a CCC o Caa de S&P y Moody's, respectivamente. Si se rebaja la calificación de un título mantenido por el Subfondo, o si éste entra en pérdidas, el Subfondo considerará en su evaluación aspectos como las ventajas de mantenerlo en su cartera, pero no estará obligado a enajenar el título.

El Gestor Financiero tendrá en cuenta otra serie de factores en su análisis de inversión de un título, además de su calificación, entre los que se incluirán, entre otros, la situación financiera del emisor, las perspectivas de beneficio, los flujos de caja previstos, la cobertura de intereses o dividendos y el historial de pagos, la cobertura de activos, la liquidez, el calendario de vencimiento de deudas y los requisitos de endeudamiento. El Gestor Financiero utilizará informes, estadísticas y otros datos de distintas fuentes, aunque basará sus decisiones de inversión primordialmente en su propia investigación y análisis.

El inversor habitual buscará un alto nivel de rendimientos corrientes mediante la exposición a valores denominados en una divisa europea, con independencia de su calificación, y a valores sin calificación.

El Subfondo podrá invertir hasta el 10 % de su patrimonio neto en bonos contingentes convertibles (CoCos).

El Subfondo aplica obligatoriamente en todo momento la Política de Exclusión

Sectorial de AXA IM, tal y como se describe en el documento disponible en la página web <https://www.axa-im.com/responsible-investing/sector-investment-guidelines>, a excepción de los derivados y los OIC admisibles subyacentes.

El Subfondo podrá utilizar OFV como préstamo de valores y toma de los mismos en préstamo, así como operaciones de recompra inversa, con sujeción a los límites que se indican a continuación (como % del patrimonio neto):

- Préstamo de valores: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %
- Empréstimo de valores: previsión del ≈ 0 %; máx. 50 %
- Contratos con pacto de recompra directa/inversa: previsión del ≈ 10 %; máx. 100 %.

El Subfondo no utilizará permutas de rendimiento total (total return swaps).

Al recurrir a dichas técnicas e instrumentos, el Subfondo podrá soportar comisiones de intermediación y costes de transacción fijos o variables. Los costes de transacción asociados a dichas técnicas e instrumentos se incluirán en el informe anual.

Entre los activos del Subfondo que pueden ser objeto de préstamo de valores o de su toma en préstamo, así como de acuerdos de recompra o de recompra inversa se encuentran, sin que la enumeración sea exhaustiva, los bonos del Estado y de empresa, así como la renta variable.

Las operaciones antedichas se llevarán a cabo en el marco de una gestión eficaz de la cartera.

4. - Perfil de un inversor típico

El Subfondo está diseñado para inversores que prevean invertir durante un periodo mínimo de (3) tres años.

5. – Consideraciones de riesgo específicas del Subfondo

Riesgo vinculado a los títulos de deuda de alto rendimiento: algunos valores de alto rendimiento mantenidos en la cartera pueden suponer un aumento en el riesgo de crédito y de mercado; esos valores están sujetos al riesgo de que un emisor no pueda atender los pagos del principal y de los intereses sobre sus obligaciones (riesgo de crédito), y también pueden estar sujetos a una volatilidad en el precio debido a factores tales como movimientos en los tipos de interés, percepción por el mercado de la solvencia del emisor, y la liquidez general del mercado.

Riesgo vinculado a los bonos contingentes convertibles: En el marco de la nueva normativa del sector bancario, las entidades bancarias están obligadas a aumentar sus colchones de capital y, por tanto, han emitido ciertos tipos de instrumentos financieros conocidos como títulos de capital subordinados contingentes (denominados con frecuencia «CoCo» o «CoCos»). El rasgo principal de un CoCo es su capacidad para absorber pérdidas de conformidad con la normativa bancaria, pero otras sociedades también podrían optar por emitirlos.

Riesgo de nivel de activación - De acuerdo con los términos de un CoCo, el instrumento absorbe pérdidas cuando se producen determinados eventos desencadenantes, lo que incluye eventos sujetos al control de la dirección del emisor del CoCo que podrían

provocar que el valor del principal de la inversión y/o los intereses devengados se minoraran permanentemente hasta cero, o que se convirtiera en acciones en un momento en el que la cotización del título subyacente fuera baja. Estos eventos desencadenantes comprenden (i) una reducción de la ratio de capital del banco emisor por debajo de un límite predeterminado, (ii) cuando un organismo regulador realiza una valoración subjetiva y determina que una entidad «no es viable», o (iii) cuando un organismo nacional decide inyectar capital.

Además, los cálculos del evento desencadenante también podrían verse influenciados por los cambios en las normas contables aplicables, las políticas contables del emisor o su grupo y la aplicación de dichas políticas. Cualquiera de estos cambios, incluidos los cambios sobre los que el emisor o su grupo tienen potestad, podría tener un efecto adverso sustancial sobre su situación financiera comunicada y, por tanto, podría dar lugar a un evento desencadenante en circunstancias en las que de otro modo dicho evento desencadenante no habría ocurrido, sin perjuicio de los efectos adversos que esto tendrá en la situación de los tenedores de los CoCos.

Riesgo de valoración del rendimiento - Los Cocos se valoran en función de otros instrumentos de deuda de la estructura de capital del emisor, así como sus acciones cotizadas, con una prima adicional por el riesgo de conversión o amortización. El riesgo relativo de los diferentes CoCos dependerá principalmente de la diferencia entre la ratio de capital actual y el nivel desencadenante efectivo, que una vez alcanzado provocaría que el CoCo se amortizara automáticamente o se convirtiera en títulos de capital.

Riesgos de cancelación del cupón - En determinadas circunstancias, los pagos de interés de ciertos CoCos podrían cancelarse total o parcialmente por el emisor, sin notificarlo previamente a los bonistas. Por lo tanto, no existe garantía alguna de que los inversores vayan a recibir pagos de intereses en relación con los CoCos. Los intereses no pagados podrían no acumularse ni pagarse en periodos posteriores.

Riesgo de extensión del requerimiento - Sin perjuicio de que los intereses no se abonen o se abonen solo en parte en relación con los CoCos o que el valor nominal de dichos instrumentos se amortice a cero, el emisor podría no estar sujeto a restricciones en cuanto al pago de dividendos sobre sus acciones ordinarias y otras distribuciones a los titulares de sus acciones ordinarias o en cuanto a la realización de pagos sobre títulos con el mismo orden de prelación que los CoCos, lo que podría provocar que otros títulos del mismo emisor se comporten mejor que los CoCos.

Riesgo de inversión de la estructura de capital - Los CoCos generalmente tienen un orden de prelación superior a las acciones en la estructura de capital de un emisor y, por lo tanto, son de mayor calidad y conllevan menos riesgo que las acciones ordinarias del emisor. Sin embargo, el riesgo que conllevan estos títulos está correlacionado con el nivel de solvencia y/o el acceso por parte del emisor a liquidez de la entidad financiera emisora.

Riesgo desconocido - La estructura de los CoCos todavía no se ha puesto a prueba y no se sabe a ciencia cierta cómo se verían afectados en el caso de tensiones de liquidez y concentración sectorial en un entorno complejo con deterioro de la situación financiera.

Riesgos relacionados con los Títulos en Dificultades: El Subfondo puede mantener Títulos en Dificultades, según lo definido en el Glosario. Los Títulos en Dificultades son especulativos y entrañan un riesgo considerable. Los Títulos en Dificultades no suelen generar rentas mientras están en circulación y pueden exigir que el Subfondo soporte determinados gastos extraordinarios para proteger y recuperar su participación. Por tanto, en la medida en que el Subfondo busca la revalorización del capital, la capacidad del Subfondo para conseguir rentas corrientes para sus Partícipes puede verse disminuida por el hecho de mantener títulos en dificultades. El Subfondo también estará sujeto a una gran incertidumbre sobre cuándo, de qué manera y por qué valor se

satisfarán finalmente las obligaciones que se evidencian en los títulos en dificultades (por ejemplo, mediante una liquidación de los activos del deudor, una oferta de canje o un plan de reorganización que englobe a los títulos en dificultades o un pago de algún importe para satisfacer la obligación). Además, incluso si se realiza una oferta de canje o se adopta un plan de reorganización con respecto a los títulos en dificultades que posee el Subfondo, no se puede garantizar que los valores u otros activos recibidos por el Subfondo en relación con dicha oferta de canje o plan de reorganización no tengan un valor o un potencial de rentas inferior al que se pudo haber previsto inicialmente. Además, los títulos recibidos por el Subfondo tras la finalización de una oferta de canje o de un plan de reorganización pueden tener restricciones de reventa. Como resultado de la participación del Subfondo en negociaciones relativas a cualquier oferta de canje o plan de reorganización con respecto a un emisor de títulos en dificultades, el Subfondo podrá verse restringido a la hora de enajenar rápidamente dichos valores.

Riesgos relacionados con los Títulos en Impago: El Subfondo puede mantener Títulos en Impago, según lo definido en el Glosario, que pueden tornarse ilíquidos. El riesgo de pérdida por incumplimiento también puede ser considerablemente mayor con los valores de menor calidad porque generalmente no están garantizados y, a menudo, están subordinados a otros acreedores del emisor. Si el emisor de un título presente en la cartera del Subfondo incurre en impago, el Subfondo puede sufrir pérdidas no realizadas en el título, lo que puede lastrar el Valor Liquidativo por Acción del Subfondo. Los Títulos en Impago suelen exhibir precios con elevados descuentos frente a su valor nominal.

Riesgos de sostenibilidad: En vista de la Estrategia de inversión y el perfil de riesgo del Subfondo, se espera que el impacto probable de los Riesgos de sostenibilidad en sus rentabilidades sea moderado.

6. – Límites de inversión específicos del Subfondo

No obstante los límites expuestos en la sección “Límites de Inversión” del Folleto, el Subfondo no podrá invertir más del 10% de su patrimonio neto en OICVM y/o en otros OIC.

El Subfondo utilizará instrumentos financieros derivados para una gestión eficaz de la cartera o con la finalidad de cobertura, aunque quedarán limitados a los siguientes objetivos:

- Cobertura de la exposición a divisas;
- Gestión de la exposición a la duración del Subfondo, dentro de los límites de la gestión eficaz de la cartera mediante el uso de futuros sobre bonos/tipos de interés;
- Cobertura del riesgo de crédito específico, mediante la suscripción de *credit default swaps* con el objeto de adquirir protección;
- Asunción de un riesgo de crédito específico mediante la suscripción de *credit default swaps* con el objeto de vender protección (aunque sin la intención de crear apalancamiento);
- Gestión del riesgo de crédito durante períodos de entrada (o salida) de dinero del Subfondo, mediante la venta (o compra) de protección a través del uso de *credit default swaps*.

Un *credit default swap* o “CDS” es un contrato financiero bilateral en el que una

contraparte (el comprador de protección) paga una comisión periódica a cambio de un pago contingente del vendedor de protección ante un supuesto de insolvencia en un emisor de referencia. El comprador de protección adquiere el derecho a vender una obligación determinada u otra obligación de referencia designada, emitida por el emisor de referencia a su valor nominal o el derecho a recibir la diferencia entre el valor nominal y el precio de mercado de dicha obligación u otra obligación de referencia designada (o cualquier otra referencia designada o precio de ejercicio) al producirse un supuesto de insolvencia. Un supuesto de insolvencia se define normalmente como una situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial, reestructuración adversa significativa de la deuda o incumplimiento de obligaciones de pago al vencimiento. La *International Swap and Derivatives Association (ISDA)* ha elaborado documentos normalizados para dichas operaciones de derivados en el marco de su contrato *ISDA Master Agreement*.

El Subfondo únicamente celebrará operaciones de derivados de crédito extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y sólo con arreglo a los términos normalizados establecidos por el contrato *ISDA Master Agreement*.

La exposición máxima del Subfondo no podrá ser superior al 100% de su patrimonio neto.

7. – Participaciones

En la fecha del presente Folleto existen veinticuatro Clases de Participaciones disponibles en el Subfondo, denominadas en las monedas de referencia mencionadas a continuación:

- Clase A – Capitalización: EUR;	- Clase A – Distribución: EUR;
- Clase A – Capitalización: en USD con cobertura (95%);	
- Clase A – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	
- Clase B – Capitalización: EUR;	- Clase B – Distribución: EUR;
- Clase B – Capitalización: en USD con cobertura (95%);	
- Clase B – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	
- Clase B – Capitalización: en GBP con cobertura (95%);	- Clase B – Distribución: GBP con cobertura (95%);
- Clase E – Capitalización: EUR	
- Clase E – Capitalización: en USD con cobertura (95%);	- Clase E – Distribución: USD con cobertura (95%);
- Clase F – Capitalización: EUR;	- Clase F – Distribución: EUR;
- Clase F – Capitalización: en USD con cobertura (95%);	
- Clase F – Capitalización: en CHF con cobertura (95%);	- Clase F – Distribución: CHF con cobertura (95%);

- Clase M – Capitalización: EUR.	
- Clase Z – Capitalización: EUR	- Clase Z– Distribución: EUR
- Clase Z – Capitalización: USD con cobertura (95%);	
- Clase Z – Capitalización: CHF con cobertura (95%).	- Clase Z – Distribución: CHF con cobertura (95%);

Esta lista de Clases de Participaciones puede actualizarse cada cierto tiempo, en particular para reflejar las Clases de Participaciones creadas desde la versión anterior del Folleto. La lista completa de Clases disponibles para suscripción puede obtenerse, de forma gratuita, solicitándolo previamente a la Sociedad Gestora.

Descripción de las Participaciones

- Participaciones de la Clase “A”

Las Participaciones de la Clase “A” están dedicadas a grandes Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima elevada.

Las Participaciones de las Clases “A” en USD y “A” en francos suizos están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “A” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “A” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “A” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “B”

Las Participaciones de la Clase “B” están dedicadas a Inversores Institucionales de menor tamaño que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras y con una suscripción inicial mínima menor.

Las Participaciones de las Clases “B” en USD, “B” en francos suizos y “B” en GBP están cubiertas (95%).

La Sociedad Gestora no emitirá Participaciones de Clase “B” ni realizará conversión alguna a dichas Participaciones a ningún inversor que no quepa considerar Inversor Institucional. La Sociedad Gestora podrá aplazar, a su entera discreción, la aceptación de cualquier suscripción de Participaciones “B” restringidas a Inversores Institucionales hasta la fecha en la que el Agente registrador haya obtenido pruebas suficientes de que el inversor en cuestión es un Inversor Institucional. Si se demostrase en cualquier momento que un titular de Participaciones “B” no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora podrá cursar instrucciones al Agente registrador para proponer que dicho titular convierta sus Participaciones en Participaciones de una Clase, dentro del Subfondo de que se trate, que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de ese tipo con características similares). Si el Partícipe se negase a realizar dicha conversión, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ordenar al Agente registrador que reembolse las Participaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado “Cómo convertir y reembolsar Participaciones”.

- Participaciones de la Clase “E”

Las Participaciones de la Clase “E” se destinan a todos los inversores.

La Clase "E" en USD está cubierta (95%).

- Participaciones de la Clase “F”

Las Participaciones de la Clase “F” se destinan a todos los inversores.

Las Participaciones de las Clases “F” en USD y “F” en francos suizos están cubiertas (95%).

- Participaciones de la Clase “M”

Las Participaciones de la Clase “M” sólo pueden suscribirse con la aprobación previa de los Consejeros y (i) su tenencia está reservada a AXA Investment Managers o sus filiales para su utilización en mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversiones para un fondo específico contratado con el Grupo AXA o (ii) Inversores Institucionales que inviertan, directa o indirectamente, en su propio nombre y/o a intermediarios financieros que presten servicios discrecionales de gestión de carteras. La conversión entre distintas Clases de Participaciones podrá ser autorizada a discreción de los Consejeros.

- Participaciones de la Clase “Z”*

Las Participaciones de Clase “Z” se ofrecen únicamente: (i) a través de intermediarios financieros que, de conformidad con los requisitos regulatorios a los que estén sujetos (por ejemplo, en la Unión Europea, los intermediarios financieros que prestan servicios discrecionales de cartera o asesoramiento de inversión independiente) o con las estructuras de comisiones independientes que mantengan con sus clientes, no estén autorizados a cobrar comisiones continuas y/o (ii) a Inversores Institucionales que inviertan en su propio nombre.

Las Participaciones de la Clase “Z” en dólares estadounidenses y la Clase “Z” en francos suizos están cubiertas (95%).

* Las inversiones en Participaciones de Clase “Z” antes del 3 de enero de 2018 podrán seguir manteniéndose transcurrida dicha fecha, aunque no estén abiertas a nuevas suscripciones por parte de aquellos inversores que no reúnan, al menos, uno de los requisitos descritos en los incisos (i) o (ii) antedichos.

8. – Requisitos mínimos de suscripción y tenencia⁽¹⁾

Clase	A	B	E	F	M	Z
Suscripción inicial mínima	30.000.000	1.000.000	Ninguna	Ninguna	10.000.000 ⁽²⁾	Ninguna
Inversión mínima posterior. excepto en caso de planes de ahorro regulares	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tenencia mínima en el Fondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	10.000.000 ⁽²⁾	Ninguna
Tenencia mínima en cada Subfondo	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

⁽¹⁾ Suscripciones en EUR, o la suma equivalente en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones en cuestión.

⁽²⁾ Hasta el 4 de mayo de 2015, no se aplicarán requisitos ni de suscripción ni de tenencia mínima inicial a la Clase “M”.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, dispensar de cualquiera de los requisitos anteriores, o bien modificarlos, en casos concretos.

9. – Condiciones de suscripción, reembolso y conversión

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión que sean recibidas por el Agente Registrador como muy tarde a las 10.00 h de cualquier Día de Valoración serán aceptadas y negociadas al Precio de Negociación aplicable a dicho Día de Valoración.

Al Precio de Negociación pertinente se sumarán o restarán las comisiones de suscripción, reembolso o conversión que se indican a continuación.

10. – Comisiones

Gastos no recurrentes máximos detraídos de su inversión		Gastos recurrentes máximos detraídos del Fondo a lo largo de un año		
Clase	Comisión de suscripción	Comisión de gestión	Comisión de servicio aplicada	Comisión de comercialización
A	-	0,75 %	0,50 %	-
B	-	0,75 %	0,50 %	-
E	-	1,00 %	0,50 %	0,35 %

F	3,00 %	1,00 %	0,50 %	-
M	-	-	0,50 %	-
Z	2,00 %	0,75 %	0,50 %	-

* En lo referente a las Participaciones de la Clase M, el Fondo no pagará a la Sociedad Gestora ninguna comisión de gestión, a condición, no obstante, de que ésta sea remunerada indirectamente mediante mandatos institucionales o acuerdos de gestión de inversión.

11. – Día de Valoración

Todos los Días Hábiles serán Días de Valoración.

12. – Moneda de Referencia

La Moneda de Referencia del Subfondo es el euro.

13. – Día Hábil para el Subfondo

Día en el que los bancos estén abiertos en horario comercial al público en Luxemburgo y el Reino Unido.

14. – Rentabilidad del Subfondo

La rentabilidad del Subfondo se refleja en el correspondiente Documento DFI.

Las rentabilidades pasadas no garantizan resultados futuros.